



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0040-2022

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

### INFORME GENERAL

**Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de insumos, dispositivos médicos y medicinas, su registro, control, custodia, ingresos y egresos, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2021-06-30

---

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS**

**Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de insumos, dispositivos médicos y medicinas, su registro, control, custodia, ingresos y egresos, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.**

**AUDITORÍA INTERNA**

---

Quito - Ecuador

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>SIGLA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>CATE</b>	Catálogo Electrónico
<b>CCQASV</b>	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Sur Valdivia
<b>CCQA-HD-SV</b>	Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia
<b>C.D.</b>	Consejo Directivo
<b>C.I.</b>	Comisión Interventora
<b>CIA. LTDA.</b>	Compañía Limitada
<b>COA</b>	Código Orgánico Administrativo
<b>CPM</b>	Consumo Promedio Mensual
<b>CUR</b>	Comprobante Único de Registro
<b>CUR's</b>	Comprobantes Únicos de Registro
<b>HGNJC</b>	Hospital General del IESS Norte de Guayaquil Ceibos
<b>HJCA</b>	Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga
<b>HSFQ</b>	Hospital San Francisco de Quito
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>RSIE</b>	Régimen de Subasta Inversa Electrónica
<b>LOSEP</b>	Ley Orgánica de Servicio Público
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>LCA</b>	Ligamento Cruzado Anterior
<b>MG</b>	Miligramo
<b>MIS AS/400</b>	Medical Information System
<b>MIPYMES</b>	Micro Pequeña y Medianas Empresas
<b>ML</b>	Mililitro
<b>MSP</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>N°.</b>	Número
<b>ORD</b>	Orden
<b>PAC</b>	Plan Anual de Contratación
<b>R.O.</b>	Registro Oficial
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyente
<b>S.A.</b>	Sociedad Anónima

<b>SIGLA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>SENESCYT</b>	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>SIE</b>	Subasta Inversa Electrónica
<b>SNCP</b>	Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>SOCE</b>	Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador
<b>S.R.O.</b>	Suplemento del Registro Oficial
<b>TDR</b>	Términos de Referencia
<b>TEN</b>	Titanic Elastic Nails
<b>USD</b>	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b> <b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	6
Servidores relacionados	6
<b>CAPÍTULO II</b> <b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	7
Estudios de mercado sin considerar procesos de contratación de años anteriores	7
Inconsistencias en la evaluación y calificación de ofertas presentadas	17
Comunicaciones y certificados de distribución no avalan la participación de oferentes.....	42
Medicamentos catalogados fueron adquiridos mediante procesos de Subasta Inversa Electrónica .....	55
Medicamentos entregados para canje no fueron devueltos por el proveedor.....	67
Egresos de dispositivos médicos no justificados .....	76
Medicamentos entregados en calidad de préstamos sin acciones administrativas para su devolución .....	82
Medicamentos y dispositivos médicos adquiridos sin considerar la necesidad real del nosocomio	89
Información relevante de procesos de contratación no publicada en el portal de compras públicas	107
<b>Anexos</b>	
Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen	
Anexo 2: Monto de recursos examinados	
Anexo 3: Presupuesto referencial determinado por la entidad	

Anexo 4	Resumen de documentos fase precontractual
Anexo 5	Inconsistencias en la evaluación y calificación de ofertas presentadas
Anexo 6	Calificación de ofertas presentadas por los proveedores que participaron en los procesos de contratación de Subasta Inversa Electrónica
Anexo 7	Medicamentos entregados en calidad de préstamos
Anexo 8	Detalle de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-012, 030, 036, 040, 043 y 046-2018, SIE-CCQASV-011, 021, 033, 036, 037, 039, y 044-2019 y SIE-CCQASV-006-202 con stock
Anexo 9	Dispositivos médicos adquiridos sin considerar la necesidad real del nosocomio
Anexo 10	Información relevante no publicada en el portal de compras públicas



*Florina Palacios S*  
05 AGO 2022

Ref. Informe aprobado el

Quito D.M.

Señores  
**Presidente y Miembros del Consejo Directivo  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de insumos, dispositivos médicos y medicinas, su registro, control, custodia, ingresos y egresos, en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2018 y el 30 de junio del 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Francisco Xavier Naranjo Hidalgo  
**Auditor Interno Jefe del IEES**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en oficio 0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 24 de enero de 2022, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2022 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS.

#### **Objetivos del examen**

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

#### **Alcance del examen**

El examen especial comprendió el análisis a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de insumos, dispositivos médicos y medicinas, su registro, control, custodia, ingresos y egresos en el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2018 y el 30 de junio del 2021.

#### **Base legal**

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto

03/03/23



Nacional de Previsión; en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

Con Decreto Supremo 19 de 4 de febrero de 1937, publicado en el R.O. 407 de la misma fecha, se incorporó el Seguro de Enfermedad entre los beneficios de los afiliados; con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 determina que las Unidades Médicas asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Centro de Atención Ambulatoria, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo del IESS.

Así también, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, definiendo en su

Rec 4

artículo 2 la clasificación, según su nivel de complejidad, en Hospitales de Nivel III, Nivel II, Nivel I, Centros de Atención Ambulatoria y Unidades de Atención Ambulatoria.

Con Resolución C.D. 082 de 14 de diciembre de 2005, se aprobó el *"Programa de Gestión y Desarrollo de las Unidades Médicas del IESS"*, con el fin establecido en el artículo 1, de *"ejecutar las acciones que permitan preparar a las unidades médicas del IESS, para su transformación en empresas prestadoras de servicios de salud e implementar el nuevo modelo de atención integral de salud. Para el efecto se establecerán los fundamentos estratégicos que permitan modernizar y elevar la calidad en la prestación de los servicios de salud, en los tres niveles de atención, y en educación e investigación médica"*; y, en el artículo 2 reafirma la autonomía de las Unidades Médicas, desconcentración operativa y administrativa, actualización de la estructura orgánica de las Unidades Médicas, por nivel de complejidad, optimización de recursos, entre otros ejes fundamentales para la gestión descentralizada.

El Ministerio de Salud Pública emitió la Tipología Sustitutiva para Homologar los Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Suplemento del R.O. 428 de 30 de enero de 2015, estableciéndose en su artículo 1, el primer, segundo, tercer y cuarto nivel de atención; y, Servicios de Apoyo, transversales a los Niveles de Atención; por lo que el 11 de junio de 2015 el Consejo Directivo del IESS con Resolución C.D. 490 publicada en el R.O. 546 de 17 de julio de 2015, expidió las Disposiciones para aplicar la Política Nacional de Salud y las regulaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Salud, para homologar la denominación de las Unidades Médicas del IESS; y, con Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015 el Director General del IESS expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la tipología emitida por el MSP, en la que se denominó Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día) Sur Valdivia, por lo que le correspondió el Segundo Nivel de Atención, con categoría II-3.

### **Estructura orgánica**

Al 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial, la estructura orgánica del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, de acuerdo a los artículos 68 al 76 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS emitido

cuando y

con Resolución C.I. 056 de 26 de enero del 2000, modificado con Resoluciones C.D. 233 de 11 de diciembre del 2008, C.D. 311 de 8 de abril del 2010 y C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, fue la siguiente:

**Órgano de Dirección:**

- Director Administrativo

**Dependencias de apoyo a la Dirección Administrativa:**

- Unidad de Servicio al Asegurado
- Unidad Financiera

**Órgano de Gestión:**

- Director Médico

**Áreas que dependen de la Dirección Médica:**

- Área de Especialidades Clínicas
- Área de Especialidades de Cirugía
- Área de Especialidades de Cuidado Materno- Infantil
- Área de Urgencias
- Área de Anestesiología
- Área de Odontología
- Área de Patología Clínica
- Área de Imagenología
- Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica
- Unidad de Enfermería
- Unidad de Asistencia Administrativa

Mediante Resolución C.D.377 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo resolvió modificar las denominaciones de los cargos directivos de los Centros Clínicos Quirúrgicos Ambulatorios (Hospital del Día) de Director a Director Administrativo; y, de Director Técnico General a Director Médico.

**Objetivos de la entidad**

Los objetivos institucionales constan en el numeral 1.3 del Capítulo I del Plan Médico funcional del CCQA-HD-SV, suscrito el 30 de julio de 2019 por el Director Médico y el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, mismo que fue proporcionado con memorando IESS-HD-SV-2022-1235-M de 4 de marzo de 2022; como se detalla:

- Ser el centro de referencia para los niveles primarios de atención, del seguro social campesino, anexos o subrogados de la unidad, otras unidades internas que requieren servicios de diagnóstico de segundo nivel de complejidad.

S.M.P. 

- Ser un centro de contrareferencia resolutivo y eficiente articulado con La Red Pública de Salud que descongestione unidades Tercer Nivel de Atención tanto Ambulatorio como Quirúrgico de corta estancia menos de 24 horas.
- Implementare y/o reforzar servicios complementarios de diagnóstico con tecnología de punta y alta eficiencia.
- Optimizar la capacidad de respuesta igual a la de la Red Pública Integral de Salud en relación a la provisión de servicios de atención médica, procedimientos especializados, cirugías de corta estancia, tanto de atención ambulatoria como quirúrgica y de obtención de exámenes complementarios.
- Optimizar los recursos de la unidad para lograr operar como una Unidad de Negocio sostenible y sustentable a fin de mejorar la calidad en las prestaciones de salud que se brindan a los usuarios.
- Fortalecer la cartera de servicios, mediante la optimización de la capacidad resolutiva de este Hospital del Día de segundo nivel.

#### **Monto de recursos examinados**

Se analizaron 34 procesos de contratación en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de contratos para la adquisición de insumos, dispositivos médicos y medicinas por 13 881 009,31 USD, según consta en Anexo 2.

#### **Servidores relacionados**

Se detalla en Anexo 1.



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

El seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de informes aprobados por la Contraloría General del Estado, que tienen relación con la acción de control, será considerado por la Auditoría Interna del IESS en un examen especial específico.

#### Estudios de mercado sin considerar procesos de contratación de años anteriores

##### - Proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018

En la fase preparatoria del proceso SIE-CCQASV-012-2018, el Planificador del CCQA-HD-SV determinó el presupuesto referencial para la adquisición de 5 dispositivos médicos para procesos de Osteosíntesis para el área de Traumatología, entre los que constó el ítem "*Clavos endomedulares elásticos TEN varias medidas (Titanic Elastic Nail)*", para lo cual, consideró 4 proformas de proveedores y 3 procesos de contratación de adjudicaciones similares realizadas en años anteriores por las unidades médicas del IESS, a base de esta información, elaboró el documento denominado "Investigación de mercado" de 12 de abril de 2018, mismo que fue revisado, por la Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, validado por el Médico Especialista en Traumatología 1-Responsable del Área de Traumatología del CCQA-HD-SV, autorizado por el Director Médico y aprobado por el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en el que constó el presupuesto referencial de 290,00 USD, conforme se muestra en anexo 3 y se concluyó lo siguiente:

*\*... NOTA: Se tomo (sic) en consideración los precios más bajos del mercado en base a proformas, solicitadas por la Unidad de Contratación Pública del CCQA SUR VALDIVIA, ya que no se encontraron ítem (sic) de las mismas características en el Portal de Contratación Pública (...)\*.*

No obstante, se verificó que el Planificador del CCQA-HD-SV para la definición del presupuesto referencial, no consideró valores de procesos de años anteriores realizados en otras unidades médicas, tales como: SIE-HSFQ-088-17 y SIE-HJCA-

SICRE

D-28-2017, en los que constó el mismo dispositivo médico "Clavos endomedulares elásticos TEN varias medidas (Titanic Elastic Nail)", adquirido en 163,92 USD, esto es, a un valor inferior al determinado en el presupuesto individual referencial que fue de 290,00 USD, que representó un incremento del 76,92%, así:

Descripción	PRESUPUESTO REFERENCIAL DETERMINADO CCQA (HDIA) SUR VALDIVIA	MONTOS DE PROCESOS AÑO ANTERIOR NO CONSIDERADOS		% Incremento
		SIE-HSPQ-388-17	SIE-HUCA-D-28-2017	
		Hospital San Francisco de Quito-IESS	Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga	
Clavos endomedulares elásticos TEN (Titanic Elastic Nail) Sistema Clavos elásticos de aleación de titanio TEN (Ti-6Al-7Nb), con documentación de soporte metalúrgico, elástico, moldeable, diferentes, compuesto de: - Clavo elástico TEN medidas desde 1.5 mm hasta 4.0 mm - 2 casquillos de cierre roscados de soporte terminal para diferentes grosor de clavo.	290,00	173,01	163,92	76,92

Una vez concluida la etapa precontractual, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV y la proveedora con RUC 0915058242001, suscribieron el contrato 022-2018 de 17 de mayo de 2018, para la "Adquisición de Dispositivos Médicos para procesos de Osteosíntesis para el área de Traumatología del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia", que fue cancelado con el CUR 1168 de 29 de junio de 2018, en el que constó que las 300 unidades de "Clavos endomedulares elásticos TEN varias medidas (Titanic Elastic Nail)" fueron adquiridos por un valor unitario de 285,00 USD.

#### Proceso de contratación SIE-CCQASV-040-2019

En la fase preparatoria del proceso SIE-CCQASV-040-2019, se determinó el presupuesto referencial para la Adquisición de 7 insumos para Reparación LCA y obtención de plasma rico en plaquetas para el área de Traumatología, entre los que constó el dispositivo médico "Brocas Retrógradas", para lo cual, se consideró 3 proformas de proveedores, un proceso de contratación con adjudicación similar realizado en el año anterior por el Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos y uno en el propio nosocomio, a base de esta información, la Oficinista del CCQA-HD-SV elaboró el documento denominado "INVESTIGACIÓN DE MERCADO INFORME DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL" de 24 de octubre de 2019, mismo que fue revisado por la Analista Económico-Responsable de Compras Públicas, validado por el Médico Especialista en



Traumatología 1-Responsable de Traumatología; autorizado por el Director Médico y aprobado por el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en el que constó un presupuesto referencial para este ítem de 682,00 USD, conforme se muestra en anexo 3.

No obstante, la Oficinista del CCQA-HD-SV para la definición del presupuesto referencial, no consideró valores de procesos realizados en años anteriores, cuyos montos fueron menores, toda vez que en el proceso SIE-CCQASV-040-2018 de 29 de noviembre de 2018, cuyo objeto de contratación fue la *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA DEL ÁREA DE TRAUMATOLOGÍA DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA SUR VALDIVIA, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA REPROGRAMACIÓN"*, el ítem *"Brocas Retrógradas"*, fue adquirido a 629,66 USD, esto es, a un valor inferior al establecido en el presupuesto individual referencial que fue de 682,00 USD, mismo que representó un incremento del 8,31%.

Como resultado de la puja efectuada el 15 de noviembre de 2019, el proveedor con RUC 1792899923001 ofertó el valor más bajo por el total de la adquisición, quien previo a la suscripción del contrato, presentó la *"OFERTA FINAL SIE-CCQASV-040-2019"* de 25 de noviembre de 2019, en la que desglosó el monto de los 7 ítems, correspondiéndole a las *"Brocas Retrógradas"* un valor unitario de 720,66 USD, particular que la Analista Económico-Responsable del Área de Compras Públicas no comunicó al citado proveedor a fin de conocer las razones de la variación del precio en relación a los definidos en el documento denominado *"INVESTIGACIÓN DE MERCADO INFORME DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL"*; no obstante, de que el precio unitario de este ítem fue superior al determinado como presupuesto referencial, no afectó al monto total adjudicado y que constó en el contrato 048-2019 de 27 de noviembre de 2019 suscrito por el Director Administrativo del CCQA-HD-SV y el Gerente General de la empresa con RUC 1792899923001, para la *"Adquisición de Insumos para Reparación LCA y obtención de plasma rico en plaquetas para el área de Traumatología del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia - 2da Reprogramación"*, que fue cancelado con CUR's 2038 y 98 de 19 de diciembre de 2019 y 28 de febrero de 2020; respectivamente, en los cuales constó las 110 unidades de *"Brocas Retrógradas"*.

*Mónica*

Al respecto el Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable de Traumatología, con memorando IESS-HD-SV-DM-2022-1334-M de 13 de abril de 2022, señaló:

*"... En este caso se informa que mi persona como persona (sic) de área requirente nunca ha estado relacionado directamente en el manejo de aprobación de recursos, así como lo (sic) asignación del monto según precios unitarios o totales en algún proceso y tampoco al mencionado en la presente (...)"*

El Director Médico del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de abril de 2022, manifestó:

*"... En mi calidad de Ex Director Médico del CCQA HD Sur Valdivia , (sic) que, dentro de mis atribuciones y responsabilidades dentro EX AUTORIDAD Medica , (sic) según los manuales de procesos del año 2019, cumplía con la validacion (sic) ciertos informes, Estudios de Mercado, entre otros documentos; para tal efecto una vez revisado que el estudio de mercado en mención cumplía con las condiciones y con lo solicitado en el Art. 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones (RE-SERCOP-2016-0000072), se procedió con su validación (...)"*

La Analista Económico-Responsable del Área de Compras Públicas, con memorando IESS-HD-SV-B-2022-0214-M de 26 de abril de 2022, señaló:

*"... Conforme a las capacitaciones virtuales impartidas por el SERCOP, la información plasmada en el estudio de mercado debe guardar concordancia tanto en sus costos como en su parte técnica, además tal y como lo señala la ley se debe considerar la inflación, condiciones del mercado, etc. En cuanto a los costos establecidos por el proveedor, los mismos deberán aclarar que circunstancias se presentaron en el mercado para que los costos de las brocas tengan variación (...)"*

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 26 de abril de 2022, informó:

*"... En mi calidad de Ex Director Administrativo, que, dentro de mis atribuciones en temas de contratación pública, según los manuales de procesos del año 2019, cumplía con la aprobación ciertos informes, Estudios de Mercado, entre otros documentos; para tal efecto una vez revisado que el estudio de mercado en mención cumplía con las condiciones y con lo solicitado...se procedió con su aprobación por lo que, se evidencia que se cumplió con la norma en materia de contratación pública en cuanto a la fase preparatoria del proceso de adquisición de la referencia... -No se puede evidenciar, pues en ninguna norma específica esa tarea de supervisión y control a nivel operativo, por lo que no se puede considerar al Director Administrativo como responsable de transacciones operativas específicas (...)"*

*DFC*



Lo expuesto por los citados servidores evidenció que dentro de sus competencias, el documento denominado *"INVESTIGACIÓN DE MERCADO INFORME DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL"* de 24 de octubre de 2019, fue revisado, cumpliendo con las condiciones y lo solicitado; sin embargo, no demostraron los motivos por los cuales no se consideró la información de procesos en los que se adquirió el mismo ítem con menor precio unitario como es el caso del proceso SIE-CCQASV-040-2018 de 29 de noviembre de 2018.

Con oficio 0142-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 21 de abril de 2022, se solicitó a la Oficinista del CCQA-HD-SV, los motivos por los cuales no consideró en la elaboración del estudio de mercado los procesos de contratación de años pasados que contengan el menor costo, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto, la Oficinista del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 9 de febrero de 2018 y el 27 de diciembre de 2019 y el Planificador del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 5 de diciembre de 2019; no verificaron, previo a elaborar los documentos denominados *"Investigación de mercado"* e *"Investigación de Mercado Informe del Cálculo del Presupuesto Referencial"* de 12 de abril de 2018 y 24 de octubre de 2019, los procesos de contratación realizados en años anteriores, en la misma y en otras unidades médicas del IESS de los ítems *"Clavos endomedulares elásticos TEN varias medidas (Titanic Elastic Nail)"* y *"Brocas Retrógradas"*, cuyos montos fueron menores en relación al presupuesto referencial determinado en el nosocomio, hecho que tampoco fue observado por la Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 2 de febrero de 2018 y el 6 de diciembre de 2019, el Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable del Área de Traumatología del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021; el Director Médico del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, encargado en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021 y el Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, al revisar, validar, autorizar y aprobar, en su orden, los citados estudios de mercado, lo que ocasionó que no se cuente con información completa para definir el presupuesto referencial de los dos ítems mencionados, incrementándose en el

ofic

primer caso en el 76,92% y en el segundo en el 8,31% y consecuentemente no se optimice los recursos de la entidad.

Además, la Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 2 de febrero de 2018 y el 6 de diciembre de 2019, no observó los precios unitarios de las "Brocas Retrógradas" presentadas por el proveedor con RUC 1792899923001 previo a la suscripción del contrato, ni solicitó las razones de dichas variaciones; lo que ocasionó que el valor adjudicado y contratado difiera del presupuesto referencial determinado en el documento denominado: "Investigación de mercado Informe del cálculo del presupuesto referencial".

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos, literales a), b), e), g) y h) de la LOSEP; 4.- Principios, 9.- Objetivos del Sistema, numerales 1 y 3; y, 23.- Estudios de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016 y las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno.

A más de la citada base legal, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, el número 1 del artículo 147. De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

*\*...De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)\*.*

Con oficios 0213 al 0218-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 20 de mayo de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Director Administrativo, Planificador, Oficinista, Director Médico, Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas y al Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable del Área de



Traumatología del CCQA-HD-SV, en su orden, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, en comunicación de 25 de mayo de 2022, informó en los mismos términos señalados en su comunicación de 26 de abril de 2022:

El Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, en comunicación de 25 de mayo de 2022, señaló:

*"...no soy el responsable de velar por el ingreso actualizado, oportuno de los documentos que se requiere para la contratación con la entidad. -Mi área de desempeño es completamente ajena a la revisión de documentos. -Así como es ajena a la de revisión de documentos de años anteriores, por algo existe un equipo de trabajo del área de contratación pública, el área requirente, cabe destacar que ...existió tres proformas de proveedores, 2 procesos de años anteriores, por lo que los funcionarios que realizaron el proceso de contratación debieron informar al respecto (...)"*

El Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable del Área de Traumatología del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-DM-2022-1984-M de 1 de junio de 2022, expuso:

*"...mi función es un complemento a la investigación del estudio de mercado hacia el área competente que elabora el presupuesto referencial de los valores unitarios y/o totales para iniciar la adquisición... mi validación, como área requirente, era que dentro del estudio de mercado se esté analizando las cantidades, descripciones y especificaciones técnicas correctas, basadas en el requerimiento inicial. -...mi deber como área requirente era elaborar e informar al área competente, en este caso al área de Contratación Pública, las especificaciones técnicas y/o términos de referencia -TDR y el valor propuesto por el o los proveedores; más **NO** determinar los valores unitarios referenciales para las adquisiciones (...)"*

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto autorizaron, aprobaron y validaron, en su orden, todo el documento en el que constó el estudio de mercado, sin segregar su participación por lo que les correspondió cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016, esto es, considerar los procesos de contratación de años pasados, donde se adquirieron los mismos ítems con precios unitarios más bajos; así también, es preciso aclarar que conforme consta en el artículo



23.- Estudios de la LOSNCP son responsables por su participación en los estudios de mercado.

El Planificador del CCQA-HD-SV, en comunicación de 31 de mayo de 2022, señaló:

*"... En lo que respecta a los procesos de contratación pública (sic) comparados por la auditoría, los mismos no son similares, ya que como se evidencia en el estudio (sic) de mercado realizado por el Hospital del Día less (sic) Sur Valdivia, el mismo detalla la siguiente especificación:.-CLAVOS ENDOMEDULARES ELASTICOS (sic) TEN (TITANIC ELASTIC NAIL) .- Lo cual es diferente a lo estipulado en los contratos tomados en consideración por parte de la auditoría (...)"*

La Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, en memorando IESS-HD-SV-B-2022-0318-M, adjuntó una comunicación de 10 de junio de 2022, en términos similares a su memorando IESS-HD-SV-B-2022-0214-M de 26 de abril de 2022 y a lo manifestado por el citado Planificador.

Lo señalado por los referidos servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, el ítem *CLAVOS ENDOMEDULARES ELASTICOS TEN (TITANIC ELASTIC NAIL)*, formó parte del Cuadro Nacional Institucional Dispositivos Médicos Para PAC - 2018, instrumento que fue utilizado para realizar las adquisiciones correspondientes al año 2018, como consta en el memorando IESS-SDNPSS-2017-3063-M de 20 de octubre de 2017, cuyas especificaciones técnicas son las mismas que cumplió el referido ítem adquirido, tanto en el nosocomio con el proceso SIE-CCQASV-012-2018, como en otras unidades médicas con los procesos SIE-HSFQ-088-17 y SIE-HJCA-D-28-2017, en los cuales, su precio fue más bajo frente al determinado y comprado en el CCQA-HD-SV,

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Médico del CCQA-HD-SV, en referencia al proceso de contratación SIE-CCQASV-040-2018, en comunicación de 20 de junio de 2022, manifestó:

*"... 1. Cabe resaltar que, el suscrito no elabora el referido documento, por otra parte, tampoco tenía dentro de mis obligaciones la revisión de procesos anteriores para efectuar como se sugiere un "subproceso" de contratación,... lo que hubiera significado arrogación de funciones por parte del suscrito. - 3. ... dicha información se genera por un funcionario distinto al suscrito, quien no tiene injerencia a esa*

*carpa*

*producción, tampoco posee los registros cronológicos de compras, pues eso es competencia del departamento de comprad (sic) pública (sic), que solo puede ser autorizado por el director administrativo... -5. ...conviene mencionar dos aspectos: 1) el suscrito ubicó los mejores precios dentro del proceso de 2018 que se menciona como referente, 2) No se toma en cuenta el espacio temporal, esto es tiempo entre los dos procesos, así había transcurrido un año, siendo el 2019 un año complejo para el país (...)*".

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no evidenció que antes de autorizar la investigación de mercado, verificó o a su vez observó que el documento no contenía procesos de contratación de años anteriores del mismo ítem adquirido a un menor precio; por lo que en el proceso de contratación SIE-CCQASV-040-2019 fueron adquiridas a un valor unitario mayor al comprado en el 2018 en el mismo nosocomio.

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en referencia a los procesos de contratación SIE-CCQASV-012-2018 y SIE-CCQASV-040-2019, en comunicación de 22 de junio de 2022, se ratificó en lo señalado en su comunicación de 25 de mayo de 2022, en respuesta a la Comunicación de Resultados Provisionales y adicionalmente, expuso lo siguiente:

***\* ... mi aprobación se supeditaba a la recomendación de Cuerpos Colegiados Médicos quienes en el ejercicio de sus funciones debían cumplir con lo estipulado en los manuales internos... - Por lo que habiendo las recomendaciones.. tanto en la fase Precontractual (Director Médico) como en la Fase Contractual (Comisión Técnica) conformado por diferentes profesionales no cabía a mi autoridad objetar la recomendación emitida... sino más bien acogerla conforme acaeció (...)***".

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto en la elaboración del estudio de mercado no participa la Comisión Técnica y como máxima autoridad aprobó estos documentos sin refutar que en los mismos, no se consideró los procesos realizados en años pasados, a fin de contar con información completa que permita establecer y fundamentar un precio referencial unitario conveniente a los intereses institucionales.

El Planificador del CCQA-HD-SV, en referencia al proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018, en comunicación de 22 de junio de 2022, señaló lo siguiente:

***\* ... Cabe acotar que en el proceso SIE-CCQAS-012-2018; se encuentran dos estudios de mercado en los cuales se evidencia que existen en el segundo estudio***

*acotar*

*una reducción del presupuesto en relación (sic) al primer estudio, lo cual beneficia a la Institución (...)*"

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, el ítem *CLAVOS ENDOMEDULARES ELASTICOS TEN (TITANIC ELASTIC NAIL)*, en otras unidades médicas en los procesos SIE-HSFQ-088-17 y SIE-HJCA-D-28-2017, presentó un precio más bajo frente al determinado y adquirido en el CCQA-HD-SV.

La Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, en relación a los procesos de contratación SIE-CCQASV-012-2018 y SIE-CCQASV-040-2019, en comunicación de 22 de junio de 2022, emitió respuesta en similares términos que el citado Planificador y adicionalmente señaló:

*"... **Proceso de contratación SIE-CCQASV-040-2019** .-... como ex responsable, cumplía con la facultad de revisar el trabajo de los funcionarios a mi cargo en cuanto a que el estudio de mercado cumpla con las condiciones establecidas por el SERCOP y por Instituto (sic) Ecuatoriano de Seguridad Social. - Conforme a las capacitaciones virtuales impartidas por el SERCOP, la información plasmada en el estudio de mercado debe guardar concordancia tanto en sus costos como en su parte técnica, además tal y como lo señala la ley se debe considerar la inflación, condiciones del mercado, etc. En cuanto a los costos establecidos por el proveedor, los mismos deberán aclarar que circunstancias se presentaron en el mercado para que los costos de las brocas tengan variación, o si simplemente ajustaron precios con los ítems para cubrir el precio final de su oferta. -**Proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018** .-En lo que respecta a los procesos de contratación pública encontrados y posteriormente comparados por la auditoría, debo mencionar a usted que los mismos no son similares, ya que como se evidencia en el estudio de mercado realizado por el oficinista del Hospital del Día IESS Sur Valdivia, la especificación del ítem requerido en esta unidad médica es el siguiente:.-*CLAVOS ENDOMEDULARES ELASTICOS TEN (TITANIC ELASTIC NAIL) (...)*"*

Lo manifestado por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto; en su calidad de Responsable del Área de Compras Públicas, debió revisar que el estudio de mercado para los procesos en mención, cumplan lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; así también, en el caso de los *Clavos endomedulares elásticos TEN varias medidas (Titanic Elastic Nail)*" sus especificaciones técnicas constan en el Cuadro Nacional Institucional Dispositivos Médicos Para PAC - 2018, instrumento que fue utilizado para realizar las adquisiciones correspondientes al año 2018, mismas que corresponden al dispositivo médico adquirido en el proceso SIE-CCQASV-012-2018.



## **Conclusión**

No se consideró como referencia, previo a la elaboración, revisión, validación, autorización y aprobación de los documentos denominados "*Investigación de mercado*" e "*Investigación de Mercado Informe del Cálculo del Presupuesto Referencial*" de 12 de abril de 2018 y 24 de octubre de 2019, de los ítems "*Clavos endomedulares elásticos TEN varias medidas (Titanic Elastic Nail)*" y "*Brocas Retrógradas*", procesos de contratación realizados en años anteriores en la misma y en otras unidades médicas del IESS, cuyos montos fueron menores en relación al presupuesto referencial determinado en el nosocomio, lo que ocasionó que no se cuente con información completa para definir el presupuesto referencial de los dos ítems, incrementándose en el 76,92% y 8,31% y consecuentemente no se optimice los recursos de la entidad.


## **Recomendación**

### **A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia**

1. Dispondrá y supervisará a los servidores responsables de la elaboración, revisión, validación y autorización del estudio de mercado que previo a su aprobación validen y verifiquen se incluya los procesos de contratación realizados en años pasados en la misma y en otras unidades médicas del IESS, relacionados con el ítem a adquirirse que contengan los costos más bajos, lo que permitirá contar con información completa y establecer un precio referencial que beneficie los intereses institucionales.

## **Inconsistencias en la evaluación y calificación de ofertas presentadas**

Los Directores Administrativos del CCQA-HD-SV, titular y subrogante, con resoluciones administrativas aprobaron los pliegos, autorizaron el inicio de los procesos de contratación para la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos; así como, designaron a los Miembros de la Comisión Técnica, quienes con Actas 002 de "*APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES*", realizaron la apertura de las ofertas técnicas presentadas por los Oferentes en cada proceso de contratación en las que no requirieron convalidación de errores; y, suscribieron las Actas 003 de "*EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS*" como resultado de la evaluación y

DECISION 

calificación de las ofertas presentadas, donde concluyeron y recomendaron habilitar a la etapa de puja a proveedores que consideraron que cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en el pliego.

Una vez culminada la referida fase, el Director Administrativo del CCQQ-HD-SV, con Resolución de Adjudicación, adjudicó a los correspondientes proveedores los procesos de contratación SIE-CCQASV-012; 018; 024; 030; 031; 040; 043 y 046-2018, SIE-CCQASV-011; 021; 036; 037; 039; 040; 042; 051; 052-2019; SIE-CCQASV-001; 003 y 013-2020; y, SIE-CCQASV-006 y 007-2021; y, la Directora Administrativa del CCQQ-HD-SV, subrogante, los procesos SIE-CCQASV-002 y 004-2021; sin considerar que en 9 procesos correspondientes a los códigos: SIE-CCQASV-018; 024; 030; 031; 040; 043; 046-2018; RSIE-CCQASV-042-2019; SIE-CCQASV-052-2019; y SIE-CCQASV-001-2020; los Miembros de la Comisión Técnica no emitieron el informe de recomendación de adjudicación, conforme se muestra en anexo 4.

De 34 procesos de contratación analizados, se verificó que en 24 de ellos, las ofertas que fueron calificadas y habilitadas para la etapa de puja, presentaron las siguientes novedades:

- Experiencia General y Específica

En 6 procesos de contratación, los Miembros de las Comisiones Técnicas, al evaluar las ofertas, no observaron que en los pliegos de los procesos SIE-CCQASV-030, 031 y 043-2018; y, SIE-CCQASV-011, 036 y 037-2019, en sus numerales "4.1.4 Experiencia general y específica mínima", se requirió la presentación de documentación específica para demostrar experiencia en la distribución y venta de insumos y/o dispositivos médicos similares a los objetos de contratación; sin embargo, en sus ofertas los proveedores, presentaron documentos como: contratos por mantenimiento de equipos médicos que no se relacionan con la venta de productos de insumos generales para anestesiología; y, Convenios de Pago u Órdenes de compra, mismos que no corresponden a procesos de contratación pública, evidenciando que no cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en los pliegos, conforme se muestra en anexo 5.

- Personal Técnico y su Experiencia mínima

En los procesos de contratación SIE-CCQASV-030; 040 y 043-2018, los Miembros de las Comisiones Técnicas, al evaluar las 3 y 5 ofertas presentadas en cada





proceso, no observaron que en el número "4.1.3 Personal técnico mínimo" y "4.1.5 Experiencia mínima del personal técnico", se requirió 1 Capacitador y 1 Instrumentista, con nivel de estudio de Tecnólogo y/o Tercer Nivel Terminado, con experiencia en la capacitación, uso, manejo y funcionamiento de los insumos relacionados con el objeto del proceso; sin embargo, en una oferta del proceso SIE-CCQASV-030-2018 y tres del SIE-CCQASV-040-2018, no se evidenció documentos que sustenten la experiencia solicitada; no obstante, en las Actas 003-2018 y 003-SIE-CCQASV-040-2018 de 26 de octubre y 22 de noviembre de 2018, de "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS", en el número 3) Calificación de Ofertas en el parámetro "EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO", de los dos procesos, los Miembros de la Comisión Técnica calificaron: "NO APLICA"; así mismo, para el personal técnico requerido, en dos ofertas, de los procesos SIE-CCQASV-030 y 043-2018, no adjuntaron el registro que valide el título de tercer nivel terminado, particular que se verificó en el link <http://www.senescyt.gob.ec/consulta-titulos-web/faces/vista/consulta/consulta.xhtml>, donde no constó el registro de los títulos académicos, lo que evidenció que los oferentes debieron ser descalificados por no cumplir con los parámetros y requisitos establecidos en el pliego en relación al personal técnico y su experiencia mínima, conforme se muestra en Anexo 5.

- Certificados de Distribución Autorizado

De 65 ofertas habilitadas para la etapa de puja, presentadas por 40 oferentes, de los cuales 19 fueron adjudicados, se verificó que los Miembros de las Comisiones Técnicas al evaluar las mismas, no consideraron que en el tercer inciso del número "...4.1.8... **.-Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante**", en similares términos requirieron el Certificado de Distribuidor Autorizado o Exclusivo; y, en el segundo inciso del número "...4.1.9 **Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta:**" de los pliegos de los procesos de contratación se estableció lo siguiente:

*"... 4.1.9 - ... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por **CENTRO CLINICO (sic) QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA SUR VALDIVIA**, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...)"*

Toda vez que los proveedores habilitados para la etapa de puja, en sus ofertas presentaron Certificados de Distribución No Exclusivo, Cartas de Distribución,

Autorizaciones y Comunicaciones sin fecha, emitidos a su favor para la venta de productos en el CCQA-HD-SV, de relaciones comerciales, ser sub distribuidores y de honorabilidad, mismos que no fueron otorgados por los Fabricantes o Distribuidores Directos; tampoco en estos documentos constó el detalle de los medicamentos o dispositivos médicos por los cuales se emitieron, ni se encontraron vigentes a la fecha de los procesos de contratación, por lo que debieron descalificarse; hecho no fue observado por los Miembros de las Comisiones Técnicas, quienes calificaron que los oferentes cumplieron íntegramente todos los parámetros mínimos de los pliegos y los habilitaron a la etapa de puja, conforme se muestra en Anexo 5.

Además, en el caso del proceso de contratación SIE-CCQASV-002-2021, las Apoderadas de la empresa B. BRAUN MEDICAL S.A., en comunicación de 6 de mayo de 2022, señalaron:

*"... La compañía Goodmake no está autorizada para emitir documentos alguno ni autorizar a compañía alguna para distribuir los productos y hacer uso de los registros sanitarios de los dispositivos médicos de B.Braun Medical S.A. (...)"*

Respecto a lo comentado, el Médico Especialista en Cirugía General 1 y los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias, Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación RSIE-CCQASV-042-2019, con memorandos IESS-HD-SV-CG-2022-0124, 0125 y 0128-M de 4 y 5 de mayo de 2022, en su orden, en similares términos, señalaron:

*"... Refiriéndome a la calificación de CUMPLE, a los CERTIFICADOS emitidos por HOSPILINK S.A. y RUSH MEDICAL CIA LTDA, hacia la Importadora y Exportadora DAPASMA S.A. es importante aclarar que el contenido de las certificaciones es responsabilidad de quien lo presenta, así como también no existe una prohibición expresa de excluir a las empresas salvo las expresamente establecidas en la Ley de la materia..., sobre todo que Usted mismo cita que tienen sub distribución y la distribución hacia (sic) el proveedor DAPASMA S.A (...)"*

La Médica General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica de los procesos de contratación SIE-CCQASV-039-2019 y SIE-CCQASV-040-2019, con memorandos IESS-HD-CG-2022-0129 y 0130-M de 5 de mayo de 2022, expuso:

*"... Es importante indicar que... S.A. tiene la potestad de otorgar certificación hacia la Sra. ... con RUC 0950281170001, por cuanto no existe ninguna prohibición de efectuarlo, (...)"*



*"... Es importante indicar que... S.A. tiene la potestad de otorgar certificación hacia... con RUC 1792899923001, por cuanto no existe ninguna prohibición de efectuarlo, puesto que de hacerlo afectaría el derecho de participación, y no habría inversión. -... Es necesario indicar que mi función como servidor público se encuentra debidamente amparada en el Art. 17 del... COA... Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (...)"*

Los Médicos Especialistas en Traumatología 1 de CCQA-HD-SV, Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-039-2019, con memorandos IESS-HD-SV-DM-2022-1590 y 1591-M e IESS-HD-SV-T-2020-0023-M de 5 de mayo de 2022, en similares términos, expusieron:

*"...S.A. tiene la potestad de otorgar certificación hacia la Sra. .... con RUC 0950281170001, por cuanto no existe ninguna prohibición de efectuarlo (...)"*

*"...S.A. tiene la potestad de otorgar certificación hacia... con RUC 1792899923001, por cuanto no existe ninguna prohibición de efectuarlo (...)"*

Los Responsables del Área de Traumatología y de Cirugía General y la Médica General en Funciones Hospitalarias, Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-011-2019, con memorandos IESS-HD-SV-DM-2022-1656-M, IESS-HD-SV-CG-2022-0140 y 0142-M de 10 de mayo de 2022, en términos similares manifestaron:

*"...el documento que presenta el oferente, ...denominado Autorización de Compra e Ingreso HGNGC-038-OC-2018, es emitido por la misma institución IESS, que correspondía al Hospital General del IESS Norte Ceibos, el mismo que tampoco implica una prohibición de exhibir, aceptar este documento como tal, y justifica que ha tenido experiencia en esta materia, adicional a ello hay que considerar que existe en nuestro ordenamiento jurídico la remoción de los obstáculos administrativos conforme consta en el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo COA, expedido en el Registro Oficial del 31 de julio de 2017, con vigencia a partir de julio de 2018, que trae un avance legal a la gestión pública como es el principio de remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos de las personas, es decir no se puede violar derechos de otras personas, ni irse en contra del derecho del principio de participación, sería un accionar administrativo discriminatorio, tampoco existe un precedente jurisprudencial que no se debe aceptar una autorización de orden de compra, en observancia al tenor de los artículos 424, 425 de la Constitución de la República del Ecuador.- ...No existe ningún tipo de falta de diligencia en la verificación de los certificados de distribución, puesto que los oferentes son responsables de las documentaciones que presentan, y a su vez no existe impedimento ni prohibición legal que un distribuidor les certifique las subdistribuciones, como vuelvo y repito no se puede discriminar el derecho de participación (...)"*

VERITE y [firma]

Los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias - Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-036-2019, con memorandos IESS-HD-SV-CG-2022-0141 y 0143-M de 10 de mayo de 2022, en términos similares manifestaron:

*"...el documento que presenta el oferente, es de su exclusiva responsabilidad, siendo importante resaltar que revisada la información subida en el SERCOP no consta como ganador del concurso el oferente cuestionado por usted, esto es el RUC 0917832826001. -Y me permito aclarar que revisada la información de este proceso no consta que ninguno de los RUC que usted indica en esta interrogante sea quien se haya adjudicado, y la entrega de información es responsabilidad del que presenta (...)"*

El Director Administrativo del CCQASV-HD-SV, en comunicación de 10 de mayo de 2022, de los procesos de contratación SIE-CCQASV-018-2018, SIE-CCQASV-039 y 040-2019 y RSIE-CCQASV-42-2019, señaló:

*"... En mi calidad de Ex Director Administrativo, que, dentro de mis atribuciones en temas de contratación pública, según la LOSNCP, su reglamento y los manuales de procesos, cumplía con la revisión y aprobación de la Recomendación que realizaba la comisión técnica designada para dichos procesos; para tal efecto una vez revisada, el acta de recomendación, la misma cumplía con los parámetros establecidos, por lo que procedí con su aprobación, más no intervenía en la revisión técnica de las ofertas presentadas en los procesos en mención. - Cabe mencionar que dentro de las múltiples funciones que cumplía como ex Director Administrativo, está la de nombrar a una comisión técnica, la cual estuvo conformada por funcionarios los cuales están capacitados, son técnicos y profesionales, para que dichas comisiones procedan con la revisión de los requisitos mínimos, estipulados en las especificaciones técnicas, términos de referencia y pliegos, son dichos funcionarios los responsables de emitir cualquier tipo de criterio o justificación(...)"*

El Médico Especialista en Traumatología 1 y la Médica General en Funciones Hospitalarias, Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-043-2018, con memorandos IESS-HD-SV-DM-2022-1657-M e IESS-HD-SV-MG-2022-0089-M de 10 y 19 de mayo de 2022, en términos similares, señalaron:

*"...que el documento que presenta los oferentes, es de su exclusiva responsabilidad, siendo importante resaltar que revisada la información subida en el SERCOP no consta como ganador del concurso el oferente cuestionado por usted, esto es el RUC 0992955899001. -Y me permito aclarar que los certificados emitidos por el oferente a los RUC que usted menciona si corresponden a la empresa fabricante de los insumos médicos (...)"*

VERIFICADO Y DEFE

La Médica Anestesióloga - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-036-2019, con comunicación de 11 de mayo de 2022, manifestó:

*"...en mi calidad de integrante de la comisión técnica, hice un balance para determinar la prelación de la necesidad institucional, toda vez, tal como aparece destacado en el considerando 8 de la resolución de adjudicación Nro. IESS-HAD-SV-2019-0139-R... - ... En la especie, en atención a las circunstancias, hemos administrado prefiriendo que el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia disponga de insumos de capital importancia para el cumplimiento de la misión hospitalaria y se potencialice el servicio de anestesiología y cirugía para los afiliados y derechohabientes del Hospital. -Cabe recalcar además que la información presentada por los oferentes para este proceso es de su exclusiva responsabilidad. -Manifiesto que hemos aplicado los principios del Art. 4 de la Ley Orgánica del sistema (sic) Nacional de Contratación Pública, razón por la que NO se puede discriminar la participación de personas "naturales y jurídicas" que se identifican con la proveeduría de insumos médicos que utiliza el Hospital."*

La Médica General en Funciones Hospitalarias, Médico Especialista en Traumatología 1 y la Enfermera 3 del CCQA-HD-SV, Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-037-2019, en comunicación sin fecha y memorandos IESS-HD-SV-DM-2022-1691-M e IESS-HD-SV-DE-2022-0504-M de 12 y 20 de mayo de 2022, en términos similares manifestaron:

*"...el documento que presentan los oferentes es de su exclusiva responsabilidad, siendo importante resaltar que revisada la información subida en el SERCOP no consta como ganador del concurso el oferente cuestionado por usted, esto es el RUC 0906328000001. Además el documento que presenta el oferente 0950281170001, un documento denominado Convenio de pago, es emitido por la misma institución IESS, que correspondía al Hospital General del IESS Norte Ceibos, el mismo que tampoco implica una prohibición de exhibir, aceptar este documento como tal, y justifica que ha tenido experiencia en esta materia... -No existe ningún tipo de falta de diligencia en la verificación de los certificados de distribución, puesto que los oferentes son responsables de las documentaciones que presentan, y a su vez no existe impedimento ni prohibición legal que un distribuidor les certifique las subdistribuciones, como vuelvo y repito no se puede discriminar el derecho de participación (...)"*

Los Médicos Especialistas en Pediatría 1 y la Enfermera 3 del CCQASV, Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-031-2018, con memorandos IESS-HD-SV-UR-2022-0367 y 0368-M e IESS-HD-SV-DE-2022-0492-M de 15, 16 y 18 de mayo de 2022, en términos similares comunicaron:

*"... CABE INDICAR COMO MEDICO (sic) ESPECIALISTA EN PEDIATRIA (sic) MI FUNCION (sic) ES TECNICA (sic) MEDICA (sic) VERIFICANDO QUE*

VERE...  


PRODUCTO ANTES DESCRIPTO (sic) CUMPLA CERTIFICADO (sic) HABILITADO ENTE RECTOR , (sic) ADEMÁS (sic) INDICAR MEDIANTE EL PORTAL COMPRAS PÚBLICAS (sic) ES UN MEDIO EL CUAL TODOS OFERENTES (sic) PRODUCTO PUEDEN PARTICIPAR EN LA SUBASTA INVESAR (sic) ANTES DESCRIPTA (sic) PARA OFERTAR FÓRMULAS MATERNIZADAS MÓDULO DE PROTEÍNA (LIBREDE (sic) LA LACTOSA Y GLUTEN), MÓDULO (sic) DE PROTEÍNA AISLADA (sic) SUERO DE LECHE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON REQUISITOS TÉCNICOS (sic) LOS CUALES FUERON VALIDADOS EN LA COMISIÓN (sic) RESPECTIVA (...)"

La Médica General en Funciones Hospitalarias y los Médicos Especialistas en Traumatología 1, Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-030-2018, con memorandos IESS-HD-SV-DM-2022-1769-M, IESS-HD-SV-T-2022-0030-M e IESS-HD-SV-CG-2022-0161-M de 18, 19 y 20 de mayo de 2022, en similares términos, señalaron:

*"...el documento que presenta los oferentes, es de su exclusiva responsabilidad, siendo importante resaltar que revisada la información subida en el SERCOP no consta como ganador del concurso el oferente cuestionado por usted y hago énfasis (sic) que dentro de los procesos de validación (sic), nosotros cumplimos con los procesos de validación (sic) de el físico (sic) de las muestras que se entregan en las ofertas.-...Y me permito aclarar que los certificados emitidos por el oferente a los RUC que usted menciona si corresponden a la empresa fabricante de los insumos médicos (...)"*

La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 – Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021, con memorando IESS-HD-SV-F-2022-0627-M de 20 de mayo de 2022, señaló:

*"... Cuando una oferta es revisada se estudian varios factores y según si cumple con las características se califica como si cumple, pero la decisión es en conjunto con la comisión técnica.- En calidad de profesional a fin al objeto de la contratación (...) mi perfil como Química Farmacéutica solo me permite dar veracidad a las especificaciones técnicas ofertadas por los proveedores (...) existe un departamento quien es el encargado de la verificación de documentos (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias del CCQA-HD-SV y las Químicas Bioquímicas Farmacéuticas 3 - Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-051-2019, con memorandos IESS-HD-SV-F-2022-0605-M e IESS-HD-SV-UR-2022-0379-M y comunicación de 18, 20 y 23 de mayo de 2022, respectivamente, en términos similares, manifestaron:

VERE Y CUANDO

*"... Al momento de calificar las ofertas presentadas por los proveedores para dicho proceso, la comisión técnica reviso (sic) los documentos solicitados a través de los pliegos del proceso de subasta inversa electrónica del proceso SIE-CCQASV-051-2019... mismo que en la página 10, **SECCIÓN IV, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TECNICAS**, (sic) **4.1 Evaluación de la oferta**: Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos es (sic) estará a la metodología "cumple o no cumple". -Considerando que de acuerdo a lo estipulado, la comisión técnica realiza la revisión y posterior calificación de las ofertas de acuerdo a los parámetros descritos en los pliegos, sin que esto implique haber caído en inobservancia de revisión de certificados de distribuidor autorizado. -...se deja constancia de lo actuado habiendo así revisado las especificaciones técnicas como pliego, siendo este último el demandante para la calificación de los oferentes (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-004-2021, en comunicación CDSA-002-2022 de 23 de mayo de 2022, manifestó:

*"...si a su juicio existen novedades como las que hace constar en cuadro que consta en página 2/3 de su memorando, respeto aquello, porque de pronto al no ser experto en este tipo de actos administrativos, actué en forma novata, ya que no fui meticuloso en observar la no presentación de los Certificados de Distribuidor por parte de los tres oferentes y hubo talvez (sic) mala apreciación con los certificados de Subdistribuidor.- ...En consecuencia, a mi juicio personal lo ocurrido son errores involuntarios, dado como reitero en la falta de vasta experiencia administrativa en este tipo de procesos adquisitivos, accionar distinto a lo que cada uno desarrolla dentro de sus diversas profesiones (...)"*

La Médica General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-043-2018, con memorando IESS-HD-SV-MG-2022-0094-M de 24 de mayo de 2022, manifestó:

*"... Debo indicar que si bien es cierto dentro del pliego se estableció que la experiencia se acreditará con al menos (3) proyectos, término de referencia menciona que la experiencia se acreditará con al menos un proyecto máximo tres proyectos de respaldo.- Al existir esta ambigüedad se decidió validar los proyectos presentados por el proveedor.- ...es importante señalar que para el personal definido como capacitador, se encuentra registrado en el senescyt (sic) con número de identificación 086705334, número de registro 8622109415 y fecha de registro 2017-09-01, y verificando la oferta el proveedor presenta el certificado de experiencia de haber impartido capacitación del uso, manejo funcionamiento de los insumos relacionados al objeto de contratación tal y como se encontraba definido en los pliegos (...)"*

La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 del CCQA-HD-SV - Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CCQASV-004-2021, en comunicación de 25 de mayo de 2022, manifestó:

VERNE I. GARCÍA G.

*"... Es importante mencionar que las ofertas habilitadas fueron revisadas por toda la comisión técnica de acuerdo a sus atribuciones (sic) y obligaciones como miembros participantes de la comisión, en lo que respecta a mi persona en calidad de profesional a fin (sic) designada en virtud de mis competencias realice una revisión mas (sic) exhaustiva (sic) verificando las especificaciones técnicas (sic), composiciones y cantidades ofertadas de los medicamentos objetos de la compra.- Al momento de calificar las ofertas presentadas, del proceso de subasta inversa electrónica del proceso SIE-CCQASV-004-2021... ya que las ofertas cumplían (sic) con parámetros (sic) y requisitos solicitados las cuales por un error involuntario existió (sic) una mala interpretación al momento de valorar los certificados de distribución y subdistribución (sic) como lo menciona en el memorando de requerimiento, cabe recalcar que la comisión (sic) actuó (sic) con total transparencia y celeridad en virtud de la necesidad institucional de contar con el abastecimiento de medicinas para otorgar un oportuno servicio (...)"*

Lo expuesto por los citados servidores, evidencia que en el caso del Director Administrativo del CCQA-HD-SV no supervisó ni los Miembros de las Comisiones Técnicas observaron ni objetaron los documentos soporte de las ofertas presentadas, en su lugar, calificaron y habilitaron a la etapa de puja a proveedores que no cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en el pliego en relación a la experiencia general, personal técnico y su experiencia mínima; así como, la entrega de certificados de distribución autorizados, sin considerar en este último parámetro lo dispuesto en la Disposición General Segunda - Prohibiciones, de la LOSNCP:

*"... **SEGUNDA.- PROHIBICIONES** - Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales (...)"*

Además, en el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP, se estableció:

*"... **Art. 18.- Comisión Técnica.**-... Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso (...)"*

Y, en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 072, publicada en el R.O.E.E. 245 de 29 de enero de 2018, se dispuso, lo siguiente:

*"... **Art. 193.- Calificación de las ofertas.**- ... La Comisión Técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que*

VERNE Y S.C.P. 3



*estimare conveniente en esta etapa. -La Comisión Técnica designada elaborará un acta de calificación con el análisis de las ofertas presentadas (...)*”.

Lo comentado se presentó por cuanto, los Directores Administrativos del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, titular y subrogante, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, y, 11 y 26 de marzo de 2021, no supervisaron, observaron, ni validaron lo actuado por los Miembros de las Comisiones Técnicas previo aprobar y acoger su recomendación incluida en las Actas 003-2019, 003-2020 y 003-2021 de “Evaluación y Calificación de Ofertas” de los procesos SIE-CCQASV-011; 021; 036; 037; 039; 040; 051 y 052-2019; RSIE-CCQASV-042-2019; SIE-CCQASV-001, 003; 013-2020; y 007-2021; y, SIE-CCQASV-002; 004 y 006-2021; al adjudicar los procesos de contratación SIE-CCQASV-012; 018; 024; 030; 031; 040; 043; 046-2018; SIE-CCQASV-011; 021; 036; 037; 039; 040; 042; 051; 052-2019; SIE-CCQASV-001; 003; 013-2020; y, SIE-CCQASV-006; 007-2021; y, SIE-CCQASV-002 y 004-2021; y, al suscribir los contratos 022-2018; 027-2018; 035-2018; 042-2018; 043-2018; 047-2018; 046-2018; 055-2018; 024-2019; 030-2019; 056-2019; 054-2019; 049-2019; 048-2019; 067-2019; 060-2019; 062-2019; 004-2020; 005-2020; 027-2020; 012-2021; 005-2021; 008-2021; y, 009-2021; así como, los Miembros de las Comisiones Técnicas de los mencionados procesos de contratación en funciones entre el 27 de abril y el 15 de mayo de 2018; 14 y el 23 de mayo de 2018; 20 y el 30 de julio de 2018; 16 y el 26 de octubre de 2018; 17 y el 30 de octubre de 2018; 12 y el 22 de noviembre de 2018; 13 y el 23 de noviembre de 2018; 19 y el 28 de noviembre de 2018; 4 y el 18 de julio de 2019; 16 y el 29 de julio de 2019; 29 de octubre y el 18 de noviembre de 2019; 5 y el 20 de noviembre de 2019; 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2019; 13 de noviembre y el 2 de diciembre de 2019; 21 de noviembre y el 3 de diciembre de 2019; 13 y 26 de noviembre de 2019; 27 de febrero y el 9 de marzo de 2020; 28 de febrero y el 16 de marzo de 2020; 23 de septiembre y el 8 de octubre de 2020; 4 y el 22 de marzo de 2021; 8 y el 23 de marzo de 2021; 11 y el 30 de marzo de 2021; y, 12 y el 30 de marzo de 2021, en su orden, conforme consta en anexo 6, no observaron al evaluar, calificar y suscribir las citadas actas de “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS”, que los proveedores no cumplieron con la integridad de la oferta, por cuanto presentaron especificaciones técnicas con pie de firma que contiene el nombre de un proveedor distinto al que entregó la oferta, quien también fue oferente en el mismo proceso; no demostraron la experiencia en la distribución y venta de insumos y/o dispositivos médicos similares a los objetos de contratación; así como, 1 y 3 oferentes de los procesos de contratación SIE-CCQASV-030, 040 y 043-2018, no presentaron

Ver: 11/03/21

evidencia documental de la experiencia del personal técnico en el uso, manejo y funcionamiento de los insumos relacionados con el objeto de adquisición que se requirió en el pliego.

Además, los oferentes no evidenciaron ser Distribuidores Autorizados, toda vez que en su lugar presentaron Cartas de Distribuidor Autorizado o Exclusivo emitidos por empresas que no son fabricantes o titulares de los registros sanitarios ofertados, certificaciones de relaciones comerciales, sub-distribución y honorabilidad, sin especificar los medicamentos o dispositivos médicos por los cuales se otorgaron, ni detallaron fechas de elaboración y en el caso del proveedor con RUC 1204479883001 presentó 5 certificados de Distribuidor Autorizado o Exclusivo no vigentes a la fecha del proceso.

Tampoco los Miembros de las Comisiones Técnicas posterior a la puja emitieron el Informe de Recomendación de Adjudicación en los procesos de contratación SIE-CCQASV-018, 024, 030, 031, 040, 043, 046-2018; RSIE-CCQASV-042-2019, SIE-CCQASV-052-2019 y SIE-CCQASV-001-2020, hecho que no fue observado por los citados Directores Administrativos.

Situaciones que ocasionaron que se habilite a la etapa de puja, adjudique y se suscriba los contratos con los proveedores con RUC: 0915058242001; 0992926546001; 0993018074001; 0923158349001; 0992455322001; 1792809703001; 0956178693001; 1792619068001; 0923642920001; 0950281170001; 1792899923001; 0992955899001; 0702338948001; 0993113484001; 0992886013001; 0927774521001; 0992923873001; 0992643579001; y 0923855894001, quienes no cumplieron con los parámetros ni requisitos establecidos en los pliegos; y, consecuentemente se afecte los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b), e) y h); 4.- Principios y Disposición General Segunda.- Prohibiciones de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001 y 18 y 80 del Reglamento General de la LOSNCP; e, inobservaron el artículo 193 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP, emitido mediante Resolución del SNCP 072, publicado en el R.O. Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018; las Normas de

VEINTE Y CINCO

Control Interno 100-01 Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno; los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del número 4.1.8.- "Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante y el segundo inciso del número 4.1.9.- Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" de los Pliegos de 23 procesos de contratación y del 051-2019, el numeral 10.1 de las Especificaciones técnicas, en su orden.

Además, de la citada base legal, los Directores Administrativos del CCQA-HD-SV titular y subrogante, inobservaron lo dispuesto en las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, en los numerales 1 y 13 del artículo 147 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...- 13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...)"*

Con oficios 0250 al 0281-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 3 de junio de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Administrativos del CCQA-HD-SV, titular y subrogante y a los Miembros de las Comisiones Técnicas, en su orden, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 9 de junio de 2022, informó:

*"... En mi calidad de Ex Director Administrativo, ... cumplía con la revisión y aprobación de la Recomendación que realizaba la comisión técnica nombrada para dichos procesos; para tal efecto una vez revisada, el acta de recomendación, la misma cumplía con los parámetros establecidos, por lo que procedí con su aprobación, más no intervenía en la revisión técnica de las ofertas presentadas en los procesos en mención y en ningún proceso durante mi gestión. -... me permito acotar, que de restringir los requisitos mínimos de un proceso para que solo puedan participar oferentes que sean distribuidores autorizados directos, se estaría incumpliendo lo estipulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. -No se puede evidenciar, pues en ninguna norma específica esa tarea de supervisión y control a nivel operativo, por lo que no se puede considerar al Director Administrativo como responsable de transacciones operativas específicas (...)"*

VERNE Y NOTAS

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría; por cuanto, como máxima autoridad y responsable de la adjudicación de los procesos de contratación, no supervisó que la calificación y evaluación de las ofertas se realice en apego a lo establecido en los pliegos; además, previo a adjudicar los procesos de contratación, no verificó ni observó que todos los documentos de respaldo garanticen la integridad de la información, por cuanto la comisión técnica calificó y habilitó a oferentes que en lugar de presentar certificados que demuestren la calidad de Distribuidores Autorizados, entregaron cartas o certificaciones de relaciones comerciales emitidas por proveedores que no eran fabricantes ni distribuidores directos, incumpliendo lo establecido en la LOSNCP y lo requerido en los pliegos.

El Médico Especialista en Traumatología 1- Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-012, 040, 043-2018; SIE-CCQASV-011, 021, 037, 039-040-2019; y, SIE-CCQASV-006-2021, con memorando IESS-HD-SV-T-2022-0040-M de 9 de junio de 2022; el Médico Especialista en Cirugía General 1- Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación RSIE-CCQASV-042-2019, con memorando IESS-HD-SV-CG-2022-0199-M de 9 de junio de 2022; el Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso SIE-CCQASV-011, 021, 036, 052-2019 y SIE-CCQASV-001 y 003-2020, con memorando IESS-HD-SV-CG-2022-0198-M de 9 de junio de 2022; la Médica General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-012-2018 y SIE-CCQASV-006-2021, en comunicación de 9 de junio de 2022; y, la Médica General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-011, 036, 037, 039, 040, 042-2019 y SIE-CCQASV-006-2021, en comunicación sin fecha, recibida el 10 de junio de 2022, en similares términos expusieron:

*"... Se puede visualizar dentro de todos los procesos objetados en el comunicado, como servidor y parte de la comisión técnica apliqué el artículo 4 de la LONSCP donde di trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y participación nacional a todos los oferentes participantes dentro de cada proceso, y así como menciona el artículo 16 de RGLONSP (sic), se realiza la incentivación de mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas-MIPYMES **-Certificados de Distribución Autorizado** .-Referente a las cartas de distribuciones presentadas en los procesos objetados, **NO** existe base legal o administrativa que prohíba que los distribuidores certifiquen las subdistribuciones... -Con respecto a lo analizado por ustedes sobre la Disposición General Segunda.- Prohibiciones, de la Ley Orgánica del Sistema*

*11/06/22*

*Nacional de Contratación Pública... puedo analizar... que ustedes hacen una errónea apreciación del articulado legal, no asevero que hace una interpretación, porque según considero, eso lo hace el legislador o la Corte Constitucional. ... sin embargo me permito indicar que los proveedores participantes no se los puede definir como un tercero, intermediario, delegado o agente de compra, puesto que en mi análisis, son pocas las empresas en el país que se dedican a la fabricación, elaboración y producción de ciertos medicamentos y dispositivos médicos, en su mayoría las empresas importan los productos para ser distribuidos en el territorio ecuatoriano, al momento que la empresa sea ésta jurídica o natural, realiza la importación de algún fabricante extranjero automáticamente se convierte en un distribuidor autorizado en el país, la misma que a su vez, al momento de emitir un documento de autorización para la participación de otras empresas en cualquier concurso público o privado, se convierte en un Subdistribuidor Autorizado... -Por lo consiguiente se puede observar que dentro de los procesos objetados y publicados **NO** participan los fabricantes ni los importadores directos de los productos solicitados (...)*

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto, no se está objetando la participación de la micro, pequeñas y medianas empresas ni que exista prohibición que los distribuidores certifiquen las subdistribuciones, sino haber calificado y habilitado a proveedores que no presentaron certificados que demuestren la calidad de Distribuidores Autorizados, en su lugar en sus ofertas incluyeron cartas o certificaciones de relaciones comerciales emitidos por proveedores que no eran fabricantes ni distribuidores directos, conforme lo exponen en sus respuestas, de cuyo cumplimiento tampoco están exentos las empresas MIPYMES.

La Auxiliar de Farmacia - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-024-2018; y, la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-024-2018 y SIE-CCQASV-004-2021, en comunicaciones de 10 de junio de 2022, en similares términos señalaron:

*"... 2. En el caso de los certificados... -...me permito informar que las ofertas habilitadas correspondientes al proceso... fueron revisadas por toda la comisión (sic)... de acuerdo con lo requerido en el pliego. -Al momento de calificar las ofertas presentadas en el proceso de adquisición... se observó que... cumplan con todos los parametros (sic) y requisitos solicitados las (sic) cuales por un error involuntario existió (sic) una mala interpretación al momento de valorar los certificados de distribución y subdistribución como lo menciona en el oficio de requerimiento... -al no existir prohibición legal alguna de certificar la subdistribución de los productos de comercialización, no se puede discriminar la participación de algún oferente ya que se estaría afectando el derecho de participación estipulado en la normativa legal (...)"*

TREBILLO Y UCHO

Lo expuesto por las citadas servidoras, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que en relación a que no existe prohibición legal de certificar la subdistribución, no se está objetando la certificación como tal, sino que los certificados otorgados y presentados por los oferentes no fueron en calidad de distribuidores autorizados ni emitidos por un fabricante o distribuidor directo, conforme se requirió en los pliegos y establece la LOSNCP.

La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-051-2019, con memorando IESS-HD-SV-F-2022-0781-M de 10 de junio de 2022, manifestó:

*"...la comisión técnica procede a la revisión y posterior calificación de las ofertas de acuerdo a los parámetros establecidos en los pliegos, así como también procede con la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes que pretende adquirir sin que esto implique haber caído en inobservancia de revisión de certificados de distribuidor autorizado. **-Por lo tanto; en el proceso SIE-CCQASV-051-2019 se cumplió con los parámetros establecidos en los PLIEGOS entregados por el área de compras públicas a los miembros que conforman la comisión técnica para la calificación del mismo, siendo este el demandante para la calificación de los oferentes de acuerdo al Art. 45 del Reglamento de Contratación Pública del SERCOP: Calificación de participantes y oferta económica inicial (...)**"*

Lo señalado por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto al revisar y calificar la oferta no detectó que los oferentes con RUC 1203359557001; 0702338948001 y 1202913685001 no presentaron los certificados de distribución requeridos en las especificaciones técnicas, mismas que se encontraron adjuntas a los pliegos; sin embargo, habilitó a la etapa de puja a dichos proveedores, quienes no cumplieron la integridad de la oferta.

La Médica Anestesióloga - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-036-2019, en comunicación recibida el 10 de junio de 2022, señaló:

*"... En el primer inciso de la disposición general segunda- prohibiciones encontramos una disposición prohibitiva que establece que las entidades no contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, ... en la especie no se ha contratado con intermediaria, se contrató con la proveedora que han (sic) cumplido profesionalmente. -En atención a las circunstancias, hemos administrado prefiriendo que el Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia disponga de insumos de capital importancia para el cumplimiento de la misión hospitalaria y no se suspenda el servicio de cirugías (...)"*

TITULAR 1 DE 6

Lo expresado por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, puesto que calificó a tres proveedores que no contaron con certificados que avalen su calidad de distribuidor autorizado, conllevando a que se adjudique a un proveedor que no cumpla lo establecido en los pliegos.

Los Médicos Especialistas en Pediatría 1 - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-031-2018, y los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias - Miembros de las Comisiones Técnicas de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-004-2021, SIE-CCQASV-031-040, 043 y 046-2018, en comunicaciones y oficio CDSA-004-2022 de 10 y 13 de junio de 2022, en su orden, no emitieron criterio respecto a que como Miembros de la Comisión Técnica en los mencionados procesos, en la calificación de las ofertas, no observaron que los oferentes no cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego ni se emitieron el informe de recomendación de adjudicación, sin modificar lo comentado por auditoría.

La Médica General en Funciones Hospitalarias - Miembro de las Comisiones Técnicas de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-030-2018 y SIE-CCQASV-040-2018, en comunicación de 12 de junio de 2022, manifestó lo siguiente:

*"...me permito asegurar que en la etapa precontractual de los procesos de contratación SIE-CCQASV-030 y 040 no estuve presente ni validé ningún parámetro, solo **suscribí por órdenes de mi JEFE inmediato superior y por la decisión tomada por el Profesional designado por la máxima autoridad de la comisión Técnica en ambos procesos,** quién me indicó que la documentación estaba debidamente revisada bajo los parámetros establecidos por el área requirente (...) por lo que, las decisiones ya estaban tomadas por mayoría de voto y que yo solo debía firmar (...)"*

Lo señalado por la citada servidora, ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto confirma que no revisó ni calificó los documentos que fueron presentados por los oferentes, sin verificar que se cumpla con lo establecido en los pliegos en cuanto a la experiencia general mínima, experiencia personal, que los certificados sean emitidos por distribuidores autorizados; y, que cuenten con detalle de los insumos, ni tampoco emitió informe de recomendación.

La Enfermera 3 – Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación Pública SIE-CCQASV-002-2021, en comunicación, recibida el 13 de junio de 2022, informó lo siguiente:

treinta y tres

*"... Ante lo expuesto... si bien es cierto que no observó al evaluar, calificar y suscribir el Acta 003-2021 de evaluación (sic) y calificación de ofertas de 12 de marzo de 2021, que los proveedores... no eran Distribuidores Autorizados, estos mismos presentaron documentos que correspondían a certificaciones de relaciones comerciales, sub-distribución y honorabilidad, los cuales suponía legalidad al momento de la presentación y por este motivo se le dio paso a los procesos correspondientes, a más de eso cumplía con los parámetros que exigen para los procesos de contratación (...)"*

Lo señalado por la citada servidora, ratifica lo comentado por auditoría, debido a que los oferentes presentaron certificados de relaciones comerciales mismos que no demostraron la calidad de Distribuidor Autorizado.


El Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-004-2021 y SIE-CCQASV-007-2021, en comunicación recibida el 15 de junio de 2022, expresó:

*"... Como miembro de la Comisión Técnica cumpliendo de esta manera la designación con el perfil de Químico Farmacéutico mi enfoque fue la revisión de las especificaciones técnicas de los proveedores y su documentación, de acuerdo a la base legal antes mencionada... Es decir, que la máxima autoridad tiene la potestad de aceptar o no lo recomendado por la Comisión Técnica puesto que la máxima autoridad o su delegado tienen la obligación de disponer ha (sic) los Autorizadores de Gastos la veracidad de la documentación propuesta por los proveedores en sus ofertas con el apoyo del departamento jurídico que es un ente de derecho (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-007-2021, en comunicación de 27 de junio de 2022, manifestó:

*"...con respecto al proceso de contratación... en el cual fui designado como miembro de la comisión técnica como profesional designado por la máxima autoridad... debe considerarse que lo dispuesto son responsabilidades NETAMENTE del funcionario correspondiente, y en el caso concreto constan específicamente señalados para el **AUTORIZADOR DE GASTOS**... -Como miembro de la Comisión Técnica SIE-CCQASV-007-2021, he cumplido de esta manera la designación con el perfil de Médico (sic) que fue la revisión de las especificaciones técnicas de los proveedores los mismos que fueron recomendados al **Director Administrativo** (...)"*

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto como Miembros de la Comisión Técnica tenían la obligación de cumplir lo establecido en el artículo 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial del

TRECE y CUATRO 



Reglamento General de la LOSNCP, en relación a la responsabilidad de calificar las ofertas técnicas de los participantes acorde a las condiciones definidas en los pliegos.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-046-2018; Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-040-2018 y SIE-CCQASV-051-2019; y, el Médico Especialista en Pediatría 1 - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-031-2018, en comunicaciones de 20 y 22 de junio de 2022, en términos similares, manifestaron:

*"...el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió el Estatuto Orgánico por Procesos,..., están expresas en la Resolución No. C.D. 563 del IESS, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los servidores...- **Respecto a las inconsistencias en la evaluación y calificación de ofertas presentadas** - ... en la responsabilidad de verificar las ofertas participa con gran injerencia como todos sabemos, eso escapa a mi responsabilidad asumir en absoluto funciones que no me corresponden, menos proponer algún informe en nombre de otros compañeros. -... este borrador se indica que "los miembros de la comisión técnica no observaron...el número 4.1.3...y 4.1.5... no se indica que esa información la recibimos ya elaborada por el oferente y revisada por el SERCOP, ...debo manifestar que desconocía la obligación de revisar los grados académicos de cada oferente y su equipo de trabajo.-... como miembro de la comisión técnica, no tenía conocimiento pleno de los actos administrativos que debían objetarse y por ello no opuse mi voto en los errores involuntarios que ustedes refieren,... como dije, cuando se nos ordenó ser miembros de la comisión, no teníamos conocimiento alguno de contratación pública... puesto que todo será ocupado por los pacientes que tratamos (...)"*

La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 del CCQASV - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-051-2019, con oficio IESS-HD-SV-F-2022-0835-M de 23 de junio de 2022, manifestó:

*"...la comisión técnica procede a la revisión y posterior calificación de las ofertas de acuerdo a los parámetros establecidos en los pliegos, así como también procede con la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes que pretende adquirir sin que esto implique haber caído en inobservancia de revisión de certificados de distribuidor autorizado. **-Por lo tanto: en el proceso SIE-CCQASV-051-2019 se cumplió con los parámetros establecidos en los PLIEGOS entregados por el área de compras públicas a los miembros que conforman***

18/06/2022 10:01:10

*la comisión técnica para la calificación del mismo,... Cumpliendo con los parámetros establecidos en los mismos por lo cual no se presentó un causal para la generación un (sic) acta de convalidación de errores y por consiguiente una descalificación (...)*".

Lo expuesto por los servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto como Miembros de la Comisión Técnica de los procesos SIE-CCQASV-031-2018, SIE-CCQASV-040-2018, SIE-CCQASV-046-2018 y SIE-CCQASV-051-2019; no evidenciaron que comunicaron a la máxima autoridad sobre su desconocimiento en procesos de contratación pública, en su defecto, suscribieron las actas de calificación, aceptaron y habilitaron a proveedores que no cumplieron con los parámetros establecidos en el pliego respecto a la experiencia general, personal técnico y su experiencia mínima; así como, la entrega de certificados de distribución autorizados que no correspondían a distribuidores autorizados, no se encontraron vigentes y no detallaban el medicamento y/o insumo a adquirir; así como, no emitieron la recomendación de adjudicación en cumplimiento al artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en relación a la Resolución C.D. 563 del IESS, es preciso aclarar que no se encuentra aprobada para su aplicación, en tal razón les corresponde observar lo dispuesto en el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, aprobado por la Comisión Interventora con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000.

El Médico General en Funciones Hospitalarias – Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-004-2021, con oficio CDSA-006-2022 de 20 de junio de 2022, manifestó:

*"...el equipo auditor dice que "... no emitieron el informe de recomendación de adjudicación"; deben de observar que como punto 3.4. Recomendaciones (...Acta No. 003) constan dos sugerencias, esto es las signadas con las letras a) y b) donde la entonces Comisión Técnica, sugiere **HABILITAR** para la etapa de puja a los oferentes... y, dispusimos a la Secretaria designado (sic) para ese proceso, publique los resultados obtenidos a través del Portal de Compras Públicas, una vez que la **máxima autoridad** o su delegado, haya aprobado el aludido **informe de recomendación** de declaratoria de desierto o **adjudicación** del procedimiento.- De manera que, ...estimo no era necesario emitir informe de **recomendación de adjudicación**, ya que éste consta inmerso en...contenido en el acta antes enunciada (...)*".

El Médico Especialista en Traumatología 1 - Miembro de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-0030-2018, SIE-CCQASV-0039-2019 y SIE-CCQASV-0040-2019, en comunicación de 22 de junio de 2022, manifestó:

TRUJANA 1 SEP 2022

*"... Y solo ofertaron 3 oferentes, **los mismos que fueron a PUJA**, cabe recalcar que la documentación presentada por los proveedores es responsabilidad de ellos ya que por competencia de funciones no se puede determinar la veracidad de los documentos porque no está dentro de mis conocimientos... -Finalmente debo informar que mi contrato hacia la institución es como médico, esa es mi responsabilidad y funciones (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-013-2020 , con oficio 001-MPCH-2022 de 23 de junio de 2022, manifestó:

*"... La empresa (...) al presentar dichos certificados y cumplir los requisitos mínimos de los pliegos, se procede a habilitarse a la etapa de puja, dicho sea de paso, no existe ningún tipo de falta de diligencia en la verificación de los certificados de distribución, ya que los denominados oferentes son responsables de las documentaciones que presentan.- En mi calidad de ex miembro de la comisión técnica del proceso de contratación, observe (sic) en el ámbito de mis competencias la documentación que presentó el oferente (...)"*

Lo señalado por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto les correspondía actuar en apego a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de la LOSNCP, en relación a que es responsabilidad de todos los Miembros de la Comisión Técnica los resultados de la etapa de la calificación de ofertas técnicas y habilitación a la fase de puja solo a los oferentes que cumplieron con la integridad de la oferta, hecho que en este caso no ocurrió; además, una vez concluida esta etapa debieron emitir el Informe de Recomendación de Adjudicación, conforme lo dispuesto en el artículo 18.- Comisión Técnica del citado reglamento.

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-012-2018, en comunicación de 22 de junio de 2022, no emitió criterio a la observación realizada en cuanto a que en la etapa de calificación de ofertas habilitó a oferentes que no cumplieron con la integridad de la oferta; además en su respuesta señaló que solo se le remitió un anexo con el análisis del equipo auditor sin adjuntar las pruebas para sostener lo comentado, generando que no cuente con los medios adecuados para la preparación de una defensa técnica. Al respecto, es preciso señalar que la información original analizada por el equipo auditor, reposa en los archivos del CCQA-HD-SV por lo que le corresponde a la máxima autoridad su entrega, previo a un requerimiento formalizado, y en el caso de requerirlos, debió solicitarlo a la máxima autoridad del nosocomio.

TRENTIN Y SUENA

Las Enfermeras 3 y la Médica Especialista en Pediatría del CCQASV - Miembros de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-018, 031 y 046-2018, SIE-CCQASV-037-2019 y SIE-CCQASV-002-2021, en comunicaciones recibidas el 22 y 23 de junio de 2022, en su orden, en relación al proceso SIE-CCQASV-018-2018, en términos similares, expusieron:

*"... SIE-CCQASV.018-2018 .-...como miembro de la comisión técnica debemos hacer la verificación de los requisitos mínimos estipulados en el TDR, el cual es elaborado por la unidad o área requirente; en conjunto como comisión verificamos las ofertas técnicas y calificamos las ofertas que cumplieran con los parámetros solicitados; así mismo en fiel cumplimiento de lo estipulado en el Art. 4 de la LOSNCP, no podemos restringir a los participantes oferentes bajo ningún concepto ya que podría ser tomado como un acto discriminatorio de segmentación de mercado, debido a que habríamos incurrido en contra de la participación transparente, igualitaria, y de múltiples oferentes a nivel nacional.- ....sobre los informe (sic) de recomendación de adjudicación de los procesos SIE-CCQASV-0018-2018, no emitidos, me permito indicar que su criterio no se encuentra realizado en una forma parcial y con justa responsabilidad a los servidores que omitieron la comunicación y aplicación de la información de lineamientos internos y externos a los servidores públicos trabajadores de este nosocomio, con respecto a la Ley de Contratación Pública (...)"*

Así mismo, en relación al proceso SIE-CCQASV-031-2018, señalaron:

*"...proceso SIE-CCQASV-031-2018, en el punto otro(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante en el numeral 4, no se establece que los oferentes deben presentar certificado de distribuidor exclusivo, o que los certificados de distribución deben ser emitidos por el titular de los registros sanitarios, lo que dice es "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCION Certificado original de ser distribuidos (sic) autorizado,..." Los oferentes con RUC 09927100187001 y 0992455322001 presentaron los certificados originales de ser distribuidor autorizados (sic) en los cuales se indicaban que estaban autorizados a participar en mencionado (sic) proceso, motivo por el cual se procedió a su calificación. -Por lo antes expuesto la mencionada empresa si presento (sic) los CERTIFICADOS en las cuales le AUTORIZABAN a DISTRIBUIR los productos antes mencionados, en la cual se indicaba la fecha, el producto y el proceso a participar.- Adicionalmente, posterior a algunas insistencias verbales sobre mis desconocimientos por cargo y preparación según nivel de estudio, ya que no contaba con los suficientes conocimientos administrativos, que a la fecha acarreado a estas observaciones (...)"*

Además, respecto al proceso SIE-CCQASV-046-2018, señalaron:

*"... SIE-CCQASV-046-2018.-...Referente a las cartas de distribuciones presentadas en los procesos objetados, **NO** existe base legal o administrativa que prohíba que los distribuidores certifiquen las subdistribuciones, entonces no hay ninguna falta de diligencia en la verificación de los certificados de distribución, por*

*TRENTA Y DOS*

*lo que no se puede discriminar el derecho de participación... -...sobre los informe (sic) de recomendación de adjudicación de los procesos SIE-CCQASV-046-2018, no emitidos, me permito indicar que su criterio no se encuentra realizado en una forma parcial y con justa responsabilidad a los servidores que omitieron la comunicación y aplicación de la información de lineamientos internos y externos a los servidores públicos trabajadores de este nosocomio, con respecto a la Ley de Contratación Pública, tampoco gestionaron capacitaciones pertinentes para el buen uso de los procedimientos de compras públicas en las adquisiciones observadas (...)*".

Y en relación, al proceso SIE-CCQASV002-2021, expusieron:

*"... SIE-CCQASV002-2021 -Se adjuntan todos los certificados que presento (sic) el oferente con RUC 0992923873001, los cuales están (sic) validados por las empresas que los emitieron y se pudo evidenciar que como dicen los pliegos: Certificados de distribución (sic) exclusivo o autorizado. -...sobre los informe (sic) de recomendación de adjudicación de los procesos SIE-CCQASV-002-2021, no emitidos, me permito indicar que su criterio no se encuentra realizado en una forma parcial y con justa responsabilidad a los servidores que omitieron la comunicación y aplicación de la información de lineamientos internos y externos a los servidores públicos trabajadores de este nosocomio, con respecto a la Ley de Contratación Pública (...)"*.

Lo manifestado por las citadas servidoras no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto los certificados presentados por los oferentes corresponden a sub-distribución, certificados de relaciones comerciales, los cuales no se encontraron vigentes y no contenían el detalle de los insumos y/o medicamentos; así como, de los procesos SIE-CCQASV-018, 031 y 046-2018, conforme constó en el anexo 3 se comunicó que de dichos procesos, no emitieron el informe de recomendación para la adjudicación incumpliendo lo requerido en los pliegos y lo que establece la LOSNCP; además, debe considerarse que el desconocimiento de la ley no les exime su cumplimiento.

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, ratificó su respuesta emitida en los mismos términos en comunicaciones de 10 de mayo y 9 de junio de 2022 y además, señaló:

***"...reitero que el suscrito actuó en base a la Recomendación de un Cuerpo Colegiado, Comisión Técnica, quienes son responsables de acuerdo a los Reglamentos de Contratación Pública del SERCOP de los Resultados de las Calificaciones recomendadas al suscrito (...)"***.

La Directora Administrativa del CCQA-HD-SV, Subrogante, en comunicación de 23 de junio de 2022, manifestó:

TRICHIO Y WAZO 

*"... Habiendo sido Ex Directora Administrativa, encargada (...), dentro de las atribuciones en temas de contratación pública, según el manual de proceso, no es el ingreso o registro de los documentos que son parte del proceso de contratación publicado, se revisaba los expedientes físicos que eran remitidos por las diferentes áreas, con la finalidad de continuar con el debido proceso en materia de contratación pública; por lo que la responsabilidad según las etapas de cada proceso era del personal del área de compras públicas y/o administradores de contrato; por lo que, se evidencia que se cumplió con la norma en materia de contratación pública en cuanto a la fase preparatoria del proceso de adquisición de la referencia. -Por lo que no se evidencia, en ninguna norma específica esa tarea de supervisión y control a nivel operativo, por consiguiente no se puede considerar al Director Administrativo como responsable de transacciones operativas específicas (...)"*

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto, como máximas autoridades y responsables de la adjudicación de 22 y 2 procesos de contratación, en su orden, no supervisaron que la calificación y evaluación de las ofertas se realice en apego a lo establecido en los pliegos; por cuanto la comisión técnica calificó y habilitó a oferentes que no cumplieron con la integridad de la oferta, en relación a la experiencia general, personal técnico y su experiencia mínima; así como, en lugar de certificados de distribución autorizados entregaron certificaciones de relaciones comerciales, sub-distribución, honorabilidad, entre otras, mismas que no se encontraron vigentes y no detallaron el medicamento y/o insumo a adquirir; además, en los procesos de contratación del año 2018, SIE-CCQASV-042 y 052-2019; y, SIE-CCQASV-001-2020, como se evidenció en el anexo 3 entregado en la copia del Borrador del Informe, no emitieron la recomendación de adjudicación conforme lo establece el artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP.

## **Conclusión**

En la fase de calificación de ofertas, los responsables de la evaluación de 34 procesos de contratación analizados, no verificaron, observaron ni objetaron que en 24 de ellos, los oferentes no cumplieron en cuanto a la experiencia general y específica; el personal técnico requerido, la experiencia mínima, certificados de distribución autorizado, así como en 9 procesos de contratación no emitieron el informe de recomendación de adjudicación; ocasionando que se habilite a la etapa de puja se adjudique y se suscriba los contratos sin cumplir con los parámetros y requisitos exigidos en los pliegos; y, consecuentemente se afecte los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

*Carreón*

## Recomendaciones

### A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia

2. Dispondrá y verificará que los servidores que elaboran las especificaciones técnicas y pliegos, incluyan dentro de los requisitos para los oferentes, la entrega de certificados de Distribuidor Autorizado emitidos por las empresas acreditadas para el efecto, documentos que se presentarán en hojas membretadas y contendrán el nombre de la compañía, RUC, números telefónicos, direcciones físicas, electrónicas, detalle de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos que certifican, firma, nombre y cargo de quien certifica y sello de la empresa; en los casos de certificados emitidos por subdistribuidores, estos deberán presentar documentos que evidencien que cuentan con la autorización de las empresas titulares para emitir certificados de Distribuidores Autorizados, en todos los casos los documentos deberán ser entregados en originales ya sea con firma física o digital, información que será validada y verificada por los Miembros de las Comisiones Técnicas, a fin de evitar la contratación con terceros, intermediarios o que no cuenten con autorización de los titulares en su calidad de propietarios de los productos.
3. Dispondrá y supervisará que los Miembros de las Comisiones Técnicas de los procesos de contratación, previo a emitir y suscribir el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, elaboren un detalle por cada medicamento, insumo y dispositivo médico ofertado por los proveedores, en el cual se evidencie el cumplimiento de todos los requisitos y parámetros establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas, a fin de evitar que se recomiende y habilite a proveedores que no cumplieron con la integridad de la oferta.
4. Dispondrá y supervisará que los Miembros de las Comisiones Técnicas de los procesos de contratación, posterior a la etapa de puja o negociación en los procesos de Subasta Inversa Electrónica, elaboren y suscriban el Informe de Recomendación de Adjudicación, a fin de contar con documentación de sustento previo a la elaboración de la Resolución de Adjudicación.

CONFIRMADO y OFICINA

**Comunicaciones y certificados de distribución no avalan la participación de oferentes**

- Proceso SIE-CCQASV-046-2018

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, con Resolución IESS-HD-SV-2018-0120-R de 19 de noviembre de 2018, aprobó los pliegos del proceso de contratación SIE-CCQASV-046-2018, para la *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE LAPARASCOPIA Y CURACIONES DESTINADOS PARA EL ÁREA DE QUIROFANO DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA SUR VALDIVIA"*, así también dispuso el inicio y designó como Miembros de la Comisión Técnica a la Enfermera 3, Delegada de la Máxima Autoridad, quien presidió la misma, a los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias, Titular del Área Requirente; y, Profesional afín.

Conforme constó en el Acta 002-SIE-CCQASV-046-2018 **"APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES"** de 23 de noviembre de 2018, suscrita por los Miembros de la Comisión Técnica, en este proceso de contratación, se presentaron 3 ofertas correspondientes a los proveedores con RUC 0925873895001, 0906328000001, y 0915058242001, este último, conforme constó en el Formulario de la oferta, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, declaró:

*"...14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos... al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)"*

No obstante, presentó una **"CARTA DE DISTRIBUCIÓN"**, **"AUTORIZACIÓN"** y **"CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO"** de 11 y 20 de noviembre de 2018; y, dos comunicaciones de 12 y 21 de noviembre de 2018, con los que avaló ser sub-distribuidor autorizado, a participar en el proceso de contratación SIE-CCQASV-046-2018 y a distribuir de manera autorizada los productos de los Laboratorios y Casas Comerciales, de los cuales el proveedor con RUC 0991339450001, informó que las dos comunicaciones de 12 y 21 de noviembre de 2018, no fueron otorgadas por su representada, así:

OPONENTE Y DEFENSA



La Apoderada Especial de la empresa con RUC 0991339450001, en comunicación CARTA BIG-4021 de 26 de abril de 2022, informó:

*"... **Respuesta:** En nuestros archivos no reposa ningún certificado de comercialización, distribución y no podemos certificar que sean cartas legítimas. **-Respuesta:** ...con RUC 091505824200 (sic), no es distribuidor ni subdistribuidor oficial de ninguna de nuestras líneas. **-Respuesta:** Ningún distribuidor está autorizado a hacer uso de nuestros documentos o registros sanitarios en forma indiscriminada, únicamente pueden usarlos cuando le hayamos entregado un certificado para participar en un proceso en particular. **-Respuesta:** ...con RUC 0915058242001 no está autorizada para hacer uso de nuestros documentos y registros sanitarios en forma indiscriminada, Y tampoco la hemos nombrado distribuidora oficial de ninguna de nuestras líneas. **-Respuesta:** ...con RUC 0915058242001 registra compras en el año 2018 al 2019 de los dispositivos médicos expuestos... **-Respuesta:** Nuestra empresa... no tiene distribuidores autorizado de estas marcas en forma ilimitada, se realizan los certificados de distribución única y exclusivamente por concursos en procesos del portal de compra, cada certificado tiene el número de proceso e institución, marca de producto y validez del certificado de un mes. Pueden ser usados única y exclusivamente en el proceso para el cual se entrega (...)"*

Pese a lo comentado, los Miembros de la Comisión, con Acta 003-SIE-CCQASV-046-2018 "**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**" de 28 de noviembre de 2018, concluyeron que se habilite para la etapa de puja a los 3 oferentes: con RUC 0915058242001, 0925873895001 y 0906328000001, en los siguientes términos:

*"... **Cumplen** con todos los parámetros y requisitos mínimos solicitados en los pliegos y Términos de referencia del proceso... SIE-CCQASV-046-2018 (...)"*

Situación que conllevó a que se habilite a la etapa de PUJA a la oferente con RUC 0915058242001, quien no cumplió con lo establecido en el número **4.1.8. "Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante:"** y en el segundo inciso del número **"... 4.1.9 Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta:"** de los pliegos del proceso de contratación SIE-CCQASV-046-2018, que señalaron:

*"... 1.- Certificado de distribución autorizado **-Certificado de ser distribuidor autorizado de los insumos detallados en el presente proceso. Certificado debe estar vigente al presente año. -4.1.9-** ... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por **CENTRO CLINICO (sic) QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA SUR VALDIVIA**, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...)"*

ALFONSO Y. TORRES

Con el resultado de la etapa de puja, el Director Administrativo del CCQ-HD-SV, con Resolución de Adjudicación IESS-HD-SV-2018-0139-R de 29 de noviembre de 2018, adjudicó al proveedor con RUC 0915058242001 el proceso de contratación SIE-CCQASV-046-2018 y suscribió el contrato 055-2018 de 11 de diciembre de 2018 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE LAPARASCOPIA Y CURACIONES DESTINADOS PARA EL ÁREA DE QUIRÓFANO DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA SUR VALDIVIA".

Al respecto, el Médico General en Funciones Hospitalarias del CCQA-HD-SV y la Enfermera 3- Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-046-2018, con memorandos IESS-HD-SV-CG-2022-0170 y 173-M e IESS-HD-SV-DE-2022-0546-M de 28, 30 y 31 de mayo de 2022, en similares términos, expusieron:

*"... Me permito informar que, dentro de los parámetros solicitados para la calificación del certificado de distribución autorizado, era que el Certificado debía estar vigente al presente año (2018), por lo que he cumplido con la función asignada como Comisión Técnica del proceso SIE-CCQASV-046-2018 (...)"*

Mientras que el Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-046-2018, con memorando IESS-HD-SV-MG-2022-0105-M de 1 de junio de 2022, señaló:

*"... Dentro de los parámetros solicitados para la calificación del certificado de distribución autorizado, se requería que el Certificado estuviera vigente al presente año (año de la contratación 2018), validando así el cumplimiento de presentación de certificados generados por otras compañías al proveedor citado por usted. Por lo que se demuestra el cumplimiento designado al suscrito dentro de la Comisión Técnica del proceso SIE-CCQASV-046-2018 (...)"*

Pese a lo expuesto, los Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-046-2018, no demostraron los procedimientos de verificación de cumplimiento de los requisitos de las ofertas presentadas, pues habilitaron y calificaron a la etapa de puja a un oferente que no era Distribuidor Autorizado.

La proveedora con RUC 0915058242001, con comunicación de 30 de mayo de 2022, expresó:

*"... Respuesta: Ante lo solicitado puedo indicar que los Certificados adjuntos en su oficina, son los mismos que fueron incluidos en la oferta presentada el 23 de*

LIBREDADE Y JUSTICIA

*noviembre de 2018, emitidos por las casas comerciales... -La carta de Distribución de Bio-In S.A. Sistemas Médicos, emitida el 12 de noviembre del 2018... es un Certificado de Distribución Autorizada de varios productos, sin restricción alguna de poder hacer uso del mismo en cualquier otro proceso de subasta inversa a nivel nacional, por lo que el mismo Certificado fue válido para el proceso de subasta inversa SIE-CCQASV-046-2018, en conjunto con el certificado emitido el 21 de noviembre del 2018, estos fueron autorizados a presentar por la casa comercial (...)*”.

Pese a lo expuesto por la proveedora, de las dos cartas emitidas por Bio-In S.A. Sistemas Médicos, con RUC 0991339450001, la Apoderada Especial de la mencionada empresa, informó que no es distribuidor ni sub-distribuidor oficial de ninguna de sus líneas, y que no podían certificar que dichas cartas sean legítimas, por cuanto no se encontraban en sus archivos.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Enfermera 3 del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia y los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-046-2018, en funciones entre el 19 y el 28 de noviembre de 2018, no aplicaron al evaluar, calificar y suscribir el Acta 003-SIE-CCQASV-046-2018 de 28 de noviembre de 2018 de evaluación y calificación de ofertas procedimientos que garanticen verificar la veracidad de las comunicaciones de 12 y 21 de noviembre de 2018 presentadas en la oferta, que no fueron emitidas por la empresa con RUC 0991339450001, ocasionando que se habilite a la etapa de Puja a tres oferentes y se adjudique el proceso SIE-CCQASV-046-2018 a la oferente con RUC 0915058242001, quien no cumplió los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.
- La proveedora con RUC 0915058242001, en el período comprendido entre el 21 de noviembre de 2018 y el 21 de diciembre de 2018, en su oferta, no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de 2 comunicaciones que avalen distribuir los dispositivos médicos de forma autorizada, mismas que fueron presentadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CCQASV-046-2018, documentos que debieron ser legalmente emitidos a fin de sustentar la veracidad de su oferta, situación que no aconteció, ya que con base a lo informado

Urrutun 1 012 5

por la empresa con RUC 0991339450001, no fueron elaborados ni proporcionados por esta; lo que ocasionó que la citada proveedora, sin cumplir con los requisitos exigidos en los pliegos y utilizando documentos sobre los cuales no justificó su autenticidad, induzca a error a los Miembros de la Comisión Técnica al permitirle continuar participando en el proceso de contratación SIE-CCQASV-046-2018 y pase a la etapa de puja, se le adjudique y se beneficie de la suscripción del Contrato 055-2018 de 11 de diciembre de 2018 y consecuentemente se afecte los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

- Proceso SIE-CCQASV-007-2021

La Directora Administrativa del CCQA-HD-SV, Subrogante, con Resolución IESS-HD-SV-2021-0013-R de 12 de marzo de 2021, aprobó los pliegos del proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021; para la "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA SUR VALDIVIA", así también, dispuso el inicio y designó como Miembros de la Comisión Técnica al Médico General en Funciones Hospitalarias, como Profesional Designado por la Máxima Autoridad, quien presidió la misma, al Químico / Bioquímico Farmacéutico 3, como Titular del Área Requirente y a la Química / Bioquímica Farmacéutica 3, como Profesional afin.

Conforme constó en el Acta 002-2021 "APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES" de 24 de marzo de 2021, suscrita por los Miembros de la Comisión Técnica, en este proceso de contratación, se presentaron 5 ofertas correspondientes a los proveedores: con RUC 1310387541001, 1091780301001, 0923855894001, 0992811552001 y 0911968618001, verificándose las siguientes novedades:

- El proveedor con RUC 0923855894001, conforme constó en el Formulario de la oferta, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, declaró:

*"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos... al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)"*

GUARANDA Y CIA

No obstante, presentó dos "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA" de 25 de octubre de 2019 y 10 de noviembre de 2020; tres "CERTIFICADO", dos sin fecha y uno de 18 de marzo de 2021; y, un "CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN" de 15 de enero de 2021, con los que avaló estar autorizado para comercializar, ser distribuidor autorizado y mantener relaciones comerciales con los Laboratorios y Casas Comerciales, de los cuales 2, informaron que estos documentos no fueron emitidos por sus representadas, así:

N°	FECHA CERTIFICADO	PROVEEDORES			RESPUESTA
		RUC	OFICIO	FECHA	
1	2019-10-25	1792385202001	SN	2022-04-19	"... En nuestra base de datos NO constan la empresa... como cliente de la empresa por lo que NO se emitió el CERTIFICADO adjunto, adicional se ve claramente que la hoja membretada ha sido adulterada y la firma no pertenece a la Original del Representante legal de la empresa OXIALFARM CIA.LTDA. - no registra compras en el periodo solicitado, ya que la empresa no se encuentra en nuestra base de datos como Cliente (...)"
2	2021-03-18	1794727309001	SN	2022-05-06	"... me permito indicar que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2021, mi representada no mantuvo ninguna relación comercial con la empresa RUC 092855894001 (sic). En este sentido (...) me permito informar que mi representada (sic) no elaboró ni entregó en las condiciones descritas el documento adjunto al oficio que doy respuesta (...)"

Pese a las observaciones comentadas, los Miembros de la Comisión Técnica, con Acta 003-2021 "ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 26 de marzo de 2021 recomendaron al Director Administrativo del CCQA-HD-SV habilitar para la etapa de puja a 3 oferentes con RUC 0923855894001, 0992811552001 y 0911968618001, en los siguientes términos:

*"...por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego (...)"*:

Situación que conllevó a que se habilite a la etapa de PUJA a oferentes que no cumplieron lo establecido en el número 4.1.8. "Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante" y en el segundo inciso del número 4.1.9.- Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" de los pliegos del proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021, que señalaron:

*"... 7. CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADO y/o UNICO.- Certificado de Distribuidor Autorizado de cada medicamento, el mismo que indicará que el oferente es Distribuidor Autorizado y debería estar vigente, con fecha actual...-4.1.9.-..."*

DIAGRAMA Y 34/10

*Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por **CENTRO CLINICO (sic) QUIRURGICO (sic) AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA (sic) SUR VALDIVIA**, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...)*”.

Sin embargo, los Miembros de la Comisión Técnica mediante Informe 001-2021, *“INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTO”* de 30 de marzo de 2021, recomendaron al Director Administrativo del CCQA-HD-SV la adjudicación del proveedor con RUC 0923855894001, servidor que con Resolución de Adjudicación IESS-HD-SV-2021-0024-R de 1 de abril de 2021, adjudicó el proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021 y suscribió el contrato 08-2021 de 8 de abril de 2021 para la *“ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA SUR VALDIVIA”*.

Al respecto, la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-007-2021, con memorando IESS-HD-SV-F-2022-0627-M de 20 de mayo de 2022, señaló:

*“... Cuando una oferta es revisada se estudian varios factores y según si cumple con las características se califica como si cumple, pero la decisión es en conjunto con la comisión técnica. -En calidad de profesional a fin (sic) al objeto de la contratación (...) mi perfil profesional como Química Farmacéutica solo me permite dar veracidad a las especificaciones técnicas ofertadas por los proveedores (...) existe un departamento quien es el encargado de la verificación de documentos (...):”*

Ante lo expuesto por la citada servidora, es preciso aclarar que en su calidad de Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-007-2021 debió considerar lo dispuesto en el artículo 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial del Reglamento General de la LOSNCP, en relación a que es responsabilidad de todos los Miembros de la Comisión Técnica calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos.

Así también, con oficio 0146 y 0164-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 y memorando IESS-AI-2022-0693-ME de 26 de abril, 9 y 11 de mayo de 2022, se solicitó información al Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 del CCQA-HD-SV y al Médico General en Funciones Hospitalarias del CCQA-HD-SV, Miembros de la Comisión Técnica del

GUARANDA Y DADO

Proceso de Contratación SIE-CCQASV-007-2021 y al proveedor con RUC 0923855894001 sin recibir respuesta.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Médico General en Funciones Hospitalarias del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia y los Químicos / Bioquímicos Farmacéuticos 3 del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-007-2021, en funciones entre el 12 y el 30 de marzo de 2021, no aplicaron al evaluar, calificar y suscribir el Acta 003-2021 de evaluación y calificación de ofertas de 26 de marzo de 2021, procedimientos que garanticen verificar la veracidad de la documentación presentada por el oferente que entregó "CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA" y "CERTIFICADO" de 25 de octubre de 2019 y 18 de marzo de 2021 que no fueron emitidos por las empresas con RUC 1792385202001 y 1792747309001; ocasionando que se habilite a la etapa de PUJA a tres oferentes y se adjudique el proceso de SIE-CCQASV-007-2021 al oferente con RUC 0923855894001, quien no cumplió los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.
- El proveedor con RUC 0923855894001, en el período comprendido entre el 23 de marzo de 2021 y el 12 de mayo de 2021, en su oferta, no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de 2 Certificados que avalen comercializar fármacos y que fueron presentados dentro del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CCQASV-007-2021, documentos que debieron ser legalmente emitidos a fin de sustentar la veracidad de su oferta, situación que no aconteció, ya que a base de lo informado por las empresas con RUC 1792385202001 y 1792747309001, no fueron elaborados ni proporcionados por estas; lo que ocasionó que el citado proveedor, sin cumplir con los requisitos exigidos en los y pliegos y utilizando documentos sobre los cuales no justificó su autenticidad, induzca a error a los Miembros de la Comisión Técnica al permitirle continuar participando en el proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021 y pase a la etapa de puja, se le adjudique y se beneficie de la suscripción del contrato 08-2021 de 8 de abril de 2021 y consecuentemente se afecte los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

ARGENTIN Y AURELIO

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos: 22, letras a), b), e) y h) de la LOSEP; 4.- Principios de la LOSNCP: Trato Justo, debido a que al momento de realizar este proceso de contratación, no verificaron que los proveedores presenten documentos válidos que les permitan continuar con la siguiente etapa del proceso, conculcando el derecho que tienen todos los actores del SNCP a que sean tratados en igual condición y en términos transparentes; Igualdad, por cuanto se permitió la participación de oferentes que no cumplieron con los requisitos y condicionantes formales previstos por el nosocomio; Transparencia, por cuanto no se verificó la idoneidad de los documentos presentados y se seleccionó a un oferente que no cumplió con los requisitos previstos por la casa de salud; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial del Reglamento General de la LOSNCP, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno; y, lo establecido en el número 4.1.8. *.-"Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"* y en el segundo inciso del número 4.1.9.- *Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta"* de los pliegos de los procesos de contratación SIE-CCQASV-046-2018 y SIE-CCQASV-007-2021.

Los proveedores con RUC 0915058242001 y 0923855894001, incumplieron lo dispuesto en el artículo 4.- Principios, Legalidad.- Pues no se ajustó a que sus actuaciones se apeguen al imperio de la Ley; así como, el literal c), del artículo 106.- Infracciones de proveedores de la LOSNCP; e, inobservó lo establecido en el número 4.1.8. *.-"Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"* y en el segundo inciso del número 4.1.9.- *"Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta"* de los pliegos de los procesos de contratación SIE-CCQASV-046-2018 y SIE-CCQASV-007-2021, en su orden.

Con oficios 0220 al 0223 y 0246 al 0249-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 24 de mayo y 2 de junio del 2022, se comunicaron resultados provisionales a los Miembros de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-046-2018 y SIE-CCQASV-007-2021 y a los proveedores con RUC 0915058242001 y 0923855894001, en su orden, quienes emitieron las siguientes respuestas:

*CARDENAS*



El Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 del CCQA-HD-SV - Miembro de la Comisión Técnica del proceso SIE-CCQASV-007-2021, en comunicación de 7 de junio de 2022, expuso:

*"... Como miembro de la Comisión Técnica...mi enfoque fue la revisión de las especificaciones técnicas de los proveedores y su documentación. Los mismos que fueron recomendados al Director Administrativo para que lo habilite a la etapa de PUJA...la máxima autoridad tiene la potestad de aceptar o no lo recomendado por la Comisión Técnica puesto que... tienen la obligación de determinar la veracidad de la documentación propuesta por los proveedores en sus ofertas con el apoyo del departamento jurídico que es un ente de derecho (...)"*

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, en su calidad de Miembro de la Comisión Técnica revisó los documentos presentados por el oferente con RUC 0923855894001, sin evidenciar que aplicó procedimientos para verificar la autenticidad, validez e idoneidad de los dos certificados de 25 de octubre de 2019 y 18 de marzo de 2021.

La proveedora con RUC 0915058242001, en comunicación de 8 de junio de 2022, señaló:

*"... Me permito indicarles que, si bien es cierto declaré que la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, son legítimas, es por la razón única y verdadera que mantengo una relación comercial, en mi actuar no ha existido ningún tipo de DOLO, que no es otra cosa que actuar con designio de causar un daño...es decir, actuar de manera deliberada en presentar los documentos en copias simples y los cuales de buena fe los adjunte (sic), creyendo en la veracidad de estos, más bien considero que puede ser alguna falta de comunicación por la parte comercial de BIO-IN S.A. SISTEMAS MÉDICOS, a mi entender nos encontramos frente a un error de tipo, ... -Como puede evidenciar en la respuesta de la apoderada especial, ... se afirma que existió la relación comercial....- ... quiero dejar sentado que es arbitraria la calificación de no justificar la autenticidad, validez e idoneidad de las (sic) 2 certificados de distribución mostrados, toda vez que cada uno de los documentos que presenté en el proceso de contratación pública es válido (...)"*

Lo expuesto por la proveedora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, no adjuntó copias certificadas ni los originales de los certificados, por lo que no desvirtuó la afirmación de la Apoderada Especial de la empresa BIO-IN S.A., quien señaló que en sus archivos no reposa ningún certificado y no confirmó su legitimidad; no obstante, la proveedora en su respuesta informó que por buena fe adjuntó copias simples de los documentos creyendo en su veracidad, lo que evidencia que no mantiene las copias u originales de los citados documentos.

CONSEJO Y UNO / 64

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-046-2018, con memorandos IESS-HD-SV-CG-2022-0197-M de 9 de junio de 2022, informó:

*"... Me permito informar que, dentro de los parámetros solicitados para la calificación del certificado de distribución autorizado, era que el Certificado debía estar vigente al presente año (2018), por lo que he cumplido con la función asignada como Comisión Técnica del proceso SIE-CCQASV-046-2018 (...)"*

La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 del CCQA-HD-SV, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2022, informó:

*"...los miembros de la Comisión Técnica, actuaron bajo los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional; por lo que corresponde a la máxima Autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento General, los pliegos, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso, por lo que son sus atribuciones la de calificar, seleccionar y negociar con los ofertantes y no a la Comisión Técnica, pues los mismos no abalanzamos la titularidad ni originalidad de los instrumentos públicos que anexan los ofertantes en los procesos de contratación pública, por lo que era deber y obligación de la máxima Autoridad antes de adjudicar el contrato, verificar la información proporcionada por los ofertantes (...)"*

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso SIE-CCQASV-046-2018, en comunicación de 13 de junio de 2022, expuso:

*"... Dentro de la Comisión Técnica se elige a un (sic) profesión (sic) afin a la materia objeto del contrato, en mi calidad de Dr. Fui designado por el Director para ser parte de la comisión técnica, que pese a mi escaso conocimiento en contratación pública, ya que los mismos corresponde a los procesos a los profesionales del departamento de Contratación pública, ... -Cabe indicar que la Comisión Técnica pidió los papeles, de los insumos correspondientes dada las necesidades institucionales que se requerían en ese entonces fueron analizadas, los informes de justificación de necesidad y términos de referencia de los procesos de contratación... usted señala que los miembros de la comisión técnica no consideramos la validez de las certificaciones entregadas por los oferentes... cabe indicar y como manifestamos, nosotros como profesionales afin mi labor fue la de verificar que el medicamento sea el adecuado, y en ningún proceso de contratación ha existido perjuicio al Estado (...)"*

Lo señalado por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que como Miembros de la Comisión Técnica de los Procesos de Contratación SIE-CCQASV-046-2018 y SIE-CCQASV-007-2021, no observaron el cumplimiento de los requisitos de las ofertas presentadas, toda vez que en el pliego de los citados procesos,

CHACABAMBA 1 02/06/2022

se estableció que el ofertante debió presentar el certificado de ser distribuidor autorizado, tampoco observaron lo dispuesto en la LOSNCP, que prohíbe a las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, ni lo que establece la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-000007, publicada en el R.O. Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018, en relación a que la Comisión Técnica podrá realizar los procesos de verificación de cumplimiento de los requisitos de participación que estimare conveniente en esta etapa.

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CCQASV-007-2021, en comunicación de 27 de junio de 2022, informó:

*\*... Del mismo modo es oportuno indicar que en la etapa contractual, el Departamento Jurídico tiene la obligación de revisar la **veracidad** de la documentación propuesta por el oferente ganador para suscribir el contrato....-...NO existe pronunciamiento de un Juez que es la Autoridad competente para delegar al auxiliar de la justicia, y que en este caso le corresponde al perito calígrafo, que someterá a **cadena de custodia para aplicar los procedimientos respectivos que aseguran y demostrarán la autenticidad de cualquier documento** (...)\*.*

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, en su calidad de Miembro de la Comisión Técnica, es responsable de los resultados de la calificación de las ofertas y habilitación a la etapa de puja del oferente con RUC 0923855894001, diligencia en la que no evidenció que aplicó procedimientos para verificar la autenticidad, validez e idoneidad de los dos certificados de 25 de octubre de 2019 y 18 de marzo de 2021.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibió la siguiente respuesta:

El proveedor con RUC 0923855894001, en comunicación de 21 de junio de 2022, informó:

*\*...a fin de dar cumplimiento con los requisitos mínimos requeridos dentro del proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021... referente al "... 7. CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADO y/o UNICO (sic).- Certificado de Distribución Autorizado de cada medicamento, el mismo indicará que el oferente es Distribuidor*

CHACABUTA Y TITIP 15

*Autorizado y debería estar vigente, con fecha actual...-4.1.9.-... Únicamente aquellas ofertas que cumplan íntegramente con los parámetros mínimos requeridos..."; mi representada entregó en el Hospital ...los siguientes certificados en los cuales se avala ser distribuidor autorizado de los medicamentos ofertados... - 1. SionPharm-Ginsberg Ecuador S.A. con número de RUC 1792029368001.- 2. ...con número de RUC 0925054264001.- 3. LabVitalis S.A. con número de RUC 179188191500.- 4. LimerickPharma Cia. Ltda. con número de RUC 1792193362001.- 5. Neoethicals Cia. Ltda. con número de RUC 1792430526001.- 6 SIPSO con número de RUC 1306261627001. -Empresas que, a la fecha de emisión constaban debidamente facultadas a otorgar la certificación de distribuidor autorizado (...)"*

Lo manifestado por el citado proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" presentados de los proveedores con RUC 1792385202001 y 1794727309001 dentro del proceso SIE-CCQSV-007-2021; así como, adjuntó 6 certificados de distribución, entre ellos, dos de personas naturales con RUC 0925054264001 y 1306261627001, los cuales no constaron ni formaron parte de la oferta presentada por el proveedor que fue proporcionada para análisis del equipo auditor.

### **Conclusión**

Los servidores responsables de la calificación de ofertas no aplicaron procedimientos que garanticen verificar la veracidad de la documentación presentada por los oferentes que entregaron dos comunicaciones de 12 y 21 de noviembre de 2018 y los "CERTIFICADO DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA" y "CERTIFICADO" de 25 de octubre de 2019 y 18 de marzo de 2021, con los que avalaron distribuir y comercializar de manera autorizada dispositivos médicos y medicamentos, que conforme lo aseverado por las distribuidoras no fueron emitidos por ellas, ocasionando que los oferentes con RUC 0915058242001 y 0923855894001 sin cumplir con los requisitos exigidos en los y pliegos indujeron a error a los Miembros de la Comisión Técnica al permitirles continuar participando en los procesos de contratación SIE-CCQASV-046-2018 y SIE-CCQASV-007-2021 y pasen a la etapa de puja, se les adjudique y se beneficien de la suscripción de los contratos 055-2018 y 08-2021 de 11 de diciembre de 2018 y 8 de abril de 2021, en su orden; y, consecuentemente se afecte los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

CARDENAS Y URSUA 

## Recomendación

### A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia

5. Dispondrá y supervisará a los Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación, que en la etapa de calificación de las ofertas, apliquen procedimientos que garanticen verificar la autenticidad, validez e idoneidad de los documentos presentados por los oferentes, de lo cual dejarán constancia documental, lo que permitirá habilitar a la etapa de puja únicamente a oferentes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

### Medicamentos catalogados fueron adquiridos mediante procesos de Subasta Inversa Electrónica

Bajo la modalidad de subasta inversa electrónica en los procesos de contratación: SIE-CCQASV-024-2018, SIE-CCQASV-001 y 003-2020; y SIE-CCQASV-007-2021, en el CCQA-HD-SV, se adquirieron fármacos que se encontraban catalogados.

En el proceso de contratación SIE-CCQASV-024-2018, la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-F-2018-0048-M de 25 de enero de 2018, remitió el Acta de reunión del Comité de Farmacia y Terapéutica C.C.Q.A (H.DIA)SV-CFT-001-2018 de 22 de enero de 2018 al Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, quien con memorandos IESS-HD-SV-DM-2018-2487 y 2539-M de 14 y 19 de junio de 2018, trasladó el requerimiento de Medicamentos no catalogados al Director Administrativo del CCQA-HD-SV, servidor que a su vez, con memorando IESS-HD-SV-2018-3579-M de 19 de junio de 2018, autorizó a la Responsable de Compras Públicas continuar con el proceso de adquisición; y, en los procesos de contratación SIE-CCQASV-001 y 003-2020 y SIE-CCQASV-007-2021, los Químicos / Bioquímicos Farmacéuticos 3 - Responsables de Farmacia del CCQA-HD-SV con memorandos IESS-HD-SV-F-2020-0031-M e IESS-HD-SV-F-2021-0052-M de 27 de enero de 2020 y 4 de febrero de 2021, solicitaron al Planificador - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, remitir la verificación de catálogo electrónico de los medicamentos de la segunda compra de la última reprogramación aprobada hasta junio de 2020 y de los constantes en el Plan Anual de compras de 2021, en su orden.

ENCARGADA Y CARGO

El citado Planificador, emitió y suscribió los documentos denominados: "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO" de 19 de junio de 2018 y "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO CATE No. 005-2020" de 28 de enero de 2020; mismo que fue remitido con memorando IESS-HD-SV-CP-2020-0051-M de la misma fecha; y, con memorando IESS-HD-SV-CP-2021-0042-M de 10 de febrero de 2021, envió la CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. 003-2021" de 9 de febrero de 2021 elaborada por la Oficinista del CCQA-HD-SV, documentos en los que constaron que se verificó en el catálogo electrónico y se determinó que entre otros, los medicamentos: Albendazol, líquido oral, 100 mg/5ml, Prednisona, sólido oral 20 mg y Tinidazol, sólido oral, 1000 mg; Fenitoína, sólido oral 100 mg, Metotrexato, sólido oral, 2,5 mg y Progesterona, sólido oral 100 mg; y, Ceftazidima sólido parenteral 1000 mg, no se encontraron en dicha herramienta; además, incluyó las capturas de pantalla de la búsqueda realizada, que reflejó "No se encontraron elementos"; sin embargo, de los 3 primeros y último fármacos citados, no se evidenció la fecha en que efectuó esta consulta.

En los procesos de contratación SIE-CCQASV-001 y 003-2020; y, SIE-CCQASV-007-2021, los Químicos / Bioquímicos Farmacéuticos 3 - Responsables de Farmacia del CCQA-HD-SV elaboraron y el Director Médico del CCQA-HD-SV revisó y aprobó las especificaciones técnicas de 7 de febrero de 2020 y 8 de marzo de 2021; cuyos objetos de contratación fueron la "Adquisición de diez y seis (16) medicamentos no catalogados para el abastecimiento del C.C.Q.A H. Día Sur Valdivia – última reprogramación aprobada", "Adquisición de trece (13) medicamentos no catalogados para el abastecimiento del C.C.Q.A H. Día Sur Valdivia – última reprogramación aprobada", y, "ADQUISICIÓN DE 15 MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA SUR VALDIVIA – PAC 2021", en su orden; documentos en los cuales, entre otros aspectos, se consideró la "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO CATE No. 005-2020" de 28 de enero de 2020 y CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. 003-2021 de 9 de febrero de 2021; y en los numerales 24 y 27, los citados servidores recomendaron realizar un proceso de Subasta Inversa Electrónica.

La Analista Económico y el Planificador - Responsables del Área de Compras Públicas del CCQA-HD-SV con memorandos IESS-HD-SV-CP-2018-0854-M; IESS-HD-SV-CP-2020-0101 y 0104-M; e, IESS-HD-SV-CP-2021-0087 de 20 de julio de 2018, 26 y 27 de

CIENCIA Y SALUD

febrero de 2020 y 12 de marzo de 2021, en su orden, entregaron al Abogado CCQA-HD-SV la documentación para la elaboración de la Resolución de Inicio de los procesos bajo la modalidad de SIE, signados con los códigos SIE-CCQASV-024-2018, SIE-CCQASV-001-2020, SIE-CCQASV-003-2020 y SIE-CCQASV-007-2021, para la adquisición entre 13 y 16 medicamentos no catalogados, por lo que los Directores Administrativos del CCQA-HD-SV con Resoluciones IESS-HD-SV-2018-0076-R, IESS-HD-SV-2020-0007 y 0008-R; e, IESS-HD-SV-2021-0013-R de 20 de julio de 2018; 27 y 28 de febrero de 2020 y 12 de marzo de 2021, autorizaron el inicio de los citados procesos de contratación; adjudicaron los mismos con Resoluciones IESS-HD-SV-2018-0079-R; IESS-HD-SV-2020-0010 y 0011-R; e, IESS-HD-SV-2021-0024-R de 31 de julio de 2018; 12 y 16 de marzo de 2020; y, 1 de abril de 2021 y suscribieron conjuntamente con los proveedores con RUC 0993018074001, 0992886013001; 0927774521001 y 0923855894001 los contratos 035-2018, 04-2020 y 05-2020; y, 008-2021 de 7 de agosto de 2018, 16 y 18 de marzo de 2020; y, 8 de abril de 2021, respectivamente.

Si bien los 7 fármacos citados, fueron adquiridos a través de procesos de SIE, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP, con oficio SERCOP-DDCC-2022-0289-OF de 8 de abril de 2022, informó que dichos medicamentos estaban catalogados en los Convenios Marco: SICM-028-2016-E, SICM2-671-2016 y SICM-403-2016-E; SICM-205-2016-E, SICM2-625-2016 y SICM2-673-2016; y, SICM-099-2016-B, en su orden, mismos que no reportaron períodos de suspensión o inhabilitación; no obstante, el Planificador, la Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas, el Planificador - Responsable de Compras Públicas y la Oficinista del CCQA-HD-SV, quienes elaboraron y en calidad de Responsables de Compras Públicas, señalaron que los 7 medicamentos no se encontraron catalogados y no advirtieron de este particular a los Directores Administrativos del CCQA-HD-SV titular y subrogante, tampoco sugirieron ni efectuaron la adquisición a través de catálogo electrónico, lo que originó una diferencia no justificada por 19 776,04 USD pagada en más, que corresponde al costo unitario adquirido por el CCQA-HD-SV en relación al precio catalogado en los citados Convenios Marco, que equivale entre el 149,86% y 2.000,84%, así:

SINDICATO Y SERVICIO

N°	N° Proceso de Contratación RUC Proveedor Adjudicado	Medicamento	Cantidad	N° Factura	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Convenio Marco					Diferencia		% Diferencia
							N°	Vigencia	Proveedor Adjudicado	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	
										(8)	e= (a*b)	(f)	g= (a*f)	
(4)	Fecha	(6)	c= (a*b)	Fecha de Catalogación	Hasta	(8)	e= (a*b)	(f)	g= (a*f)					
1		Atibencil liquido oral, 50 mg/ml	3.000	001-001-00000248 2018-08-08	1,68	4.980	SICM-025-2018-E	2018-11-07	LABORATORIOS G.M. SUACSORRES DEL DR. JULIO GONZALEZ MOSQUERA	0,0076	620,70	1.3421	4.026,30	645,00
2	SIE-CCQASV-024-2018 09008074001	Prednisona, 500mg oral 20 MG	25.240	001-001-00000370 2018-11-21	0,5	11.05	SICM-071-2018-E	2018-08-28	LABORATORIOS AOFARMA S.A.	0,0028	491,95	0,4702	9.543,35	2.000,84
3		Timolol, solido oral, 500 mg	31.400	001-001-00000248 2018-08-08	0,9	6.228	SICM-403-2018-E	2018-11-04	LABORATORIOS G.M. SUACSORRES DEL DR. JULIO GONZALEZ MOSQUERA	0,0082	1.230,08	0,008	4.017,0	333,67
4	SIE-CCQASV-081-2020 090288010001	Fenitoina, solido oral 100 MG	8.000	001-001-00000302 2020-08-01	0,068	576,00	SICM-205-2018-E	2021-05-30	PSICOFARMA DEL ECUADOR S.A. PSICODELCO	0,008	292,50	0,0430	306,50	-173,00
5		Mefenidato, solido oral, 2,5 mg	600	001-001-00000540 2020-08-04	0,1465	86,70	SICM-425-2018-E	2017-08-17	FARMAFARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA.	0,0019	22,50	0,0078	64,20	236,30
6	SIE-CCQASV-000-2020 06077452601	Progesterona Solido oral 100 MG	3.300	001-001-00000071 2020-04-28	0,44	1.452,00	SICM-073-2018-E	2020-06-30	FARMAFARMACOS Y MEDICAMENTOS CIA. LTDA.	0,0061	361,9	0,2634	670,67	90,80
7	SIE-CCQASV-007-2021 090288069001	Cefazolin Sólido Parenteral 600mg	300	001-001-00000248 2021-05-05	3,38	1.005	SICM-394-2018-E	2021-01-31	FARMASION DEL ECUADOR C.A.	1,02	306,00	2.3300	699,00	225,43
Sumas USD										2.453,66			19.775,14	

En relación a los medicamentos catalogados de los procesos de contratación SIE-CCQASV-024-2018; y, SIE-CCQASV-001 y 003-2020, el Planificador - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, en comunicaciones de 21 y 26 de abril de 2022, en similares términos señaló:

*"...se realizo (sic) la verificación en base al acta de comité de farmacoterapia e informe de necesidad..., del cual se evidencia en los capture..., que el medicamento... no constaba en la herramienta catalogo (sic) electrónico (sic) (...)"*.

Incluso, el citado servidor respecto al proceso SIE-CCQASV-007-2021, en comunicación de 25 de abril de 2022, expuso:

*"... Como Unidad de compras pública no podemos suponer, asumir, que un medicamento se encuentra en catalogo (sic) electrónico, peor aun (sic) retrasar un proceso de contratación pública, por la falta de ser el caso, del sercop (sic) de actualizar el sistema o a su vez de tener actualizado el repertorio de virtual de medicamentos. Lo cual no es responsabilidad del Centro CLinico (sic) Quirurgico (sic) Ambulatorio Hospital del Dia Sur Valdivia (...)"*.

La Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, en relación al proceso de contratación SIE-CCQASV-024-2018, con memorando IESS-HD-SV-B-2022-0230-M de 4 de mayo de 2022, informó que se realizó la verificación del

CARDENAS Y DODD



catálogo electrónico el 19 de junio de 2018 por medio de una captura de pantalla obtenido del portal de compras públicas.

La Oficinista y el Director Administrativo del CCQAS-HD-SV en relación al proceso SIE-CCQASV-007-2021 con memorando IESS-HD-SV-CP-2022-0292-M y en comunicación de 26 de abril de 2022, señalaron:

*"...como Unidad de Compras Públicas no podemos asumir , (sic) que un medicamento se encuentre o no catalogado en base a la extensión de un convenio marco , (sic) sino a lo que se ve reflejado en el portal de contratación pública al momento de realizar la verificación , (sic) debido a que el Sercop (sic) como ente rector en materia de contratación pública, puede suspender los productos sin previo aviso, por lo tanto; la entidad contratante desconoce en tiempo real cuando el Sercop (sic) realiza la suspensión de un medicamento en la herramienta de catálogo electrónico (...)"*.

*"... En mi calidad de Ex Director Administrativo, que, dentro de mis atribuciones en temas de contratación pública, según los manuales de procesos del año 2019, cumplía con la aprobación (sic) ciertos informes, Estudios de Mercado, entre otros documentos; para tal efecto una vez revisado que el estudio de mercado en mención cumplía con las condiciones y con lo solicitado en el Art. 9 de la Codificación y Actualización de Resoluciones..., se procedió a su aprobación; por lo que, se evidencia que se cumplió con la norma en materia de contratación pública en cuanto a la fase preparatoria del proceso de adquisición en referencia (...)"*.

La Directora Administrativa del CCQA-HD-SV, subrogante con memorando IESS-HD-SV-2022-3575-M de 8 de junio de 2022, informó:

*"...dentro de las atribuciones en temas de contratación pública, según el manual de procesos, no es el ingreso o registro de los documentos que son parte del proceso de contratación publicado, se revisaba los expedientes físicos que eran remitidos por las diferentes áreas, con la finalidad de continuar con el debido proceso en materia de contratación pública; por lo que la responsabilidad según las etapas de cada proceso era del personal del área de compras públicas y/o administradores de contrato; por lo que, se evidencia que se cumplió con la norma en materia de contratación pública en cuanto a la fase preparatoria del proceso de adquisición de la referencia (...)"*.

Lo expuesto por el Planificador - Responsable de Compras Públicas, Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas, Oficinista y Directores Administrativos del CCQA-HD-SV, titular y subrogante, no evidenció los motivos que justifiquen la compra de los 7 medicamentos en mención, a través del proceso de subasta inversa electrónica en lugar de catálogo electrónico, toda vez, que de acuerdo

CHIREDA Y HURTADO

a la información proporcionada por el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficio SERCOP-DDCC-2022-0289-OF de 8 de abril de 2022, estos fármacos se encontraban catalogados sin registrar períodos de suspensión o inhabilitación y en el caso de los Directores Administrativos titular y subrogante, no presentaron información sobre el control y supervisión efectuado a la información de soporte previo a la suscripción de las Resoluciones de Inicio de los citados procesos de contratación.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021 y la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio (H. del Día) Sur Valdivia, Subrogante, en funciones entre el 11 y 26 de marzo de 2021, no supervisaron ni objetaron previo a autorizar el inicio de los procesos de contratación, en el caso del primer servidor los signados con los códigos: SIE-CCQASV-024-2018, SIE-CCQASV-001-2020 y SIE-CCQASV-003-2020; y, en el segundo caso el signado con el código SIE-CCQASV-007-2021, que la Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas y el Planificador - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, efectuaron bajo la modalidad de SIE la adquisición de los medicamentos: Albendazol, líquido oral, 100 mg/5ml, Prednisona, sólido oral 20 mg y Tinidazol, sólido oral, 1000 mg; Fenitoína, sólido oral 100 mg, Metotrexato, sólido oral, 2,5 mg; y, Progesterona sólido oral 100 mg; y, Ceftazidima, sólido parenteral, 1000mg, aun cuando se encontraban catalogados en los Convenios Marco SICM-028-2016-E, SICM2-671-2016 y SICM-403-2016-E; SICM-205-2016-E, SICM2-625-2016 y SICM2-673-2016; y, SICM-099-2016-B, en su orden.
- La Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 2 de febrero de 2018 y el 6 de diciembre de 2019, no supervisó, validó ni objetó el documento denominado "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO" de 19 de junio de 2018 emitido por el Planificador que viabilizó el proceso de contratación SIE-CCQASV-024-2018, en el cual los medicamentos Albendazol, líquido oral, 100 mg/5 ml, Prednisona, sólido oral 20 mg y Tinidazol, sólido oral, 1000 mg, se encontraban catalogados en los Convenios Marco SICM-028-2016-E, SICM2-671-2016 y SICM-403-2016-E.

ORSENIA EJ

- El Planificador - Responsable de Compras Públicas del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 6 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2021, no supervisó, validó ni objetó el documento denominado "CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. 003-2021" de 9 de febrero de 2021, emitido por la Oficinista del CCQA-HD-SV, mismo que viabilizó el proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021, en el cual el medicamento Ceftazidima sólido parenteral 1000 mg se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-099-2016-B; así como, en calidad de Planificador del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de febrero de 2018 al 5 de diciembre de 2019; y, como Planificador - Responsable de Compras Públicas del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 6 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2021 no observó ni consideró previo a emitir los documentos denominados: "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO" de 19 de junio de 2018 y "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO CATE No. 005-2020" de 28 de enero de 2020 con los cuales se viabilizó los procesos de contratación SIE-CCQASV-024-2018, SIE-CCQASV-001-2020 y SIE-CCQASV-003-2020, que 6 medicamentos: Albendazol, líquido oral, 100 mg/5ml, Prednisona, sólido oral 20 mg y Tinidazol, sólido oral, 1000 mg; Fenitoína, sólido oral, 100 mg, Metotrexato, sólido oral, 2,5 mg; y, Progesterona sólido oral, 100 mg, se encontraban catalogados en los Convenios Marco SICM-028-2016-E, SICM2-671-2016 y SICM-403-2016-E; SICM-205-2016-E, SICM2-625-2016 y SICM2-673-2016.
- La Oficinista del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021, no observó ni consideró previo a emitir el documento denominado: "CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. 003-2021" de 9 de febrero de 2021, con el cual se viabilizó el proceso de contratación SIE-CCQASV-007-2021 que el fármaco Ceftazidima, sólido parenteral 1000 mg se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-099-2016-B.

Situaciones que ocasionaron una diferencia no justificada por 19 776,04 USD pagada en más, que corresponde al costo unitario adquirido por el CCQA-HD-SV bajo la modalidad de SIE, en relación al catalogado en los citados Convenios Marco, que equivale entre el 149,86% y 2.000,84%, de incremento en el precio pagado.

655240 y 044

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b) y h); 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo y 380.- Adquisición de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación

A más de la citada base legal, los Directores Administrativos del CCQA-HD-SV, titular y subrogante, inobservaron los números 1, 8 y 13 del artículo 147. De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...- 8. La contratación de la compra de bienes y servicios de uso del Centro...13.- El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...)"*

Con oficios 0170, 0173 al 0176-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 del 13 de mayo del 2022, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Administrativos del CCQA-HD-SV, titular y subrogante, Analista Económico y Planificador, Responsables de Compras Públicas del CCQA-HD-SV y a la Oficinista del CCQA-HD-SV, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 24 de mayo de 2022, informó:

*"... Por lo que me permito señalar que un medicamento con un convenio marco suscrito, esto no necesariamente significa que dicho medicamento se encuentre disponible de manera permanente, dentro del catálogo (sic) electrónico. Debe existir un método de verificación, el cual existe de manera específica (sic) e independiente en cada proceso de contratación realizado por el área de compras públicas del Hospital del Días sur (sic) Valdivia, comentario que concuerda con lo estipulado en el artículo 380 de la codificación de resoluciones del Sercop, (sic) el cual indica sobre la obligatoriedad de la adquisición de fármacos o bienes*

SEÑALA Y DOY  
M

*estrategicos (sic) en salud, donde indica que:... "Solamente cuando el fármaco o bien estratégico en salud no conste en el aludido repertorio virtual para compras directas, dichas entidades contratantes de la RPIS podrán acogerse a uno de los procedimientos establecidos en la Sección III "OTROS PROCEDIMIENTOS"... por lo que como entidad contratante no tenemos la potestad ni autoridad para realizar otro procedimiento o búsqueda distinta a la que indica el ente de control (Sercop) (sic) (...)"*

Lo comentado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficio SERCOP-DDCC-2022-0289-OF de 8 de abril de 2022, certificó que los medicamentos en cuestión contaron con un convenio marco y que cuando se realizó la verificación de catálogo electrónico no reportó periodos de suspensión o inhabilitación por lo que fue obligatorio realizar su adquisición a través de catálogo electrónico.

El Planificador - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, en comunicaciones de 24 de mayo; y, 2 y 10 de junio de 2022, en similares términos, manifestó:

*"...no se tomó en consideración los descargos presentados, que son las certificaciones de catálogo electrónico, en donde se evidencia que dichos medicamentos en las fechas exactas al realizar la revisión, no se encontraban disponibles en el repertorio virtual de medicamentos administrado por el SERCOP. -Por lo que me permito señalar que el hecho de que un medicamento cuente con un convenio marco suscrito, esto no necesariamente significa que dicho medicamento se encuentre disponible de manera permanente, dentro del catálogo electrónico (...)"*

La Analista Económico - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-B-2022-0284-M de 1 de junio de 2022, informó:

*"...si un medicamento se encuentra con un convenio marco suscrito, debe existir un método de verificación, el cual existe y se evidencia en cada proceso de contratación realizado por el área de compras públicas del Hospital del Día sur (sic) Valdivia... -CONCLUSIÓN:- Por lo (sic) motivos antes detallados estos procesos fueron realizados dentro del marco normativo en materia de contratación pública, cumpliendo con los principios establecidos en ella, con el objetivo de implementar las buenas prácticas de la contratación pública, que no afecten el trato igualitario que se debe aplicar para todos los oferentes, fortaleciendo así la democratización en los contratos públicos (...)"*

Además, la citada servidora con memorando IESS-HD-SV-B-2022-0295-M y comunicación de 4 de junio de 2022, en alcance al memorando IESS-HD-SV-B-2022-0284-M, informó lo siguiente:

ESSEN Y TRUJILLO

*"...adjunto los respectivos soportes (print de pantalla completos), una vez que se ha procedido a realizar una búsqueda y revisión de los archivos originales, con los cuales se creo (sic) el archivo para la elaboración de la verificación de catálogo electrónico (19 de Junio de 2018), en el cual se demuestra la fecha y hora, que se realizó la verificación en el repertorio de medicamentos. -Información encontrada en los archivos digitales: Verificar los print de pantalla completos en el archivo adjunto de los siguientes medicamentos:- \* PREDNISONA (21/06/2018 – 10:47 am).- \* TINIDAZOL (21/06/2018 – 10:52 am).- \* ALBENDAZOL (21/06/2018 – 10:54 am).- \* ARCHIVO ORIGINAL (...)"*

Lo expuesto por los referidos servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto las capturas de pantalla de búsqueda de los medicamentos en el portal de compras públicas, que conforman los expedientes del proceso de contratación que fue entregado al equipo auditor para su análisis, no evidencian la fecha en que se efectuó esta consulta; tampoco los documentos presentados por la Analista Económico.- Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV formaron parte de dicho expediente; así también, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficio SERCOP-DDCC-2022-0289-OF de 8 de abril de 2022, certificó que los medicamentos en cuestión contaron con un convenio marco y que cuando se realizó la verificación de catálogo electrónico no reportó periodos de suspensión o inhabilitación, por lo que era obligatorio adquirirlos a través de esta modalidad.

La Oficinista del CCQA-HD-SV, en comunicación de 6 de junio de 2022, informó lo siguiente:

*"... **CONCLUSIÓN:**- ...los procesos... SIE-CCQASV-007-2021 fueron realizados dentro del marco normativo en materia de contratación pública, lo cual es evidenciado con los documentos de sustentos (sic) emitidos por el Sercop , (sic) que confirman que aunque un convenio marco se encuentre vigente , (sic) existen motivos previstos por la normativa legal vigente en donde las entidades contratantes de la RPIS no pueden visualizar los medicamentos para la compra, y que el Sercop como administrador del Sistema Nacional de Contratación Pública en cualquier momento puede suspender temporalmente los bienes y/o servicios (...)"*

Lo expuesto por la servidora no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que, conforme lo informado por el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficio SERCOP-DDCC-2022-0289-OF de 8 de abril de 2022 el medicamento Ceftazidima, sólido parenteral 1000 mg se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-099-2016-B y que cuando se realizó la verificación de catálogo electrónico no reportó periodos de suspensión o inhabilitación, siendo obligatorio realizar su adquisición a través de catálogo electrónico.

SIRENIA I. UARIBE

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, no aportó elementos de descargo, en su lugar informó que se ratifica en las comunicaciones de 26 de abril y 24 de mayo de 2022, por lo que no modifica lo comentado por auditoría, en relación a que 7 medicamentos catalogados fueron adquiridos mediante procesos de Subasta Inversa Electrónica, aun cuando los convenios marco no presentaron suspensión o inhabilitación conforme lo ratificado por el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficio SERCOP-DDCC-2022-0590-OF de 15 de junio de 2022.

La Oficinista del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, informó lo siguiente:

*\*... La CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro. 003-2021... fue respaldada con los print de pantalla que se encuentran en dicho instrumento, ... se anexa el archivo digital original donde fue realizada la certificación CATE 003-2021, el cual contiene fecha de contenido creado (08 de febrero del 2021), documento que si se da click en las capturas de las imágenes... se puede observar el print de pantalla completo con la fecha y hora en que se realizó la búsqueda del medicamento. -Con respecto al medicamento Ceftazidima, sólido parenteral 1000 mg, el print de pantalla de fecha 08 de febrero de 2021, hora 10:51 am, respalda la búsqueda, ya que se escribió de forma correcta el nombre del medicamento en la herramienta de catálogo electrónico, y como resultado de la búsqueda en el sistema indica "No se encontraron elementos" prueba que evidencia que el fármaco no se hallaba disponible para la compra en la fecha que se realizó la Certificación CATE No. 0003-2021" de 9 de febrero de 2021(...)\**

La Analista Económica del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, informó lo siguiente:

*"... Como parte de mi respuesta en derecho a mi defensa con memorando IESS-HD-SV-B-2022-0284-M de fecha 01 de junio de 2022 se dio atención al oficio NO. 0176-0002-DNA7-SYSS-IESS-AI-2022... lo que me lleva a rechazar dicho comentario ya que no tomó en consideración los descargos presentados, dado que se remitió la certificación de catálogo electrónico, en donde se evidencia que dichos medicamentos, no se encontraban disponibles en el repertorio virtual de medicamentos administrado por el SERCOP. -Con memorando IESS-HD-SV-B-2022-0295-M de fecha 04 de junio de 2022 se...adjuntó los respectivos soportes (print de pantalla completos)... con el cual se creó el archivo para la elaboración de la verificación de catálogo electrónico, con estos print se demuestra la fecha y hora, que se realizó la verificación en el repertorio de medicamentos.- \**

SECRETARÍA CHICO

PREDNISONA (sic) (21/06/2018 – 10:47 am).- \* TINIDAZOL (21/06/2018 – 10:52 am).- \* ALBENDAZOL (21/06/2018 – 10:54 am) (...)\*.

Lo expuesto por las citadas servidoras, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto, las capturas de pantalla a los que se refieren, no constaron en el expediente de los citados procesos de contratación, asimismo, en el caso de primera servidora, quien señaló que la búsqueda fue realizada el 8 de febrero de 2021; no obstante, el documento de la Certificación CATE No. 0003-2021, tiene fecha 9 de febrero de 2021, lo que evidenció que la búsqueda no fue realizada el mismo día de la certificación, además, el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficio SERCOP-DDCC-2022-0590-OF de 15 de junio de 2022, ratificó que los medicamentos observados se encontraron catalogados y no tuvieron períodos de suspensión o inhabilitación, por lo que fue obligatorio realizar su adquisición a través de catálogo electrónico.

El Planificador - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, informó:

*\* ... Cabe recalcar, que el equipo auditor no tomó en consideración los descargos presentados, que son las certificaciones de catalogo (sic) electrónico, en donde se evidencia que dichos medicamentos en las fechas exactas al realizar la revisión, no se encontraban disponibles en el repertorio virtual de medicamentos administrado por el SERCOP... \*-...los anexos que demuestran que si bien existían medicamentos catalogados A LA FECHA DE LA VERIFICACIÓN EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS, NO SE ENCONTRABAN DISPONIBLES, situación que únicamente puede ser verificada por el SERCOP (...)\*.*

Al respecto, es necesario aclarar que el equipo auditor consideró los descargos presentados por el citado servidor; mismos que no justifican lo comentado por auditoría, toda vez que el Director de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficio SERCOP-DDCC-2022-0590-OF de 15 de junio de 2022, ratificó que los medicamentos observados se encontraron catalogados y disponibles, siendo obligatorio realizar su adquisición a través de catálogo electrónico.

### **Conclusión**

Se adquirieron 7 medicamentos bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, los cuales a la fecha de emisión de la certificación de catálogo electrónico, se encontraban catalogados, ocasionando una diferencia no justificada por 19 776,04 USD pagada en

CESEJUN Y SUIJ 



más, que corresponde al costo unitario adquirido por el CCQA-HD-SV en relación al catalogado en los Convenios Marco, que equivale entre el 149,86% y 2.000,84% de incremento en el precio pagado.

#### Recomendación

#### A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia

6. Dispondrá y supervisará que el Responsable de Compras Públicas del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, previo a emitir la certificación de catálogo electrónico, respalde la búsqueda efectuada en el portal de compras públicas, a través de una captura de pantalla legible, en el cual se evidencie la fecha en que se realizó la consulta y en el caso de fármacos se cerciore que no se encuentren catalogados, a fin de optimizar los recursos de la casa de salud.

#### Medicamentos entregados para canje no fueron devueltos por el proveedor

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, una vez culminada la fase precontractual del proceso de contratación SIE-CCQASV-052-2019, adjudicó y suscribió el Contrato 062-2019 de 5 de diciembre de 2019 con la Gerente General de la proveedora con RUC 0993113484001, por 436 600,00 USD cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE 22 MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DIA SUR VALDIVIA 2DA REPROGRAMACIÓN", instrumento legal que en el número 7.05.- CARTA DE COMPROMISO DE CANJE de la CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS, estableció:

*"... 7.05. CARTA DE COMPROMISO DE CANJE.- Cuando el bien... caduque antes de su consumo (Este canje se solicitara (sic) con 90 días de anticipación), los mismos que serán reemplazados en el lapso de 72 horas (...)"*

De los 22 fármacos adquiridos, conforme constó en el kárdex de la Bodega General de Fármacos Homologados 9100 del sistema MIS AS/400, el 16 de octubre y 1 de diciembre de 2020, con transacciones 336 y 343 la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Bodega y la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 del CCQA-HD-SV, registraron el egreso por canje de 3.775 unidades de Loratadina líquido oral, 5 mg/5ml y 222.640 de Alopurinol sólido oral 300 mg, servidoras que mediante

05/12/2020 14:00

correos electrónicos de 27 de agosto y 30 de octubre 2020 con copia al Director Administrativo del CCQA-HD-SV y a la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable de Farmacia; solicitaron al proveedor con RUC 0993113484001 el retiro de los medicamentos para el canje, diligencia que se efectuó con "ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN" de 16 de octubre y 1 de diciembre de 2020, suscritas entre la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Bodega del CCQA-HD-SV y un Representante del proveedor con RUC 0993113484001, sin que la citada servidora evidencie que solicitó al Director Administrativo del CCQA-HD-SV la autorización para efectuar este canje; ni a la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable de Farmacia, que suscriba las correspondientes "ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN", como área requirente.

Al respecto, el número 6 del artículo 9 del Reglamento de Canje de Medicamentos en General, Medicamentos Biológicos y Kits de medicamentos que contienen dispositivos médicos, que están próximos a caducar, emitido con Acuerdo 00015-2019 de 16 de agosto de 2019 por la Ministra de Salud Pública, Encargada, publicado en el R.O 30 de 2 de septiembre de 2019, estableció:

*"... Art. 9.- El procedimiento para el canje de los productos objeto del presente Reglamento, es el siguiente.- 6. El responsable de la bodega o quien haga sus veces entregará al proveedor los productos objeto de este Reglamento a ser canjeados y se elaborará y suscribirá un acta de entrega – recepción entre el responsable de la bodega, el Jefe de la Unidad Requirente o quien haga sus veces y el proveedor (...)"*

Así también el número 11 del Instructivo para el Canje de Inventarios, aprobado el 11 de agosto de 2020 por la Directora Nacional de Servicios Corporativos del IESS, encargada, estableció:

*"... 11.- Disponer el Canje.- Con base a los informes técnicos pertinentes dispone el canje de inventarios.- Máxima Autoridad o su delegado (...)"*

No obstante de lo expuesto, las actas de entrega recepción de canje de los medicamentos, no fueron suscritas por el responsable del área requirente, es decir, por la Responsable de Farmacia.

La Analista Económico - Responsable del Área de Bodega del CCQA-HD-SV, con memorandos IESS-HD-SV-B-2022-0170 y 0177-M de 8 y 11 de abril de 2022, remitió

SESENTA Y OCHO

los documentos de respaldo del trámite para el canje de los 2 medicamentos, en los que no evidenció que previo a la suscripción del "ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN" de canje, el proveedor no emitió respuesta a la notificación de canje estableciendo la disponibilidad del medicamento; tampoco contó con el informe justificativo que determine si fue o no necesario gestionar el canje; el informe técnico para justificar la necesidad del canje por el mismo u otro medicamento; ni con la disposición emitida por la máxima autoridad del nosocomio para efectuar esta diligencia.

Al respecto, los números 1, 2, 3, 4 y 10 del Instructivo para el Canje de Inventarios, aprobado el 11 de agosto de 2020 por la Directora Nacional de Servicios Corporativos del IESS, encargada, estableció:

"... 1.2. Emitir Respuesta.- Mediante oficio de respuesta a notificación de canje en el que establece la disponibilidad del producto, o de acuerdo al caso (disponibilidad del proveedor, necesidad del servicio), con la debida justificación remite listado de productos disponibles para viabilizar la gestión de canje .-3 Elaborar informe justificativo de acciones realizadas.- 4 Elaborar informe técnico para el canje.- 10 Gestionar acciones de cobro (...)"

Además, la Analista Económico - Responsable del Área de Bodega del CCQA-HD-SV, no demostró las acciones administrativas ni gestiones realizadas para insistir y exigir la devolución de los medicamentos al proveedor con RUC 0993113484001, quien pese haber transcurrido 258 y 212 días, contados desde el 16 de octubre y 1 de diciembre de 2020, fecha del "ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN" de canje hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial; no devolvió al nosocomio los 2 fármacos, mismos que ascienden a 25 361,20 USD, así:

ORD	NOMBRE MEDICAMENTO GENÉRICO	TRANSACCION		FECHA		ACTA ENTREGA RECEPCIÓN PARA CANJE				4 DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE ENTREGA PARA CANJE Y CORTE DEL EXAMEN ESPECIAL	
		N°	FECHA APLICA	ACTA ENTREGA RECEPCIÓN (INGRESO A CCQAHDSSV)	CADUCIDAD	FECHA	CANTIDAD	COTE	VALOR UNITARIO USD		TOTAL USD
1	LORAZEPAM líquido oral 5 mg/5ml	336	2020-10-16	2019-02-10	2021-06-01	2020-10-16	5,775	REGISTRO SANITARIO	2,00	7.550,00	258
								8201			
								GBN192D			
Sumar							5.775	Subtotal USD	7.550,00		
2	Aloprim® aditivo oral 300 mg	340	2020-12-01	2019-02-10	2020-12-31	2020-12-01	340	8777	0,06	21120	212
								GBN6702D			
								8778			
								GBN6702D			
							400	8779	0,06	320,00	
								GBN6702D			
Sumar							322.640	Subtotal USD	17.811,20		
									TOTAL USD	25.361,20	

García y Rueda

Tampoco se evidenció que los Químicos / Bioquímicos Farmacéuticos 3 - Responsables del Área de Bodega del CCQA-HD-SV, en calidad de Área requirente de los medicamentos y por tener incidencia directa en el inventario y control de sus saldos, no observaron ni gestionaron ante las Responsables de Bodega y de la máxima autoridad del nosocomio, para obtener la devolución de los medicamentos entregados para canje, a fin de brindar una atención farmacéutica adecuada al paciente, como parte de la misión de la Farmacia.

Al respecto, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 19 de mayo de 2022, informó :

*"... Dispongo a la Responsable del Área de Bodega General y Responsable de Farmacia en virtud de su competencia coordinen con un mínimo de 60 días de anticipación, con los proveedores la devolución y canje de los medicamentos, insumos y dispositivos que se encuentren próximos a caducar, con la finalidad de realizar acciones correctivas de manera oportuna.- ... elaboren un reporte mensual de los medicamentos que tengan fecha de vencimiento menor o igual a seis meses y lo remitirá para conocimiento de la máxima autoridad para la toma de decisiones. .- Con Memorando Nro. IESS-HD-SV-2021-2097-M de fecha 13 de mayo de 2021 del suscrito socializa (sic) Instructivo de Canje de Inventarios... .- Como se puede evidenciar el suscrito emitió la disposición a los responsables de las diferentes áreas a fin de que se realicen los trámites pertinentes para el canje de los medicamentos, sin embargo, no se me notificó por parte del responsable de bodega, sobre medicamentos que no habían sido reintegrados por canje por parte de los proveedores (...)"*

Lo expuesto por el citado servidor, se refiere a disposiciones emitidas para medicamentos, insumos y dispositivos que se encuentren próximos a caducar, más no para los casos que hasta la fecha del examen especial no han retornado, de los cuales no demostró las acciones realizadas para solicitar su devolución.

La Proveedoradora de la empresa con RUC 0993113484001, en comunicación de 7 de junio de 2022, señaló:

*"... 2.-... Y referente al retraso en las contestaciones de los canjes, es debido a que las notificaciones a las que hace alusión del año 2020 y 2021 no constan en la bandeja de entrada; sin embargo se retiró el medicamento de la institución y no se había podido realizar la restitución por motivos de la pandemia COVID-19, ya que como es de conocimiento público, la jornada laboral fue a través de teletrabajo en ambos sectores público y privado en todas las ramas de desarrollo económico, en el que se retrasaron las importaciones, hubo escases de medicamentos y de materia prima para su elaboración dentro del territorio ecuatoriano (...)"*

SECRETARÍA

Lo expuesto por la citada proveedora, evidenció que durante el periodo auditado, no realizó el canje de los medicamentos que le fueron entregados por el nosocomio.

Respecto a la falta de canje de los citados medicamentos, con oficio 0159-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 y memorandos IESS-AI-2022-0667 y 0668-ME de 6 de mayo de 2022, en su orden, se solicitó información al Director Administrativo del CCQA-HD-SV y a los Químicos / Bioquímicos Farmacéuticos 3 - Responsables del Área de Bodega y de Farmacia del CCQA-HD-SV, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, no supervisó pese a que tuvo conocimiento del trámite conforme constó en el correo electrónico de 27 de agosto de 2020, remitido por la Química / Bioquímica Farmacéutica 3, que los Responsables del Área de Bodega no efectuaron acciones administrativas respecto a la devolución de las 222.640 unidades de Alopurinol sólido oral 300 mg. y 3.775 de Loratadina líquido oral, 5 mg/5ml, entregadas para canje al proveedor con RUC 0993113484001.
- La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021; no solicitó autorización al Director Administrativo del CCQA-HD-SV previo a suscribir las actas de entrega recepción con el Representante del proveedor con RUC 0993113484001, por canje de 222.640 unidades de Alopurinol sólido oral 300.mg. y 3.775 de Loratadina líquido oral, 5 mg/5ml, ni a la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Farmacia del CCQA-D-SV, suscriba las correspondiente actas de entrega recepción como área requirente; tampoco observó ni consideró que no contó con la respuesta a la notificación de canje emitida por el proveedor, el informe justificativo que indique si es o no necesario gestionar el canje, el informe técnico para justificar la necesidad del canje por el mismo u otro medicamento, disposición o autorización para el canje emitida por la máxima autoridad del nosocomio; no insistió, exigió ni efectuó acciones administrativas ante el citado proveedor y no informó al Director Administrativo del CCQA-HD-SV que coadyuve en la gestión administrativa, a fin de

CERENSI Y UCHO

que el citado proveedor devuelva los medicamentos que le fueron entregados para canje mediante "ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN" de 16 de octubre y 1 de diciembre y de 2020.

- La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Farmacia del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de septiembre de 2018 y el 11 de diciembre de 2020; y, entre el 15 de abril de 2021 y el 30 de junio de 2021; y, el Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable del Área de Farmacia del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 11 de diciembre de 2020 y el 14 de abril de 2021, no efectuaron como responsables del área requirente, acciones administrativas ante la Responsable de Bodega y/o el proveedor en sus periodos de actuación para la recuperación de los medicamentos entregados para canje.

Situaciones que ocasionaron que pese haber transcurrido 258 y 212 días, contados desde la fecha de suscripción de las actas hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial no se recupere un total de 25 361,20 USD.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos 22.- Deberes de los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b) y h); 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; número 6 del artículo 9 del Reglamento de Canje de Medicamentos en General, Medicamentos Biológicos y Kits de medicamentos que contienen dispositivos médicos, que están próximos a caducar, emitido por la Ministra de Salud Pública, Encargada con Acuerdo 00015-2019 de 16 de agosto de 2019, publicado en el R.O. 30 de 2 de septiembre de 2019; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno; y, números 1, 2, 3, 4 y 10 de las actividades, dispuestas en el Instructivo para el canje de inventarios, aprobado el 11 de agosto de 2020 por la Directora Nacional de Servicios Corporativos, encargada.

A más de la citada base legal, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, inobservó lo dispuesto en las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, el número 1 del artículo 147. De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

SECRETARÍA Y 005

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"*

El Representante Legal de la empresa con RUC 0993113484001, en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2021, no cumplió con el canje de 222.640 unidades de Alopurinol sólido oral 300 mg, por 17 842,70 USD y de 3.775 de Loratadina líquido oral, 5 mg/5ml, por 7 550,00 USD, que fueron entregados con "ACTAS DE ENTREGA - RECEPCIÓN" de 16 de octubre y 1 de diciembre de 2020, por cuanto, pese a que transcurrió 258 y 212 días, contados desde la fecha de suscripción de las actas hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial no devolvió al Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, ocasionando que no se recupere un total de 25 361,20 USD por falta de canje de medicamentos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud y el número 7 del artículo 9 del Reglamento de Canje de Medicamentos en General, Medicamentos Biológicos y Kits de medicamentos que contienen dispositivos médicos, que están próximos a caducar, emitido por la Ministra de Salud Pública, Encargada con Acuerdo 00015-2019 de 16 de agosto de 2019, publicado en el R.O. 30 de 2 de septiembre de 2019 y el número 7.05.- CARTA DE COMPROMISO DE CANJE de la CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS, del contrato 062-2019 de 5 de diciembre de 2019.

Con oficios 0182 al 0184, 0236 y 0237-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 17, 18 y 27 de mayo del 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Director Administrativo del CCQA-HD-SV, Químicos / Bioquímicos Farmacéuticos 3 - Responsables del Área de Bodega y de Farmacia del CCQA-HD-SV y al Proveedor con RUC 0993113484001, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 – Responsable del Área de Farmacia del CCQA-HD-SV, en comunicación recibida el 7 de junio de 2022, informó:

*"...tengo a bien manifestar que como responsable de farmacia asumí las funciones de las mismas el 14 de diciembre de 2020 hasta los primeros días de marzo de 2021, tiempo en el cual si se solicitó en mi gestión... por varias ocasiones, vía telefónica y mediante memorando interno a la responsable de bodega sobre la tramitación del canje. Los memorandos internos que hago alusión no los puedo presentar por cuanto quedaron en los archivos de farmacia (...)"*

*GENERAL Y RECEPCIÓN*

La Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 – Responsable del Área de Farmacia del CCQA-HD-SV, en memorando IESS-HD-SV-F-2022-0737-M de 4 de junio de 2022, señaló:

*“... Como ex Responsable de bodega se indica que se puso en conocimiento a la máxima autoridad el inventario de los medicamentos que estaban próximos a vencer del cual se recibió la disposición a realizar el cumplimiento de los canjes de acuerdo a la Normativa (...)”.*

El Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en comunicación de 30 de mayo de 2022, emitió respuesta en similares términos que su comunicación de 19 de mayo de 2022; y, además, manifestó:

*\*... Mediante Memorando Nro. IESS-HD-SV-2020-5904-M suscrito el 17 de noviembre de 2020, el suscrito dispone a la responsable de bodega lo siguiente: “Por lo antes expuesto esta Dirección Administrativa dispone realizar los trámites pertinentes para el canje de los medicamentos”. - No se puede evidenciar, pues en ninguna norma específica esa tarea de supervisión y control a nivel operativo, por lo que no se puede considerar al Director Administrativo como responsable de transacciones operativas específicas (...)”.*

Lo expuesto por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto durante su período de actuación, no evidenciaron las acciones administrativas realizadas para obtener la restitución de los medicamentos entregados para el canje y en el caso del Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en su calidad de máxima autoridad del CCQASV, le correspondía la supervisión a las actividades de estos servidores.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibió la siguiente respuesta:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, no aportó elementos de descargo, sin embargo informó que se ratifica en lo comunicado en el numeral 5. Medicamentos entregados para canje no fueron devueltos por el proveedor emitido el 19 de mayo de 2022, por lo que no modifica el comentario de auditoría, puesto que durante su periodo de actuación, no se evidencia las acciones administrativas que conllevaron a que se realice la devolución de los medicamentos a la fecha del examen especial.

SERENA Y VERAZ



## **Conclusión**

La falta de acciones administrativas por parte de la servidora responsable ante el proveedor con RUC 0993113484001, para la recuperación de los medicamentos entregados para canje; ocasionó que pese haber transcurrido 258 y 212 días, contados desde la fecha de suscripción de las actas hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial, no se recupere un total de 25 361,20 USD.

## **Hecho subsecuente**

La Gerente General de la empresa con RUC 0993113484001, en comunicación de 7 de junio de 2022, informó que realizó el canje de 3.775 unidades de Loratadina líquido oral, 5 mg/5ml y 59.850 de Alopurinol sólido oral 300 mg, que representan el 100% y 26,88% del total de unidades entregadas para canje, en su orden, fármacos que conforme lo expuesto por la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Bodega del CCQA-HD-SV fueron recibidos en la bodega del CCQA-HD-SV y registrados con ingresos 116-2864 y 116-2865 de 24 de mayo de 2022 por lo que existe una diferencia de 162.790 unidades de este último fármaco por 13 023,20 USD, de los cuales propuso al nosocomio devolver por algún otro medicamento que requiera y que conste en el proceso de contratación, sin recibir respuesta.

## **Recomendaciones**

### **A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia**

7. Dispondrá y supervisará a la Responsable del Área de Bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, que realice las acciones administrativas ante el proveedor con RUC 0993113484001, hasta recuperar el valor de 13 023,20 USD por los medicamentos pendientes de canje, a fin de salvaguardar los recursos de la casa de salud.
8. Dispondrá y supervisará a la Responsable del Área de Bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, que remita informes periódicos, al Director Administrativo y Médico del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio

DESEMPLEADO Y C/CO 4

Hospital del Día Sur Valdivia, sobre el estado de las gestiones realizadas por canje de dispositivos médicos y fármacos ante los proveedores, a base de los cuales, tomarán las acciones correctivas pertinentes, situación que permitirá contar con el abastecimiento de los bienes en beneficio de los pacientes.

### Egresos de dispositivos médicos no justificados

En el proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV y el proveedor con RUC 0915058242001, suscribieron el contrato 022-2018 de 17 de mayo de 2018, cuyo objeto fue la "ADQUISICION (sic) DE DISPOSITIVOS MEDICOS (sic) PARA PROCESOS DE OSTEOSÍNTESIS PARA EL AREA (sic) DE TRAUMATOLOGIA (sic) DEL CENTRO CLÍNICO QUIRÚRGICO AMBULATORIO HOSPITAL DEL DÍA SUR VALDIVIA", por un monto de 416 440,00 USD, mismos que conforme constaron en el Acta Entrega Recepción Definitiva de 26 de junio de 2018, suscrita por los Miembros de la Comisión de Entrega Recepción conjuntamente con el proveedor con RUC 0915058242001, se recibieron a satisfacción, como se detalla a continuación:

CÓDIGO HOMOLOGADO (343)	NOMBRE GENÉRICO	CANTIDAD RECIBIDA
3433469008010	PLACA LCP PARA PERONÉ PREMOLDEADAS, TITANIO DERECHA E IZQUIERDA DE 6 A 12 ORIFICIOS COMBINADOS TORNILLOS DE BLOQUEO.	60
3433470017010	SIST PLACAS LCP ANATOM 2,7/3.5 TERC EXTERN CLAVÍCULA	150
3433455013020	TORNILLOS CANULADOS MINIFRAGMENTOS ALEACIÓN TITANIO	800
3433457001030	CLAVOS ENDOM ELAST TEN (TITANIUM ELASTIC NAIL)	300

De los cuales, con egresos de Bodega General 7701, 7711, 7745, 7855, 7909, 7913 y 8277 de 17 y 23 de julio, 1 de agosto, 19 de septiembre y 19 de octubre de 2018; y, 28 de marzo de 2019, en su orden, fueron transferidos en su totalidad al kárdex del Centro Quirúrgico (1569) del sistema MIS AS/400, en el que se verificó que se registraron 6 transacciones de egresos aplicadas con el usuario EF0932196, que corresponde a la Enfermera 3, sin contar con los documentos que justifiquen los descargos de los ítems: PLACAS LCP PARA PERONÉ PREMOLDEADAS, TITANIO DERECHA E IZQUIERDA DE 6 A 12 ORIFICIOS COMBINADOS TORNILLOS DE BLOQUEO y CLAVOS ENDOM ELAST TEN (TITANIUM ELASTIC NAIL), por un total de 4 860,00 USD, así:

5E1E4m 1 Sep 19

N°.	DESCRIPCIÓN	TRANSACCIÓN		#HUI	# CÉDULA DE USUARIO	USUARIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO USD	TOTAL USD
		N°.	FECHA						
1	PLACAS LOP PARA PERONE FRENO DEADAS, TITANIO DERECHA, IZQUIERDA DE 6A 2 CHIFLOS CONBANDOS TORNILLOS DE BLOQUEO	20963	2019-07-16	1557646	0914877287	EF0932196	2	450,00	900,00
		20969	2019-07-16	1540465	0914877287	EF0932196	2	450,00	900,00
		21026	2019-07-22	1553014	0914877287	EF0932196	1	450,00	450,00
		21344	2019-08-23	1363954	0914877287	EF0932196	1	450,00	450,00
		21411	2019-08-30	1564575	0914877287	EF0932196	1	450,00	450,00
<b>SUMAN</b>							<b>7</b>		<b>3 150,00</b>
2	CLAVENDOM ELAST TEN (TITANIUM ELASTIC NAIL)	28194	2021-08-06	1193275	0914877287	EF0932196	6	285,00	1 710,00
		<b>SUMAN</b>							<b>6</b>
<b>TOTAL</b>							<b>13</b>		<b>4 860,00</b>

Al respecto, el numeral 4.5.9 Registros de egresos en el Sistema Informático, del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en IESS, señala:

*"... El personal designado, realizará los egresos en el sistema informático en los siguientes casos: - 1.- Cuando se realicen traspasos de un área a otra. En este caso el personal de control procederá a aplicar el egreso a la bodega informática que entrega el producto, utilizando las Actas de traspaso, respectivas (...)"*

En relación a los egresos no justificados, la Enfermera 3, actual Responsable del Kárdex de Centro Quirúrgico (1569), con memorando IESS-HD-SV-DE-2022-0420-M de 29 de abril del 2022, comunicó:

*"... Informo que no se puedo (sic) recopilar información de los años 2018 y 2019 ya que no hay archivos físicos (sic) de los documentos (sic) dentro del archivo del area (sic) de quirófano, (sic) adjunto documentos solicitados correspondientes al año 2021(formularios de descargos de los pacientes) (...)"*

Lo manifestado por la Enfermera 3, actual Responsable del Kárdex de Centro Quirúrgico (1569), demuestra que en el Área de Quirófano del Centro Quirúrgico no se contó con los archivos físicos que respalden las transacciones realizadas desde el kárdex del Centro Quirúrgico (1569), por lo tanto no disponen de documentos que justifiquen los egresos de los dispositivos médicos antes mencionados.

Lo comentado se presentó por cuanto, la Enfermera 3 del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia en funciones entre el 2 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021, no contó con documentos que justifiquen el descargo de los

BELEN Y SUELE

dispositivos médicos previo a aplicar las 6 transacciones de egreso en el kárdex de la Unidad de Centro Quirúrgico (1569) del sistema MIS AS/400; el Médico General en Funciones Hospitalarias - Responsable del Área de Cirugía General del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de julio de 2020, no supervisó, el Director Médico del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021 no controló y el Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero 2018 y el 31 de mayo de 2021, no supervisó que la Enfermera 3 del CCQA-HD-SV previo a registrar los egresos en el kárdex del Centro Quirúrgico (1569) del sistema MIS AS/400, cuente con documentos de respaldo debidamente legalizados, lo que ocasionó que no se justifique un total de 13 egresos de 2 ítems, por 4 860,00 USD.

Los citados servidores incumplieron con lo dispuesto en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b) y h), 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron lo dispuesto en los artículos 19 y 35 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018; las Normas de Control Interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 405-07 Formularios y documentos y 406-04 Almacenamiento y distribución; así como, el numeral 4.5.9 Registros de egresos en el Sistema Informático, del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS.

A más de la citada base legal, el Médico General en Funciones Hospitalarias - Responsable de la Unidad de Cirugía del CCQA-HD-SV, el Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, y el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, el Director Médico del CCQA-HD-SV, y el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, encargado, inobservaron el número 1 de los artículos 147 y 150 De la Gerencia del Centro y de la Subgerencia Médica, respectivamente, del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establecen:

GERENTE I CCQA

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias...- De la Subgerencia de Médica.- 1. La planificación, programación, organización, dirección, control y evaluación de las áreas de especialidades Clínicas, de Cirugía, Cuidado Materno Infantil, Odontología, Rehabilitación y Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica, en régimen de atención ambulatoria exclusivamente (...)"*

Con oficios 0231, 0233 al 0235-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 25 de mayo de 2022, se comunicaron los resultados provisionales a la Enfermera 3 del CCQA-HD-SV, Director Médico del CCQA-HD-SV, Médico General en Funciones Hospitalarias - Responsable del Área de Cirugía General del CCQA-HD-SV y al Director Administrativo del CCQA-HD-SV, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Médico General en Funciones Hospitalarias - Responsable del Área de Cirugía General del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-CG-2022-0175-M de 30 de mayo de 2022, expuso:

*"...como indica numeral (sic) 4.5.9 Registros de egresos del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el personal designado debe realizar las gestiones antes mencionadas, tal como indica los memorandos Nro. IESS-HD-SV-DT-2018-0010-M, de 14 de Enero de 2018, IESS-HD-SV-DT-2019-0156-M, 11 de septiembre de 2019, Memorando Nro. IESS-HD-SV-2019-4981-M, de 04 de octubre de 2019, IESS-HD-SV-2020-1134-M, de 28 de febrero de 2020, donde se puede ver claramente que existe un personal asignado para realizar los registros de los egresos en el kárdex de cada área, tanto para el servicio de Cirugía General y del Centro Quirúrgico (1569) en el sistema MIS AS/400, mismo que en reiteradas ocasiones comunica que para realizar cualquier acción en el sistema deben contar con documentos de respaldo debidamente legalizados, además de haber realizado varias capacitaciones con respecto a la utilización del sistema antes mencionado. -...reitero que cada servicio de este nosocomio tiene la responsabilidad del buen manejo y uso del sistema, tal como lo indica el sistema mediante acuerdo de confidencialidad (...)"*

Al respecto, se verificó que los memorandos citados por el servidor, no se relacionan con lo comentado, toda vez que corresponden a disposiciones para realizar actas entrega recepción de inventario de kárdex entre responsables entrante y saliente; y, a la entrega de actas de homologación; además, en su calidad de Responsable del Área de Cirugía General, no evidenció que supervisó que se cuente con los archivos físicos de sustento de las transacciones realizadas por el personal de enfermería que laboró en el área a su cargo, ni que al realizar cambios de responsables, la documentación física sea entregada a los nuevos responsables de área y de kárdex, tampoco adjuntó

6872476 Y HUZER 14

documentos de respaldo, con los cuales se justifique el egreso de los dispositivos médicos, por lo tanto no justifica lo comentado por auditoría.

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 6 de junio de 2022, señaló:

*\*... El área médica, en función de sus criterios y responsabilidades son quienes realizan los requerimientos a la bodega general aprobados por el medico (sic) responsable del área, así como los descargos de los dispositivos médicos utilizados. -Por tanto la Dirección Médica es quien tiene la responsabilidad del control técnico. -No se puede evidenciar, pues en ninguna norma específica esa tarea de supervisión y control a nivel operativo, por lo que no se puede considerar al Director Administrativo como responsable de transacciones operativas específicas (...)\*.*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto, como máxima autoridad del nosocomio, es responsable de supervisar las actividades efectuadas por el personal del nosocomio; así como, de implementar y aplicar políticas y procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos, a fin de que todas las áreas de la entidad cuenten con documentos de respaldo completos y legales de sus operaciones.

El Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, en comunicación de 25 de mayo de 2022, señaló que los egresos deben constar tanto en la plataforma como en los archivos de la institución; no obstante, en su periodo de actuación no controló que previo a registrar los egresos en el kárdex, estos cuenten con los documentos de respaldo, por lo que no modifica el comentario de auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, se ratificó en su respuesta del 6 de junio de 2022 y añadió:

*\*... En la página 4 de 24 del Lineamiento Para Manejo de KARDEX en las unidades médicas del IESS aprobado en mayo de 2019 y modificado en julio de 2019, se observa los intervinientes en el proceso, destacando que en ellos no hace referencia al Director Administrativo sino al Personal Médico siendo el responsable de su Cumplimiento la Dirección Médica, que tiene la responsabilidad del Control Técnico (...)\*.*

CCQA-HD-SV

Lo expuesto por el Director Administrativo, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, la observación fue emitida en función de su responsabilidad de dirigir y supervisar las actividades de cada una de las dependencias, en este caso del área de quirófano que no contó con los documentos de respaldo de los egresos de insumos médicos; además los lineamientos para manejo de kárdex, son de cumplimiento y responsabilidad de quienes manejan la parte operativa del kárdex, y del citado servidor como máxima autoridad es de verificar el cumplimiento de las mismas, evento que en este caso no se evidenció.

El Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, en comunicación de 20 de junio de 2022, informó:

*"...lo real es que cada usuario firma un registro de recepción por insumos o equipos, es decir que las aludidas enfermeras, como el resto de servidores, firmaron el registro respectivo, mismo que debe constar en el inventario de bodegas, además que dichos insumos no se pueden utilizar si previamente no existe solicitud del médico tratante quien en coordinación con el área de quirófano, sección que agenda la cirugía correctiva del paciente. -6. Por la razón expuesta líneas arriba, es imposible que el suscrito está (sic) al tanto de que cada funcionario firme el registro, archive el mismo, se encargue de respaldar documentalmente en archivo o en área de quirófano, con el particular que esta última sección no es la responsable de aquel registro, más allá de que mantiene un subregistro de control que es generado precisamente por las ordenes de cirugías y las solicitudes de médicos tratantes (...)"*

Lo expuesto por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, la observación no fue emitida como ejecutor de las operaciones, sino como autoridad médica, controle y supervise la aplicación de los procedimientos de archivo para la conservación y mantenimiento de archivos físicos y magnéticos en el área a su cargo y se cuenten con documentos de respaldo de las operaciones realizadas.

La Enfermera 3 del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, con oficio 0309-002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 24 de junio de 2022, no presentó documentación que justifique el registro de los egresos realizados de los dispositivos médicos observados, manteniéndose lo comunicado.

## **Conclusión**

No se contó con documentos que justifiquen el descargo de dispositivos médicos previo a registrar 6 transacciones de egreso en el kárdex de la Unidad de Centro Quirúrgico

COPIA Y ORIGINAL

(1569) del sistema MIS AS/400; lo que ocasionó que no se justifique un total de 13 unidades de 2 ítems por 4 860,00 USD.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia**

9. Dispondrá y supervisará a los Responsables de Kárdex de las áreas médicas que previo a la aplicación de las transacciones en el Sistema MIS AS/400, cuenten con la documentación de soporte a fin de justificar las transacciones realizadas en propiedad, legalidad y veracidad.
10. Dispondrá y vigilará a los Responsables de Kárdex de las áreas médicas, que realicen actas de entrega recepción de los bienes; así como, de los archivos físicos y digitales, entre los servidores salientes y entrantes, con la finalidad que las dependencias médicas mantengan información actualizada y consolidada.

#### **Medicamentos entregados en calidad de préstamos sin acciones administrativas para su devolución**

Conforme a los egresos que constan registrados en la Bodega de Fármacos Homologados (9100), aplicados en el sistema MIS AS/400, en 5, 10, 4 y 3 transacciones se verificó que 19 medicamentos adquiridos en los procesos de contratación SIE-CCQASV-024-2018, SIE-CCQASV-051-2018, SIE-CCQASV-052-2019 y SIE-CCQASV-002-2021, en su orden; fueron solicitados en calidad de préstamo por el Director Médico y Directora Administrativa del Centro de Especialidades Letamendi, Director Técnico Médico Hospital General Manta, Directores Administrativo Hospital General Quevedo, Directora Técnica del Centro de Salud Cuenca (e), Gerentes Generales del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, Directora y Director Administrativos del Hospital General Milagro, Director Médico del Hospital General – Santo Domingo, Gerente General del Hospital de Machala, encargado, Gerente General del Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos, encargada; Director Administrativo del Hospital del Día Norte Tarqui; y, Director Administrativo del Hospital Básico Durán, al Director Administrativo del CCQA-HD-SV y al Coordinador y Coordinadora Provincial de

DOCUMENTO Y DES/SES



Prestaciones del Seguro de Salud Guayas, servidores que autorizaron estos requerimientos mediante memorandos en los que precisaron se realicen las devoluciones en un plazo no mayor a 60 y 90 días, en tal razón, los citados fármacos fueron entregados con actas de entrega recepción, conforme consta en anexo 7.

Respecto al préstamo de medicamentos, el artículo 18 del Reglamento de Canje de Medicamentos en General, Medicamentos Biológicos y Kits de medicamentos que contienen dispositivos médicos, emitido por la Ministra de Salud Pública con Acuerdo 00015-2019 de 16 de agosto de 2019 publicado en el R. O. 30 de 2 de septiembre de 2019, estableció:

*"... Art. 18.- Los préstamos de uso de una determinada cantidad de medicamentos y/o dispositivos médicos se podrán realizar entre los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud - RPIS y con la Red Privada Complementaria y, tendrán el carácter de devolución, misma que se realizará obligatoriamente en iguales especificaciones técnicas, condiciones de almacenamiento y cantidades, sin que se afecte el abastecimiento del establecimiento que presta el producto, luego del análisis técnico del consumo promedio mensual, stocks disponibles y periodo (sic) de vida útil (...)"*

Así también, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con memorando IESS-DSGSIF-2020-2128-M de 19 de marzo de 2020, emitió las Directrices para traspaso de existencias entre unidades médicas de la red interna del IESS, entre las que estipuló:

*"...PROCEDIMIENTO DE PRÉSTAMOS POR TRASPASOS DE EXISTENCIAS Y BIENES ENTRE UNIDADES MÉDICAS – IESS.- 4.1 Registro de traspasos de existencias entre Unidades Médicas – IESS.-... Las unidades médicas mediante oficio circular, ponen a consideración existencias de dispositivos médicos para que las Unidades Médicas que requieran soliciten su traspaso en calidad de préstamo mediante Acuerdo Interinstitucional, ... los mismos que están sujetos a su devolución, en un período no mayor a un año (...)"*

Pese a lo expuesto, los Oficinistas, la Planificadora y la Químico / Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable del Área de Bodega del CCQA-HD-SV, no efectuaron acciones administrativas ni informaron al Director Administrativo del CCQA-HD-SV la falta de recuperación de los medicamentos entregados en calidad de préstamo que correspondían a los citados procesos de contratación, quien tampoco supervisó si estos fármacos fueron o no devueltos ni demostró que solicitó a los Responsables del Área de Bodega, le informen sobre el estado de dichos préstamos, por cuanto posterior a los

COHEN Y TRES 6/4

60 y 90 días del préstamo, transcurrió entre 10 y 889 días, contados hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial; tiempo en el cual, los fármacos no fueron entregados al nosocomio, conforme consta en anexo 7.

Al respecto, la Planificadora - Responsable del Área de Bodega del CCQA-HD-SV con memorando IESS-HD-SV-2022-3669-M de 13 de junio de 2022, informó:

*"...cabe mencionar que al recibir la bodega no se me informo (sic) sobre los prestamos (sic) pendientes, (al receptor una bodega siempre se pide realizar un inventario general el cual suele llevar hasta un mes y medio), por lo que las gestiones que se debía dar prioridad era realizar el inventario para saber que es lo que se recibía, (sic) realizar las recepciones, verificar los medicamentos caducados y el stock en 0. La recuperación de los medicamentos iniciaba por información de la necesidad de la recuperación de medicamentos (sic) es exclusiva (sic) del área requiriente (sic) misma que se daba por medio de su respectivo responsable (...)"*

Lo expuesto evidenció que la citada servidora al asumir su función como Responsable del Área de Bodega, no solicitó a su antecesora la situación en que se encontraba la Bodega, a fin de conocer que existieron préstamos de medicamentos, por los cuales debía realizar las gestiones administrativas para su recuperación.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- La Oficinista - Responsable del Área de Bodega General del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 25 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2019; la Planificadora - Responsable del Área de Bodega del Centro Clínico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 2 de enero de 2020 y el 4 de febrero de 2020 el Oficinista - Responsable de Bodega General del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 5 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2020; y, la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2021, no realizaron acciones administrativas ni informaron al Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, la falta de devolución de los medicamentos por parte de los Directores y Gerentes Generales de las unidades médicas del IESS.

CONFORME Y CUANTO 

- El Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, no supervisó ni solicitó a los Responsables del Área de Bodega le informen sobre el estado de las gestiones realizadas de los medicamentos entregados en préstamos a otras unidades médicas, a fin de conocer si estos fueron o no devueltos al nosocomio y de ser el caso tomar acciones correctivas.

Situaciones que ocasionaron que pese haber transcurrido entre 652 y 889 días posterior al plazo autorizado para la devolución del préstamo hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial en el proceso SIE-CCQASV-024-2018; entre 10 y 463 días en el proceso SIE-CCQASV-051-2019; entre 262 y 464 días en el proceso SIE-CCQASV-052-2019; y, entre 214 y 242 días en el proceso SIE-CCQASV-002-2021, los medicamentos no fueron devueltos por las unidades médicas beneficiarias de los préstamos, afectando al stock de dichos medicamentos en el nosocomio para entrega a los afiliados del IESS.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos de la LOSEP, letras a), b) y h); 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno; el artículo 18 del Reglamento de Canje de Medicamentos en General, Medicamentos Biológicos y Kits de medicamentos que contienen dispositivos médicos, emitido por la Ministra de Salud Pública con Acuerdo 00015-2019 de 16 de agosto de 2019 publicado en el R.O. 30 de 2 de septiembre de 2019 y las Directrices para traspaso de existencias entre unidades médicas de la red interna del IESS, emitidas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con memorando IESS-DSGSIF-2020-2128-M de 19 de marzo de 2020.

A más de la citada base legal, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, inobservó la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; y, el número 1 del artículo 147. De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establece:

DIRECCIÓN Y CONF. 

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"*

Con oficios 0177 al 0181; 238 y 239-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 17 de mayo del 2022, se comunicaron los resultados provisionales a la Planificadora, Oficinistas y a la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsables del Área de Bodega del CCQA-HD-SV y al Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en su orden.

La Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CCQA-HD-SV, con relación al proceso de contratación SIE-CCQASV-024-2018, en comunicación de 26 de mayo de 2022, adjuntó el memorando IESS-HD-SV-F-2019-0348-M de 12 de agosto de 2019 y expuso lo siguiente:

*"...debo manifestar que lo indicado está completamente alejado a la realidad de mi gestión; ya que con fecha 16 de agosto de 2019, mediante Memorando Nro. IESS-HD-SV-B-2019-0344-M, dirigido a la Responsable de Farmacia, CCQA Hospital del Día Sur Valdivia... y con copias al... Director Administrativo... Director Médico... Responsable del Área (sic) Financiera..., se informó: **"...Una vez verificado en el Sistema AS400, Se adjunta stock de los medicamentos con corte a agosto de 2019 (...)"** .-"...**Se adjuntó matriz de ingresos y egresos por préstamos de los periodos 2017-2018-2019, que reflejan en el Sistema AS400 (...)**".*

En los documentos adjuntos, se verificó que el informe de stock de medicamentos existentes y préstamos realizados, mencionado por la citada servidora fue para el requerimiento de medicamentos para abastecer al nosocomio hasta junio de 2020, más no evidenció que sobre estos realizó acciones ante los servidores de las unidades médicas beneficiarias de los préstamos, ni demostró que informó al Director Administrativo del CCQA-HD-S u otros servidores inmersos en el proceso, que dichos préstamos hasta la culminación de su período de actuación estuvieron entre 3, 10 y 11 meses sin ser devueltos, por lo tanto no modifica lo comentado por auditoría.

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicaciones de 22 y 30 de mayo de 2022, informó en similares términos las disposiciones emitidas a las Responsables de Bodega y de Farmacia:

*"... IESS-HD-SV-2019-3034-M....- IESS-HD-SV-2019-3563-M....- IESS-HD-SV-2019-4166-M IESS-HD-SV-2019-3034-M...- "Esta Dirección Administrativa dispone de manera inmediata a las áreas de Bodega y Farmacia, dar*

OCHELA Y SERIS

*cumplimiento al recordatorio... de los préstamos entre las unidades médicas y devoluciones de los mismos (...)*"

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría, puesto que si bien dispuso a las Responsables de Bodega y de Farmacia cumplir su disposición, no supervisó ni realizó el seguimiento para que los medicamentos entregados en préstamos fueran devueltos en un período no mayor a un año, conforme a las Directrices para traspaso de existencias entre unidades médicas de la red interna del IESS, emitidas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorando IESS-DSGSIF-2020-2128-M de 19 de marzo de 2020.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, informó que se ratifica en lo expuesto en la comunicación de 22 de mayo de 2022, y añadió:

*"... Adicional a lo antes mencionado, **con memorando Nro. IESS-HD-SV-2019-5995-M**... solicité al Coordinador de Prestaciones de Seguro de Salud Guayas: "...se nos indique si es factible o se autoriza realizar el cruce de cuentas de los montos pendientes por préstamos de medicamentos, insumos y otras entre las unidades médicas (...)"*

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto no evidenció las acciones administrativas realizadas para obtener el resultado final de lo solicitado al Coordinador de Prestaciones de Seguro de Salud Guayas, ni tampoco como máxima autoridad evidenció con documentos las acciones efectuadas con las máximas autoridades de las unidades médicas beneficiarias de los préstamos solicitando el respectivo reintegro de los medicamentos.

La Oficinista - Responsable del Área de Bodega General del CCQA-HD-SV, en comunicación de 23 de junio de 2022, expresó lo siguiente:

*"... Me permito recalcar que como Oficinista responsable de bodega, pese a que no es de mi competencia... mediante el Memorando N° IESS-HDSV-B-2019-0344-M puse en conocimiento de la Responsable de Farmacia CCQA Hospital del Día Sur Valdivia y con Copia (sic) al Director Administrativo y al Director Médico de la existencia y los préstamos que se encontraban sin devolución... -"*

Oficinista y Responsable

*Debo insistir que ninguna norma ni entidad pública o privada, se encuentra por encima del Mandato Constitucional, la misma que en artículo 226 dispone, que los SERVIDORAS (sic) O SERVIDORAS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UNA POTESTAD ESTATAL EJERCERPAN (sic) SOLAMENTE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES QUE LES SEAN ATRIBUIDAS EN LA LEY, en mi caso particular en el Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica que emite el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. -Lo manifestado desvirtúa lo expuesto por el equipo auditor en su informe... siendo importante recalcar que las potestades corresponden a autoridades y cargos de nivel jerárquico superior al que yo ostentaba como responsable del área de bodega, siendo dichas autoridades quienes tomaron las decisiones e iniciaron los procedimientos establecidos en la normativa vigente para el procedimiento. sin (sic) que algún retraso en dicho procedimiento se me sea imputable a mi gestión (...)"*

Lo expuesto por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto como la Constitución misma establece que las servidoras o servidores públicos ejercerán competencias y facultades que le sean atribuidas en la Ley, que para este caso con Acuerdo 00015-2019 de 16 de agosto de 2019 publicado en el R. O. 30 de 2 de septiembre de 2019, se emitió el Reglamento de Canje de Medicamentos en General, Medicamentos Biológicos y Kits de medicamentos que contienen dispositivos médicos, en base a lo cual el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con memorando IESS-DSGSIF-2020-2128-M de 19 de marzo de 2020, emitió las Directrices para traspaso de existencias entre unidades médicas de la red interna del IESS; y, como Responsable del control de las existencias, no evidenció las acciones administrativas realizadas al asumir su función con relación a la existencia de los préstamos de medicamentos, por los cuales debía realizar las gestiones administrativas para su recuperación, lo que causó que durante su periodo de actuación no se cumpla con el objetivo del reintegro de los bienes entregados en calidad de préstamo a otras unidades médicas.

### **Conclusión**

La falta de acciones administrativas por parte de los Responsables del Área de Bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia ante las máximas autoridades de la unidades médicas a quienes se les entregó medicamentos en calidad de préstamos y de supervisión por parte del Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, ocasionó que desde la culminación del plazo autorizado para la devolución del préstamo hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial, en los 4 procesos de contratación han transcurrido entre 10 y 889 días, sin ser reintegrados por las unidades médicas beneficiarias de los

ORDENAL Y DISEÑO

préstamos, afectando al stock de medicamentos en el nosocomio para entrega a los afiliados del IESS.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia**


11. Realizará las acciones administrativas ante las máximas autoridades de las unidades médicas a quienes se entregó medicamentos en calidad de préstamo, hasta que se realicen las devoluciones respectivas, lo que permitirá al nosocomio disponer de dichos fármacos para la entrega a pacientes.
  
12. Dispondrá y supervisará a la Responsable del Área de Bodega del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, que remita informes periódicos a la Dirección Administrativa y Médica del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, sobre el estado de las gestiones realizadas por préstamos de fármacos y dispositivos médicos a otras casas de salud a base de los cuales, de ser el caso, tomará las acciones correctivas necesarias, situación que permitirá contar con el abastecimiento de los bienes para despacho a los pacientes.

#### **Medicamentos y dispositivos médicos adquiridos sin considerar la necesidad real del nosocomio**

Los informes de justificación de necesidad y términos de referencia de 15 procesos de contratación, fueron realizados a base de matrices considerando el número de intervenciones quirúrgicas por especialidades; sin embargo, no se aplicó la metodología de consumo y criterio técnico por cada dispositivo médico solicitado; de los cuales se mantienen en stock 29 ítems adquiridos en los procesos de contratación SIE-CCQASV-012; 030; 036; 040; 043 y 046-2018; SIE-CCQASV-011; 021; 033; 036; 037; 039; y 044-2019; y SIE-CCQASV-006-2021; y, 19 medicamentos del proceso de contratación SIE-CCQASV-051-2019 que fueron entregados en préstamo y canje; así:

#### - Dispositivos Médicos

Para determinar la cantidad necesaria de dispositivos médicos que permita cubrir la demanda de los servicios de salud y usuarios; así como, las existencias máximas de

DONADA Y HUENAF 

almacenamiento en la bodega, los números 4.2.4. "MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" y 4.2.5. "DETERMINACIÓN DE EXISTENCIAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS" del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, dispone lo siguiente:

"... **4.2.4 -a. Método de Consumo Histórico.** - ...utiliza los registros históricos de consumo de cada dispositivo médico en promedio y los proyecta al futuro de acuerdo a la tendencia mostrada y a la situación de las existencias disponibles...  
**-b. Método de morbilidad o perfil epidemiológico.** - ...emplea como insumo el número de atenciones o casos clínicos registrados de determinadas patologías. La proyección de atenciones o casos para el año de programación (futuro), se realiza en base a datos de las tendencias epidemiológicas de cada patología, como pruebas positivas detectadas, subregistros, casos esperados, etc., los mismos que bajo los criterios de "estimación de necesidades", finalmente, son convertidos en necesidad de dispositivos médicos...  
**-c. Método de consumo ajustado.** - ...se utiliza cuando no se cuenta con información, por lo que es necesario tomar la información de una región similar demográficamente, así como en factores ambientales y culturales. Con esta información se toma la decisión de cuantificar por perfil de morbilidad o por el histórico. **-4.2.5 -STOCK MÁXIMO (SM)** -Indica la cantidad de dispositivos médicos que debe disponer la bodega para un tiempo determinado en función de la rotación, a fin de satisfacer las necesidades y evitar el almacenamiento prolongado (...)"

Pese a lo expuesto, en la determinación de las cantidades de dispositivos médicos, adquiridas durante el período auditado, se verificaron las siguientes novedades:

- Procesos de Contratación SIE-CCQASV-012, 030; 036; 040; 043 y 046-2018; SIE-CCQASV-011; 021; 033; 036; 037; 039; y 044-2019 y SIE-CCQASV-006-2021

El Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable del Área Traumatología del CCQA-HD-SV y los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias - Responsables de Cirugía General del CCQA-HD-SV requirieron a las Responsables del Área de Bodega del CCQA-HD-SV, titular y encargada, y a la Química / Bioquímica Farmacéutica 3, remitir y certificar el stock y la rotación de un total de 29; 41; y, 6 dispositivos médicos, por cada año; para la Adquisición de insumos de Traumatología, Artroscopia, Cirugía General, y de Quirófano, servidoras que remitieron el stock, rotación y promedio mensual de los ítems solicitados; y a

NOVEDADES



base de estos datos, los citados Médicos - Responsables del Área Traumatología y de Cirugía General del CCQA-HD-SV, elaboraron 6 comunicaciones que sustentaron la necesidad de adquisición de 1 de marzo; 13 de septiembre; 29 y 30 de octubre; y, 5 de noviembre de 2018 en las que incluyeron las cantidades requeridas de cada dispositivo médico; además de dichos servidores, la Médica General en Funciones Hospitalarias - Responsable de Cirugía General, encargada para los procesos del año 2019, elaboraron y el Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, revisó/autorizó los documentos: "Informe de Justificación de la Necesidad para la Adquisición de Bienes" de 11 y 12 de junio y 14 de octubre de 2019; en su orden, para los procesos SIE-CCQASV-011, 021, 033, 036, 037, 039, y 044-2019, e "Informe de Justificación de la Necesidad" de 22 de febrero de 2021, para el proceso SIE-CCQASV-006-2021; y en dichos informes incluyeron las cantidades requeridas de cada dispositivo médico, entre otros, de los que se detallan en el anexo 8.

Así también en las citadas comunicaciones del año 2018 y en los "Informe de Justificación de la Necesidad" del año 2019 e "Informe de Justificación de la Necesidad" del año 2021; expusieron:

Nº. PROCESOS		
SIE-CCQASV-012; 030; 036; 040; 043 y 046-2018	SIE-CCQASV-011; 021; 036; 037; 039; y 044-2019; y SIE-CCQASV-006-2021	SIE-CCQASV-033-2019
*... El presente documento tiene como objeto sustentar la necesidad de contar con instrumental de primer nivel para la recuperación de nuestros pacientes (...).	*... Siendo consecuentes con la demanda actual, así como la necesidad de mantenernos abastecidos y evitar carencias a la hora de la cirugía es indispensable realizar la adquisición de dichos insumos (...).	*... Con la adquisición de los productos detallados en la actual necesidad, se implementará la colocación de material de osteosíntesis para fracturas, lo que permitirá ampliar el servicio de nuestra unidad (...).

Además, los referidos servidores, elaboraron los "Términos de Referencia" y "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes"; para los 14 procesos de contratación, que al igual que los documentos en los que constó la justificación de la necesidad se fundamentaron en el número de procedimientos quirúrgicos, sin identificar la metodología utilizada ni el criterio técnico del consumo por cada uno de los dispositivos médicos; sin embargo, en el caso del proceso SIE-CCQASV-012-2018 el término de referencia fue autorizado y para los 5 procesos del 2018; y las especificaciones técnicas de 7 procesos del 2019; y 1 del 2021 fueron revisados por el Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado; respectivamente; en los procesos SIE-CCQASV-030-2018 y SIE-CCQASV-011-2019 se contó con la aprobación del

NOTERIA Y DATOS

Director Administrativo del CCQA-HD-SV y para los 12 procesos restantes dicho Director, autorizó a la Analista Económico - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV y al Planificador - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, se continúe con la contratación de los dispositivos médicos, conforme consta en anexo 8.

Por lo que, una vez culminada la etapa precontractual de los procesos de contratación, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV conjuntamente con los proveedores, adjudicados suscribieron los contratos detallados en anexo 8, de los cuales, los Miembros de la Comisión de Entrega - Recepción para los procesos SIE-CCQASV-012; 030; 036; 040; 043 y 046-2018 con actas de entrega recepción definitivas de 26 de junio; 14 de noviembre; 5, 11, 13 y 19 de diciembre de 2018, para los procesos SIE-CCQASV-011, 021, 033, 036, 037, 039 y 044-2019; con actas de entrega recepción definitivas de 28 de agosto; 3 de septiembre; 2 de diciembre de 2019; y 19, 20 y 26 de febrero de 2020; y para el proceso SIE-CCQASV-006-2021 con acta de entrega recepción definitiva de 12 de mayo de 2021, recibieron a satisfacción un total de 29, 41 y 6 ítems.

Del análisis a los movimientos de Bodega de Dispositivos Médicos, se verificó que de la totalidad de los ítems recibidos, 8; 16 y 5 se mantienen en stock, pese haber transcurrido entre 925 y 1.101 días; 491 y 673; y 50 días, contados desde la fecha del acta entrega recepción hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial; encontrando en stock entre el 55% y 98%; 41 al 100%; 91 y 100%, en su orden; demostrando que no se adquirieron de acuerdo a la necesidad real del nosocomio, como se detalla en anexo 9.

El Director Médico del CCQA-HD-SV, en relación al proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018, en cuanto a la metodología y planificación para la adquisición de los dispositivos médicos adquiridos, con memorando IESS-HD-SV-DM-2022-1217-M de 7 de abril de 2022, señaló:

*"... Se adjunta Informe técnico, estudio de mercado y resolución de adquisición donde se explica la metodología utilizada... -...dicho insumo puede ser utilizado con la infraestructura con la que actualmente cuenta la unidad, sin embargo un equipo de apoyo es el AMPLIFICADOR DE*

MONTECINCO Y CIA. S.A.  
5/1

*IMAGEN ( arco en C ) que sirve para la comprobación y verificación de un procedimiento de osteosíntesis, sin embargo se informa que el ingreso de pacientes con diagnósticos de fractura a partir del 2019 se consideraron patologías que debían resolverse en (sic) unidad de tercer nivel, por lo (sic) cuales el departamento como Urgencias, por donde se canalizaban dichos diagnósticos realizaron los documentos de derivaciones correspondientes esperando el respectivo código del mismo... -La cantidad de procedimientos que eran en ese entonces derivados de otra unidades así como del área de Urgencias con diagnósticos de FRACTURA DE LA CLAVICULA (sic), FRACTURA DE LA EPIFISIS (sic) SUPERIOR DE LA TIBIA, FRACTURA DE LA DIAFISIS (sic) DE LA TIBIA, FRACTURA DE LA EPIFISIS (sic) INFERIOR DE LA TIBIA, FRACTURA DEL PERONE (sic) SOLAMENTE, FRACTURA DE LA DIAFISIS (sic) DEL CUBITO (sic), FRACTURA DE LA DIAFISIS (sic) DEL CUBITO (sic) Y DEL RADIO, y que no se podían solventar en la unidad, motivo por el cual se realizó el requerimiento (...)*"

Además, el citado servidor con memorando IESS-HD-SV-DM-2022-1592-M de 5 de mayo de 2022, informó:

*"... No se requirió dentro de las especificaciones técnicas la necesidad de solicitar apoyo tecnológico de AMPLIFICADOR DE IMAGEN (arco en c) debido a que ya existía la solicitud de validación de dicho equipo ante el nivel central. - Se aclara que los requerimientos, procesos, se realizan conforme a la necesidad institucional, y la aprobación de los mismos en relación al caso en mención del amplificador de imagen arco en c corresponde a las máximas autoridades del IESS, por cuanto estos son para el bienestar de la salud de los pacientes (...)"*

Sin embargo, se verificó que los documentos adjuntos tales como Informe técnico, estudio de mercado y resolución de adquisición, no detallan la metodología utilizada para determinar las cantidades a adquirir por cada ítem y en relación a que los dispositivos médicos pueden ser empleados en los procedimientos quirúrgicos, manifestó que estos requieren de un equipo médico de apoyo *AMPLIFICADOR DE IMAGEN (arco en C)*, el cual no fue considerado en los términos de referencia, toda vez que en su numeral 18. *Equipo Mínimo*, el área requirente detalló "NO APLICA" y solicitó su compra en enero de 2018; no obstante, hasta la fecha de adquisición de los dispositivos médicos, no se dispuso del mismo; pese a esto, se procedió a la adquisición de los 6 ítems.

El Médico General en Funciones Hospitalarias del CCQA-HD-SV, en referencia al proceso SIE-CCQASV-046-2018, con memorando IESS-HD-SV-CG-2022-0144-M de 11 de mayo de 2022, señaló:

REVISADO Y RES. 

*"...se anexa... memorando Nro. IESS-HD-SV-B-2018-0546-M de 06 de noviembre de 2018, firmado por la Responsable de Bodega, CCQA, HOSPITAL DEL DÍA SUR VALDIVIA, ... con Asunto: RESPUESTA: STOCK Y ROTACION DE INSUMOS DESTINADO A QUIROFANO, en el que responde, en base a la revisión del sistema AS400... -Se anexa producción de los procedimientos realizados (considerar el uso de acuerdo al cuadro clínico de **más una unidad por cada paciente**) de COLECISTECTOMIA LAPAROSCOPICA durante el periodo enero 2019 – abril 2022 donde se informa que por todo lo anteriormente expuesto y en vista de no existir la necesidad de seguir requiriendo dicho insumo (...)"*

Pese a lo expuesto, el citado servidor no presentó documentos que evidencie que las cantidades de los dispositivos médicos solicitados para la adquisición se determinaron a base de estudios o informes técnicos, y la producción que anexo está considerado por tipo de enfermedad desde los años 2019 al 2022; no obstante el proceso que le corresponde es el SIE-CCQASV-046-2018; así como no especifica la cantidad de dispositivo medico necesario para para el tratamiento de dicha enfermedad, concluyendo que se mantengan en bodega los insumos adquiridos.

El Director Médico del CCQA-HD-SV, en referencia a los procesos de contratación SIE-CCQASV-040; 046-2018; SIE-CCQASV-021, 033, 039 y 044-2019 y SIE-CCQASV-006-2021; con memorandos IESS-HD-EJL-MG-2022-0066 y 0067-M de 14 y 15 de mayo de 2022, señaló:

*"... Mediante Manual de Insumos y dispositivos Médicos del IESS es mecanismo idóneo para realizar metodología de Programación y reprogramación de Insumo (sic), Dispositivos Médicos para la unidad Médica en la cual basado (sic) perfil epidemiológico de nuestra población georreferenciar (sic) se realiza CPM (sic) cada ítem y se convoca Comité (sic) Dispositivos e insumo para el procedimiento mismo... -Se consideró dentro normativa (sic) vigente cada proceso MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" y 4.2.5. DETERMINACIÓN DE EXISTENCIAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS IESS cumplimiento atribuye (sic) **Resolución C.D. 563 IESS cabe mencionar por (sic) medios sistema Indicadores IESS PR insumos y dispositivos médicos se realiza aplicativo (...)"***

*"... El Área requirente en caso responsable de Traumatología (sic) solicita a Bodega pidiendo Stock y Rotación ítem insumos y dispositivos médicos Aprobado y Autorizados Nivel Central IESS por constancia Stock Actuales visualiza mediante sistema gestión indicadores IESS-PR –AS 400 Medical Information Sistem por lo cual una vez aprobado y autorizado programación y reprogramación insumos y dispositivos médicos ya son verificados tanto por el Área requirente como Comité de Insumo y dispositivos Médicos y Nivel central IESS (...)"*

NOVENA Y CUARTO 

La Médica General en Funciones Hospitalarias - Responsable del Área de Cirugía General del CCQA-HD-SV, en referencia al proceso de contratación SIE-CCQASV-037-2019; con memorando IESS-HD-SV-CG-2022-0133-M de 6 de mayo de 2022, manifestó:

*"... Es importante indicar que los galenos y servidores públicos del IESS, trabajamos en base a los formatos emitidos por el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, que son de cumplimiento obligatorio, y nuestro accionar, sobre todo en mi caso específico responde al Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...- Debo indicar que los stock (sic) y certificación (sic) los saldos de los dispositivos e insumos médicos del nosocomio le corresponde a Bodega, por cuanto no está en mis funciones manejar las bodegas (...)"*

Respecto a lo expuesto por los citados servidores, no se evidenció la metodología utilizada para determinar las cantidades por cada uno de los ítems que fueron adquiridos en los procesos de contratación SIE-CCQASV-040 y 046-2018; SIE-CCQASV-021, 033, 037, 039 y 044-2019 y SIE-CCQASV-006-2021, ya que conforme se comentó se fundamentaron en el número de cirugías efectuadas no obstante, los dispositivos médicos tanto a la fecha de corte del examen especial como de la constatación física, se encuentran en stock en la bodega general de la unidad médica, sin que se justifique la necesidad de compra; además en relación a la normativa citada es preciso aclarar que esta no se encuentra aprobada para su aplicación, en tal razón les corresponde observar lo dispuesto en el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, aprobado por la Comisión Interventora con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000.

El médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable del Área de Traumatología del CCQA-HD-SV, en referencia a los procesos SIE-CCQASV-040-2018, SIE-CCQASV-021, 033-2019; 044-2019; y SIE-CCQASV-006-2021; con memorando IESS-HD-SV-DM-2022-1825-M de 20 de mayo de 2022, señaló:

*"... La proyección analizada en los años 2018, 2019 y 2021, fueron (sic) realizadas (sic) en base a las estadísticas por patología de los pacientes que ingresaban diariamente por consulta externa y/o emergencia más el control de las cirugías programadas,....-En base al análisis realizado del año 2018 y la gestión de mejora por parte del servicio de Traumatología... se proyectó un aumento del 50% a la atención de los pacientes con las patologías antes mencionadas, mediante cálculo matemático se determinó que para el año 2019, el servicio atendería*

NOVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS

*aproximadamente de 190 a 200 pacientes que acudan a esta Unidad de salud...  
.-En el año 2020, se analizó el aumento de atención a pacientes con las patologías del año anterior, se realiza la misma metodología para la proyección anual de atención a pacientes...-No obstante, al paralizar las cirugías programadas por un determinado tiempo entre el año 2020-2021, fueron varios los motivos que conllevaron a la suspensión de las cirugías, entre ellos los pacientes con COVID-19, el desabastecimiento de medicamentos e insumos que complementan el procedimiento quirúrgico; a pesar de lo antes mencionado en el año 2021, se realizan 111 procedimientos quirúrgicos pertenecientes al servicio de Traumatología, según los datos estadísticos (...)*".

Además en su memorando realizó objeciones a los saldos de las existencias de los dispositivos médicos determinados por Auditoría en el sistema MIS AS400 y su existencia en Bodega General al 23 de marzo y 12 de abril de 2022; frente a los saldos que el servidor obtuvo del sistema al 12 de mayo de 2022, en donde evidenció que aún se mantienen saldos de los ítems comentados y en relación a las cantidades de los dispositivos médicos determinadas para la adquisición y que fueron proyectadas mediante cálculo matemático, demuestra que no fueron realizadas a base de estudios o informes técnicos, por lo que al 23 de marzo y 12 de abril de 2022, fechas de la constatación física, se encontró saldos en la bodega de las adquisiciones realizadas durante los años 2018, 2019 y 2021.

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en referencia a los procesos SIE-CCQASV-040-2018, SIE-CCQASV-046-2018, SIE-CCQASV-021-2019, SIE-CCQASV-033-2019 y SIE-CCQASV-044-2019; y SIE-CCQASV-006-2021; en comunicación de 20 de mayo de 2022, manifestó:

*"... En mi calidad de Ex Director Administrativo,...cumplía con la revisión y aprobación de los documentos precontractuales que realizaba las unidades requerientes...- Además, se pone en su conocimiento que las matrices de programación y reprogramación de medicamentos y dispositivos médicos las realizaba el comité...en función de la necesidad institucional y de ser pertinente que las áreas requieran de algún ítem nuevo, debían realizar un informe técnico adicional en donde realizaban una proyección de las patologías que hasta la fecha habían sido atendidos por el área médica.- Las matrices para ser aprobadas, requieren de información como especificaciones técnicas, precios referenciales, stock y rotación quienes en base al histórico de consumo y nivel de atención debían solicitar las cantidades necesarias para ser usadas en los afiliados...-No se puede evidenciar, pues en ninguna norma específica (sic) esa tarea de supervisión y control a nivel operativo, por lo que no se puede considerar al Director Administrativo como responsable de transacciones médicas y operativas específicas. Además, como ex Director Administrativo, se autorizan las adquisiciones de medicamentos e insumos médicos, en base a los requerimientos de las áreas requerientes, siempre y cuando dichas necesidades se encuentren aprobadas por la Dirección Médica y registradas en el Plan Anual*

HOYERBA Y 2022

*de Compras o en algunas reprogramación aprobada por IESS Nivel Central, y sobre la motivación para realizar dicha adquisición, como lo he manifestado en varios puntos, se basa en la necesidad técnica por parte del área requirente (...)*"

En referencia a lo expuesto, el Director Administrativo demuestra que no realizó la supervisión de los documentos que justificaron la necesidad para requerir los dispositivos médicos; que constan suscritos con su autorización para la adquisición de los dispositivos médicos, sin verificar que las cantidades solicitadas se realizaron en base a proyecciones, sin que se identifique la metodología y el criterio técnico del consumo por cada uno de los dispositivos médicos.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, no supervisó ni objetó, previo autorizar los términos de referencia y especificaciones técnicas de los procesos de contratación SIE-CCQASV-012 y 030-2018; SIE-CCQASV-011-2019 y SIE-CCQASV-006-2021, y previo autorizar la continuación del proceso de los procesos SIE-CCQASV-036; 040;043 y 046-2018; SIE-CCQASV-021; 033; 036; 037; 039; 044-2019; que los citados documentos fueron elaborados sin fundamentos técnicos, tales como: consumo histórico, morbilidad o perfil epidemiológico y consumo ajustado a base de los cuales se definan las cantidades reales de los dispositivos médicos para su adquisición; así como, no consideró que en el proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018 no se contó con el equipo para la ejecución de los procedimientos quirúrgicos que requieren dichos dispositivos médicos.
- El Director Médico del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021, no observó al revisar y autorizar los Informes de Justificación de la Necesidad y las Especificaciones Técnicas de los 14 procesos de contratación fueron elaborados por el Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable del Área Traumatología, Médico General en funciones hospitalarias - Responsable de Cirugía General y la Médica General en Funciones Hospitalarias - Responsable de Cirugía General, encargada, sin fundamentos técnicos tales como: consumo Histórico, morbilidad o perfil epidemiológico y consumo ajustado para el establecimiento de las cantidades a adquirirse para cada uno de los ítems; por cuanto no se efectuaron

NOVENA Y SIGUIENTE

estudios ni informes técnicos, en los cuales se definan las cantidades reales requeridas de los dispositivos médicos que permita cubrir la demanda de los servicios de salud y usuarios y en el caso del proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018 no se consideró que no se contó con el equipo para la ejecución de los procedimientos quirúrgicos de osteosíntesis que requieren dichos dispositivos médicos.

- El Médico Especialista en Traumatología 1 - Responsable del Área Traumatología del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021; el Médico General en Funciones Hospitalarias - Responsable del Área de Cirugía General del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de julio de 2020 y la Médica General en Funciones Hospitalarias - Responsable del Área de Cirugía General, del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia encargada, en funciones entre el 7 de octubre de 2019 y el 3 noviembre de 2019, elaboraron los informes de justificación de necesidad y Términos de Referencia de los procesos de contratación SIE-CCQASV-012; 030; 036; 040; 043-2018; SIE-CCQASV-021; 039; 044-2019; y, SIE-CCQASV-006-2021; SIE-CCQASV-046-2018 y SIE-CCQASV-011-2019; y, SIE-CCQASV-036-2019 y 037-2019, sin fundamentos técnicos tales como: consumo Histórico, morbilidad o perfil epidemiológico y consumo ajustado para determinar las cantidades a adquirirse para cada uno de los ítems, en su lugar se basaron únicamente en el número de intervenciones quirúrgicas por especialidad y en el caso del proceso de contratación SIE-CCQASV-012-2018 no se advirtió que no se contó con el equipo para la ejecución de los procedimientos quirúrgicos de osteosíntesis que requieren dichos dispositivos médicos.

Situaciones que ocasionaron que entre el 41% y el 100% de 29 dispositivos médicos, se mantenga sin movimiento almacenados en la bodega de la unidad médica pese haber transcurrido entre 50 y 1.101 días, contados desde la fecha del acta entrega recepción hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial.

- Medicamentos

Para el establecimiento de las cantidades de medicamentos a ser adquiridas, en los Métodos de Programación de Medicamentos del Manual de Gestión Farmacéutica

NOVENAL Y DCAJ 25



del IESS, difundido para su aplicación con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016, se dispuso:

*"...-1. Método de Perfil Epidemiológico.- ...emplea como insumo el número de atenciones o casos clínicos registrados de determinadas patologías. La proyección de atenciones o casos para el año de programación (futuro), se realiza en base a datos de las tendencias epidemiológicas de cada patología (como pruebas positivas detectadas, subregistros, casos esperados, etc.) los mismos que bajo los criterios de "estimación de necesidades", finalmente, son convertidos en necesidad de medicamentos... -2. Método de Consumo Histórico.- ...utiliza los registros históricos de consumo de cada medicamento en promedio y los proyecta al futuro de acuerdo a la tendencia mostrada y a la situación de las existencias disponibles. -3. Método de consumo ajustado.- ...se utiliza cuando no se cuenta con información histórica, por lo que es necesario tomar la información de una región similar demográficamente, así como en factores ambientales y culturales. Con esta información se toma la decisión de cuantificar por perfil de morbilidad o por el histórico (...)"*

Pese a lo expuesto, en la determinación de las cantidades de medicamentos, adquiridos durante el periodo auditado, se verificaron las siguientes novedades:

- Proceso de contratación SIE-CCQASV-051-2019

La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable de Farmacia del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-F-2019-0438-M de 17 de octubre de 2019, solicitó a la Responsable de Bodega del CCQA-HD-SV, remitir y certificar el stock de un total de 90 medicamentos; servidora que en la misma fecha con memorando IESS-HD-SV-B-2019-0462-M adjuntó el stock y rotación de Bodega 018-10-HD-SV-BG-2019 de los medicamentos solicitados, de los cuales, de 39 fármacos, la citada Química y el Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado suscribieron el Informe de Justificación de Necesidad de 28 de octubre de 2019, donde incluyeron las cantidades requeridas de cada medicamentos y señalaron:

*"...la falta de medicamentos, problema que afecta a los afiliados trayendo consecuencias como el retraso del tratamiento, cambios de fármacos por otros menos efectivos, o error en el uso de medicamentos alternativos (...)"*

Además, los referidos servidores, elaboraron las "Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Bienes"; que al igual que el informe de justificación de la necesidad se fundamentaron en el número de pacientes que acuden a retirar medicamentos luego de la atención, y el número de recetas entregadas desde enero a septiembre

ADRIANA Y HERNANDEZ

de 2019, sin que se identifique la metodología utilizada ni el criterio técnico del consumo por cada uno de los 39 medicamentos; sin embargo, las Especificaciones Técnicas fueron revisados por el Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado; y contó con la aprobación del Director Administrativo del CCQA-HD-SV, quien con memorando IESS-HD-SV-2019-5432-M de 29 de octubre de 2019, en su orden, autorizó a la Analista Económico - Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, que continúe con la contratación de los dispositivos médicos.

Por lo que, una vez culminada la etapa precontractual del proceso de contratación SIE-CCQASV-051-2019, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV conjuntamente con el proveedor con RUC 0702338948001, suscribieron el contrato 060-2019 de 5 de diciembre de 2019 y con acta de entrega recepción definitiva de 20 de diciembre de 2019, los Miembros de la Comisión de Entrega - Recepción recibieron los 39 ítems, ingresados a la Bodega General de Fármacos Homologados del CCQA-HD-SV (9100), de los cuales se verificó que 18 presentaron una baja rotación y fueron entregados en calidad de préstamos a otras casa de salud; así como, se efectuó el canje por caducidad, representando entre el 12% y 100% en las dos situaciones; y en el caso del fármaco "AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO SOLIDO ORAL", que tampoco tuvo movimiento fue necesario efectuar una permuta por otros medicamentos por 31.320,00.USD, evidenciándose que las cantidades requeridas de los 39 medicamentos no se determinaron a base de una metodología y criterio técnico, por cuanto, los fármacos únicamente fueron entregados a pacientes entre el 24% y 88%, demostrando que no se adquirieron de acuerdo a la necesidad real del nosocomio, como se demuestra en anexo 9.

Al respecto, el Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, en referencia al proceso SIE-CCQASV-051-2021, con memorando IESS-HD-EJL-MG-2022-0063-M de 9 de mayo de 2022, manifestó:

*"... Mediante Manual de Proceso Farmacéutico IESS es mecanismo idóneo para realizar mitología de Programación y reprogramación de Medicamentos de la unidad Médica en la cual basado perfil (sic) epidemiológico de nuestra población georreferenciada se realiza CPM cada medicamento y se convoca Comité (sic) terapéutico y Farmacológico para el procedimiento mismo .-2.- Se consideró dentro normativa (sic) vigente cada proceso en manual de proceso de Farmacéuticos IESS cumplimiento (sic) atribuye (sic) Resolución C.D. 563 IESS....- 3.- El Área requirente en caso (sic) responsable de Farmacia solicita a Bodega pidiendo Stock y Rotación (sic) ítem medicamentos Aprobado (sic) y*

CIEA 

*Autorizados Nivel Central IESS por constancia Stock Actuales visualiza mediante sistema gestión medicamentos IESS –AS 400...por lo cual una vez aprobado y autorizado (sic) programación y reprogramación medicamentos ya son verificados tanto por el Área requirente como Comité (sic) de Terapéutica y farmacia y Nivel central IESS (...)*”.

La Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Farmacia del CCQA-HD-SV, en referencia al proceso SIE-CCQASV-051-2021, en comunicación de 12 de mayo de 2022, manifestó:

*\*... El Informe de Justificación y especificaciones técnicas, se elaboraron en referencia al acta C.C.Q.A (H.DIA)SV-CFT-008-2019 emitida por el Comité de Farmacia y Terapéutica... -...Para el proceso de elaboración del informe de Justificación de la necesidad, mediante Memorando Nro. IESS-HD-SV-F-2019-0438-M, se solicitó la Certificación de stock y rotación de medicamentos que se encuentran en bodega, remitida mediante Memorando Nro. IESS-HD-SV-B-2019-0462-M, misma que detalla: CODIGO AS400, REGISTRO HISTORICO, (sic) PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACEUTICA, (sic) CONCENTRACION, (sic) PRESENTACION, (sic) CANTIDADES PRENDIENTES (sic) DE ENTREGA, NIVEL DE ROTACION, (sic) PROMEDIO DE CONSUMO, USUARIO DE IMPACTO, CANTIDAD DISPONIBLE EN BODEGA, FECHA DE EXPIRACION (sic) EN CASO QUE APLIQUE....-Se detalla el stock de existencia a la fecha de elaboración de informe de necesidad....- También siendo importante mencionar, que se analizó los egresos de los periodos 2018 y 2019, mismos que fueron extraídos del sistema AS400 (...)*”.

Lo expuesto por los citados servidores, no evidenció como se determinó las cantidades requeridas por cada uno de los fármacos que fueron adquiridos en el proceso de contratación SIE-CCQASV-051-2021, ya que conforme se comentó se fundamentaron en el stock de existencias y egresos de los años 2018 y 2019, que no fueron reflejados en el informe de justificación, debido a que consta en dicho informe dado por el número de recetas entregadas a los pacientes; no obstante, los medicamentos tanto a la fecha de corte del examen especial como de la constatación física, fueron entregados en calidad de préstamos a otras casas de salud, sin que se justifique la necesidad de compra; además, si bien la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud y la Coordinación Nacional de Medicamentos, mediante informe técnico IT-SDNPSS-CNM-2019-08-0311 de 23 de agosto de 2019, aprobó la reprogramación de medicamentos, la información suministrada para la elaboración de este informe, es de responsabilidad de las Autoridades y de quienes suscriben las actas del Comité de Farmacia y Terapéutica del nosocomio; y en relación a la normativa citada es preciso aclarar que esta no se encuentra aprobada para su aplicación, en tal razón les corresponde observar lo

Cristóbal C. C. C.

dispuesto en el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, aprobado por la Comisión Interventora con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000.

Lo comentado se presentó, por cuanto la Química / Bioquímica Farmacéutica 3 - Responsable del Área de Farmacia del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de septiembre de 2018 y el 11 de diciembre de 2020, el Director Médico del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, encargado, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021 y el Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, no verificaron la metodología de programación de medicamentos, previo a elaborar, revisar y aprobar el Informe de Justificación de Necesidad y las Especificaciones Técnicas, documentos en los que se estableció la necesidad de adquisición de 39 medicamentos sin fundamentos técnicos tales como: métodos de consumo histórico, morbilidad o perfil epidemiológico y estadísticas de rotación, lo que ocasionó que 18 de los 39 medicamentos adquiridos por su falta de rotación en el nosocomio, entre el 5% y el 100% sean entregados en calidad de préstamos a otras casas de salud; así como, se realizó el canje de 9 medicamentos, entre el 8% y 70% de su total adquirido y en el caso del fármaco "AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO SOLIDO ORAL", se efectuó una permuta por otros fármacos, demostrando que no fueron adquiridos de acuerdo a la necesidad real del CCQA-HD-SV.

Los servidores mencionados en los comentarios descritos, incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos, literales a), b), e), g), h) de la LOSEP, 23.- Estudios de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O 465 de 30 de noviembre de 2001; e, inobservaron el numeral 1, del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 30 de agosto de 2016; la Norma de Control Interno 406-03 Contratación; lo establecido el número 4.2.4. Métodos de estimación de necesidades y programación de dispositivos médicos del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016; y lo indicado en la sección Procesos: Programación de Medicamentos, Métodos de Programación de Medicamentos del

QUEHO 003/20

Manual de Gestión Farmacéutica del IESS, difundido para su aplicación con memorando IESS-DG-2016-1334-M de 1 de agosto de 2016.

A más de la base legal citada, el referido Director Administrativo del CCQA-HD-SV y el Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, incumplieron lo establecido en el número 1 del artículo 147 De la Gerencia del Centro y el número 4 y 14 del artículo 150 De la Subgerencia de Médica del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, que establecen:

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias....- De la Subgerencia de Médica.-... 4. La autorización de los requerimientos de insumos, materiales, equipos, y fármacos de uso del Centro para el funcionamiento de las Áreas y Sala a su cargo, previo a su traslado ante la Gerencia del Centro...- 14 La preparación de las especificaciones técnicas para la celebración de contratos de adquisición de bienes o de provisión de servicios destinados al área de su competencia, y la supervisión de su cumplimiento (...)"*

Con oficios 0240 al 0245-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 2 de junio de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Médico Especialista en Traumatología 1 – Responsable del Área de Traumatología del CCQA-HD-SV, Química / Bioquímica Farmacéutica 3 – Responsable del Área de Farmacia del CCQA-HD-SV, Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, Director Administrativo del CCQA-HD-SV, Médicos Generales en Funciones Hospitalarias – Responsables del Área de Cirugía General del CCQA-HD-SV titular y encargada, en su orden.

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 9 de junio de 2022, expuso, en similares términos de su respuesta emitida el 20 de mayo de 2018, además expresó:

*"...en los cuales no evidencia aprobación por parte de la Dirección Administrativa, ya que dicha aprobación, control, supervisión y revisión era Responsabilidad de la Dirección Médica (...)"*

El Director Médico del CCQA-HD-SV, encargado, en comunicación de 25 de mayo de 2022, recibida el 10 de junio de 2022, indicó:

*"... Se siguieron los lineamientos de los Términos de Referencia, así como los documentos respectivos, además cabe indicar que los funcionarios responsables de cada área trabajaron y elaboraron correctamente la adquisición, en mi calidad*

CICARV IESS

*de Director General (sic) y dada la necesidad de medicamento, tan (sic) como ocurre hoy en día en los hospitales donde no existe medicamentos básicos, en aquel tiempo se trataba de proveer de los mismos para cubrir las necesidades de la ciudadanía...- ... De su argumento tomado de este oficio circular, es claro observar que, dentro (sic) los procesos de contratación, no soy responsable de velar por el ingreso actualizado, oportuno de los documentos que se requiere para la contratación con la entidad. Mi área de desempeño es completamente ajena a la revisión de documentos (...)*"

Lo señalado por los citados directores no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que los Informes de justificación de necesidad fueron revisados/autorizados por los servidores, y dichos documentos no contaban con el criterio técnico del consumo por cada dispositivo médico, y que los mismos cumplan con los parámetro de las necesidades reales de la unidad médica, ocasionado que al 30 de junio de 2021, fecha de corte de la acción de control, se mantengan en stock de bodega general saldos de adquisiciones realizadas en los años 2018, 2019 y 2021.

El Médico Especialista en Traumatología 1 – Responsable del Área de Traumatología del CCQA-HD-SV y los Médicos Generales en Funciones Hospitalarias – Responsables del Área de Cirugía General del CCQA-HD-SV, titular y encargada, con memorandos IESS-HD-SV-T-2022-0043-M e IESS-HD-SV-CG-2022-0201-M de 10 de junio de 2022 y en comunicación sin fecha recibida el 10 de junio de 2022, en similares términos, informaron:

*"...con respecto a la elaboración de los informes de justificación de necesidad y Términos de Referencia de los procesos de contratación objetados, existe un error u omisión común, debido a que no se aplicó "MÉTODOS DE ESTIMACIÓN DE NECESIDADES Y PROGRAMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS" del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro (sic) de Dispositivos Médicos en el IESS... por lo que se (sic) se realizaba dentro de la Programación y reprogramación de Insumos y Dispositivos Médicos para (sic) la unidad Médica basado en perfil epidemiológico...estos incluan: Stock y Rotación de insumos/medicamentos, ... -La proyección analizada en los años 2018 y 2019, fueron realizadas en base a las estadísticas por patología de los pacientes que ingresaban diariamente por consulta externa y/o emergencia más el control de las cirugías programadas....-En el año 2020, se analizó el aumento de atención a pacientes con las patologías del año anterior, se realiza la misma metodología para la proyección anual de atención a pacientes y por ende la adquisición de insumos requeridos (...)"*

Lo expuesto por los citados servidores, ratifica lo observado por auditoría, toda vez que lo comentado en primera instancia expresan que no se aplicó métodos de estimación;

CIBERO GUAYMA

no obstante, posterior indican que la programación de adquisición de insumos y dispositivos médicos estaba basada en el perfil epidemiológico de la población del nosocomio que incluía stock y rotación, evento que difiere de lo plasmado en los informes de justificación de necesidad, puesto que se basaron en patologías de los pacientes que ingresaron por consulta externa y/o emergencia, sumado a ello el control de las cirugías programadas y no por la cantidad de dispositivos médicos necesarios en el tratamiento de la patología, ocasionando que se mantengan en stock de bodega general saldos de adquisiciones realizadas en los años 2018, 2019 y 2021, pese haber transcurrido entre 50 y 1.403 días al 30 de junio de 2021, fecha de corte de la acción de control.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, se ratifica en lo expresado en la comunicación de 9 de junio de 2022, y agregó que las áreas médicas deben cumplir lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos en el IESS y en el Instructivo para la Validación de la Solicitud de: Adquisición, Traspaso y la puesta en Funcionamiento de Equipamiento Médico, vigentes desde el año 2016, demostrando que no se cumplió dichas directrices establecidas en el IESS, reflejando que no supervisó ni objetó los términos de referencia y especificaciones técnicas puesto que no se basaron en criterios técnicos para la adquisición.

El Director Médico del CCQA-HD-SV, en comunicación de 20 de junio de 2022 y memorando IESS-HD-EJL-MG-2022-0072-M de 23 de junio de 2022, en similares términos, expuso:

**"... III. Medicamentos y dispositivos médicos adquiridos sin considerar la necesidad real del nosocomio... 1.-... el suscrito no generaba necesidades en ningún área...- 2. Debía coordinar, ello implica un proceso administrativo que comprendía recepción, revisión, perfilación, sugerir e informar al superior...- 3. Sin embargo y para perfecta claridad de lo escrito en el borrador... se debe considerar: 1) en la época el stock era cero, lo que generaba críticas públicas y escarnio de los usuarios, 2) Todos los procesos de contratación, bajo las limitaciones de nuestro conocimiento, siempre se realizaron con la debida diligencia... 3) Se utilizaron datos históricos, los que se subsume dentro del método de consumo histórico del numeral 4.2.4 del Memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M... 5. En esa línea es que de vuestra parte, se ha considerado un**

CEDRO CUNDO


*error el no haber explicado la metodología...- 6. Esto último merece especial atención ya que... reiterando que se utilizaron los datos históricos, a ello se proyecta (de forma conservadora) la demanda del siguiente periodo (sic)...- 7. ... se adjuntó el informe técnico donde se explicaba la metodología, pero al parecer no se lo hizo plenamente, por ello al referirme a la matriz de medicamentos de dicha página, lo primero que debe sentarse como base es que, son las distintas áreas las que generan la necesidad, que esa necesidad se hace en función del consumo histórico, que al promediar la existencia de los 9 ítems correspondientes los (sic) 6 procesos señalados, se tiene que:  $(98+70+90+95+42+70+89+29+63)/9=71.8\%$ , es decir apenas 11 puntos porcentuales por arriba del mínimo exigido para el stock en el área de salud, conforme lo indica públicamente la ministra de educación...-8. En el borrador del informe no ha considerado los dos hechos que sin duda cambian de forma drástica cualquier previsión o resultado: 1) el gran paro nacional de octubre de 2019, 2) la pandemia de COVID-19 que rompió todo esquema de consumo (...)*

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado por Auditoría, por cuanto, no evidenció documentadamente que al autorizar y aprobar el informe de justificación de la necesidad y las especificaciones técnicas, no consideró los métodos de estimación de necesidades y programación de dispositivos médicos; en el caso de utilizar el CPM correspondería realizarlo de acuerdo al registro histórico de cada dispositivo en promedio y proyectarlo de acuerdo a la situación de las existencias; no obstante lo datos numéricos expuesto que demuestra fueron extraídos del stock en bodega del año 2018 que se mantienen sin movimiento almacenado en la bodega de la unidad médica; además, 18 medicamentos adquiridos en el año 2019, tampoco tuvieron rotación y fueron entregados en préstamo en unos casos y en otros se gestionó el canje.

Además, con relación que no se ha considerado los hechos como: "...1) el gran paro nacional de octubre de 2019, 2) la pandemia de COVID-19 que rompió todo esquema de consumo", cabe indicar que las adquisiciones son programadas y realizadas para un período de 12 meses, no obstante, los procesos observados fueron adquiridos alrededor de uno y dos años antes de la pandemia COVID-19 y en cuanto al paro nacional de octubre de 2019, este tuvo una duración de 11 días; lo cual no se puede considerar como una afectación frente a los días transcurridos y que se mantienen en stock los dispositivos médicos; y en el caso del proceso SIE-CCQASV-051-2019; no tuvieron rotación por lo que fueron entregados en calidad de préstamo en unos casos y en otros se gestionó su canje.

## Conclusión

En 15 procesos de contratación se verificó que los Informes de Justificación de Necesidad y las Especificaciones Técnicas fueron realizados en base a matrices que

61410 



presentaron el número de intervenciones quirúrgicas por especialidades o por el número de pacientes que acuden a retirar los medicamentos, sin aplicar la metodología de consumo y criterio técnico por cada medicamento y dispositivo médico solicitado; ocasionando que entre el 41% y el 100%; de 29 dispositivos médicos, se mantenga sin movimiento almacenados en la bodega de la unidad médica pese haber transcurrido entre 50 y 1.101 días, contados desde la fecha del acta entrega recepción hasta el 30 de junio de 2021, fecha de corte del examen especial; así como, en el caso del proceso de contratación SIE-CCQASV-051-2019, entre el 12% y el 100% de 18 medicamentos no tuvieron rotación por lo que fueron entregados en préstamo, se gestionó el canje y en un caso se realizó la permuta por otros fármacos, demostrando que no fueron adquiridos de acuerdo a la necesidad real del CCQA-HD-SV.

### **Recomendaciones**

#### **A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia**

13. Dispondrá y supervisará al Responsable del Área de bodega CCQA-HD-SV, que al emitir el certificado de stock considere las existencias que consten en los kárdex de la unidad médica y adjunte el reporte generado desde el sistema AS/400, lo que permitirá conocer el saldo efectivo de las existencias y adquirir los bienes de acuerdo a la real necesidad real del nosocomio.
  
14. Dispondrá y supervisará que los servidores responsables de realizar el Informe de Justificación de Necesidad, previo a establecer las cantidades requeridas por cada dispositivo médico o fármaco a adquirir, utilicen las metodologías establecidas en los Manuales de Procesos para la Gestión Farmacéutica y de Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos, a fin de que la determinación de cantidades a adquirir, se ajusten a la necesidad real del nosocomio.

#### **Información relevante de procesos de contratación no publicada en el portal de compras públicas**

De 34 procesos de contratación para la adquisición de insumos, dispositivos médicos y medicinas analizados, en 12 no se publicó en el portal de compras públicas toda la

CEMIS SIEE

información relevante de las fases preparatoria y contractual, como son: estudio de mercado, y garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según se muestra en el anexo 10.

Al respecto, los artículos 21 de la LOSNCP y 9 "Fase preparatoria y precontractual" y 10 "Fase contractual y de ejecución", de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-00000072 de 31 de agosto de 2016, disponen:

*"... 21. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PÚBLICAS (...)"*

*"... Art. 9.-... 2. Estudio de mercado... Art. 10.-...8. Garantías presentadas a la firma del contrato (...)"*

Al respecto, la Oficinista del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-CP-2022-0359-M de 25 de mayo de 2022, comunicó:

*"... **SIE-CCQASV-002-2021**.... - Una vez revisado el portal de contratación pública, con mi usuario y contraseña se puede evidenciar que los documentos mencionados... que no se encuentran publicados (sic) tales como : (sic) Garantías , (sic) Si se encuentran subidos al portal...se adjunta print de los documentos que constan en el portal (...)"*

El Planificador - Responsable de Compras Públicas en comunicación de 26 de mayo de 2022, respecto al proceso de contratación SIE-CCQASV-035-2019, señaló:

*"...expreso que estos procesos fueron realizado dentro del marco normativo en materia de contratación pública... -Las fallas en el sistema SOCE, administrado por el SERCOP, no es responsabilidad de los funcionarios del Centro CLinico (sic) Quirurgico (sic) Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia (...)"*

La Analista Económico - Responsable del Área de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-B-2022-0304-M de 7 de junio de 2022, adjuntó la comunicación sin número, en la que manifestó:

*"... Con los print antes detallados se demuestra que la documentación relevante de los procesos se encuentra publicada... pólizas... información que me es solicitada (...)"*

CLEMENTE DÍAZ

La información y documentación remitida por lo servidores, evidencia que la misma pese a ser extraída con sus respectivos usuarios moderadores del portal SOCE, en el caso de estudios y garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, no se encuentra cargada en el portal web.

El Oficinista del CCQA-HD-SV, en comunicación de 26 de mayo de 2022, en relación a los procesos de contratación a su cargo, manifestó en similares términos, lo siguiente:

*"... SIE-CCQASV-003-2021 .-SIE-CCQASV-037-2019 .-SIE-CCQASV-043-2018 .-SIE-CCQASV-008-2020 .-SIE-CCQASV-007-2021 .-SIE-CCQASV-052-2019 .-SIE-CCQASV-013-2020 .-SIE-CCQASV-006-2021 .-En cuanto a las Garantías, se detalla a continuación que si están subidas en el presente proceso. .-SIE-CCQASV-036-2019 .-En cuanto a...que no están publicados los "Estudios, diseños o proyectos", me permito informar que la ley, reglamento y codificaciones de contratación pública, no me estipula que documento es exactamente el que se tiene que subir al SOCE... por ende se publica toda la documentación que es considerada como relevante dentro del Art. 8 y 9 de la CODIFICACION RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Última modificación: 23-feb.-2021 (...)"*

De los documentos cargados en la plataforma SOCE, se evidenció que en lugar de los informes de necesidad se publicó los memorandos de requerimiento, y las garantías pertenecen únicamente a la garantía técnica y no a la de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Lo comentado se presentó por cuanto, el Director Administrativo del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de mayo de 2021, en calidad de máxima autoridad del CCQASV no supervisó a la Analista Económico-Responsable del Área de Compras Públicas en funciones entre el 2 de febrero 2018 y el 6 de diciembre de 2019; y al Planificador-Responsable de Compras Públicas del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 6 de diciembre de 2019 y el 30 de junio de 2021, quienes a su vez no validaron ni verificaron que el Planificador del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia, en funciones entre el 1 de febrero de 2018 al 5 de diciembre de 2019; el Oficinista del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 12 de diciembre de 2019; y entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2021; y la Oficinista del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia en funciones entre el 1 enero de 2018 y el 30 de junio de 2021; funcionarios encargados de los procesos SIE-CCQASV-035-2019; SIE-CCQASV-043-2018; SIE-CCQASV-036-

CIERTO MUELLE

2019; SIE-CCQASV-037-2019; SIE-CCQASV-052-2019; SIE-CCQASV-008-2020; SIE-CCQASV-013-2020; SIE-CCQASV-003-2021; SIE-CCQASV-006-2021; y, SIE-CCQASV-007-2021; y, SIE-CCQASV-003-2020 y SIE-CCQASV-002-2021, en su orden, quienes siendo responsables de subir la documentación relevante en el portal de compras públicas, en cada uno de sus periodos de actuación, no publicaron toda la información relevante de las fases preparatoria y contractual en el portal de compras públicas de 12 procesos de contratación; ocasionando que la misma no se encuentre disponible para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general ni se transparenten los procesos de contratación realizados en el CCQA-HD-SV, afectando además, los principios de transparencia y publicidad.

Los citados servidores, incumplieron lo dispuesto en los artículos 22, literales a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 4 Principios, 21 Portal de Compras Públicas, el segundo inciso de la disposición transitoria Sexta referente a la publicación de información en el portal de compras públicas, de la LOSNCP y 13 Información relevante de su Reglamento General; 3 "Uso de herramientas informáticas", 8 "Obligación de Publicación", 9 "Fase preparatoria y precontractual" y 10 "Fase contractual y de ejecución", de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-00000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables de Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, y 600-01 Seguimiento continuo o en operación.

A más de la citada base legal, el Director Administrativo del CCQA-HD-SV, inobservó el número 1 del artículo 147 De la Gerencia del Centro del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 que establece:

*"... De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)"*

Con oficios 0224 al 0226, 0228, 0229; y 282-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022 de 24 y 25 de mayo y 9 de junio de 2022, se comunicaron los resultados provisionales al Director Administrativo, Planificador - Responsable de Compras Públicas, Analista Económico-Responsable de Compras Públicas y a los Oficinistas del CCQA-HD-SV, en su orden.

CIEHO 0122/ 2023

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en comunicación de 30 de mayo de 2022, señaló:

*"... En mi calidad de Ex Director Administrativo, que, dentro de mis atribuciones en temas de contratación pública, según los manuales de procesos, no estaba la de registrar documentos relevantes de cada proceso de contratación publicado, se revisaba los expedientes físicos que eran remitidos por las diferentes áreas, con la finalidad de continuar con el debido proceso en materia de contratación pública, por lo que la responsabilidad según las etapas de cada proceso era del personal del área de compras públicas y/o administradores de contrato (...)"*

El Planificador del CCQA-HD-SV y como Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV en comunicación de 3 de junio de 2022, señaló:

*"... Me ratifico en lo expuesto en el oficio del 26 de mayo de 2022... -En el oficio en mención, se adjunto (sic) todos los documentos de soporte en donde evidencia que los documentos relevantes se encuentran publicados en el portal de compras públicas (...)"*

La Oficinista del CCQA-HD-SV, en comunicación de 7 de junio de 2022, expuso:

*"... **SIE-CCQASV-002-2021** - En lo que respecta al parámetro "Garantías", el mismo se encuentra publicado (...)"*

La Analista Económico - Ex Responsable del Área de Compras Públicas del CCQA-HD-SV en memorando IESS-HD-SV-B-2022-0306-M de 7 de junio de 2022, en respuesta al oficio 0226-0002-DNA7-SySS-IESS-AI-2022, informó:

*"... Expongo que adjunto el respectivo soporte que contine (sic) los print de pantalla y respuesta completa al oficio citado, mismo que contiene en su parte pertinente los print de pantalla donde podrá visualizar que la documentación relevante se encuentra publicada (...)"*

Lo señalado por los citados servidores, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que los informes de necesidad y garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de los procesos de contratación en referencia, no fueron publicadas ni se encuentran visibles en el portal SOCE; lo que demuestra que la información aquí reportada no esté disponible para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general, afectando los principios de transparencia y publicidad.

CIENTO CINCO 

El Oficinista del CCQA-HD-SV, con memorando IESS-HD-SV-CP-2022-0373-M, adjuntó la comunicación de 1 de junio de 2022 con la cual emitió respuesta al oficio en los mismos términos señalados el 26 de mayo de 2022, por lo tanto no modifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 15 de junio de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Analista Económico-Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV, en comunicación de 22 de junio de 2022, señaló:

*"... Es evidente que muchos de los documentos subidos en el Sistema Oficial de Contratación de Estado (SOCE), no son del todo visibles para personas externas a la institución donde fue elevado algún proceso de contratación, tal y como se está demostrando en los captures antes detallados, los cuales son errores del sistema y no son responsabilidad de los funcionarios encargados de los procesos, así como tampoco es responsabilidad de los responsables o ex responsables del área la no visualización completa de la información (...)"*

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto de la información reportada en el portal SOCE, se visualiza la garantía técnica, más no la que corresponde a fiel cumplimiento del contrato de los procesos de contratación SIE-CCQASV-043-2018 y SIE-CCQASV-052-2019, estipulado en los instrumentos legales suscritos el 3 de diciembre de 2018 y 5 de diciembre de 2019, en su orden.

El Director Administrativo del CCQA-HD-SV, en relación a los documentos relevantes no subidos al portal de compras públicas de 12 procesos de contratación, en comunicación de 22 de junio de 2022, se ratificó en lo expuesto en su comunicación de 30 de mayo de 2022, por lo que no justifica lo comentado por auditoría, por cuanto, como máxima autoridad y responsable de los procesos administrativos del nosocomio, no supervisó que los funcionarios responsables de los procesos de contratación registren en el portal de compras publica toda la información relevante.

El Planificador del CCQA-HD-SV y como Responsable de Compras Públicas del CCQA-HD-SV en comunicación de 22 de junio de 2022, se ratificó en lo expuesto en su respuesta de 26 de mayo de 2022 y además señaló:

STENO OBCE 

*"...dentro del anexo del oficio 0225, se evidencia que existen procesos del año 2019, lo cuales no están dentro de mi período de gestión como responsable de Compras Públicas... -Por lo que, dicha responsabilidad de la no revisión o supervisión, de la publicación de los documentos relevantes de los procesos dentro del período 2018 y hasta antes del 06 de diciembre del 2019, no deben ser considerados dentro de mi período de gestión, lo cual ha sido expuesto varias veces... sin que haya sido considerado..., incluyéndome en procesos con los que no tuve relación ni incumbencia o responsabilidad (...)"*

Lo expuesto por el citado servidor no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que si bien los procesos de contratación iniciaron antes de su período de gestión, las garantías de fiel cumplimiento del contrato, corresponden a la etapa contractual, en donde de los procesos SIE-CCQASV-035, 036 y 037-2019, se suscribieron los contratos el 2, 6, 9 de diciembre de 2019, por lo que a partir de esta fecha en su calidad de Responsable de Compras Públicas debió supervisar que los citados documentos sean publicados en el portal de compras públicas.

Los Oficinistas del CCQA-HD-SV, en comunicaciones de 22 y 23 de junio de 2022, no emitieron criterio en relación a la falta de publicación de las garantías de Fiel cumplimiento del Contrato de los procesos a su cargo, razón por la cual no modifica lo comentado por auditoría.

### **Conclusión**

No se publicó en el portal de compras públicas toda la información relevante de las fases preparatoria y contractual de 12 procesos de contratación, tales como: estudio de mercado, y garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, ocasionando que la misma no se encuentre disponible para los usuarios internos, externos y ciudadanía en general ni se transparenten los procesos de contratación realizados en el CCQA-HD-SV, afectando además, los principios de transparencia y publicidad.

### **Recomendación**

**A la Directora Administrativa del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio Hospital del Día Sur Valdivia**

15. Dispondrá a la Responsable de Compras Públicas, que notifique a los servidores encargados del manejo de la información de cada proceso de contratación, sobre la

CIRIAD [Firma]

obligatoriedad de publicar la totalidad de los documentos relevantes en el Portal de Compras Públicas, actividad que además, supervisará y controlará en forma periódica, a fin de que la información se encuentre disponible para los usuarios internos y externos y ciudadanos en general.

VENUS CARDECE (bold)



Ing. Francisco Xavier Naranjo Hidalgo  
**Auditor Interno Jefe del IESS**

